

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN 01396 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado director territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción en el RTDAF, las cuales se encuentran acumuladas en virtud de lo ordenado mediante Resolución 02398 del 4 de octubre de 2016:

Nombre solicitante	Documento de Identidad	Nombre del Predio	Cedula catastral	Matrícula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	vereda	Id

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Luis Eduardo Ochoa Rodríguez	79045055						198218
							198218

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D.)

Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D.),
, Juan Fernando Ochoa Martínez
(Q.E.P.D.),

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

2.1.3. Para la época de los hechos victimizantes, el núcleo familiar conviviente estaba, conformado por los señores Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D.),

2.1.4. Entre el 7 de noviembre de 1989 y años posteriores, el señor _____ adquirió varios predios rurales ubicados en las veredas Uricacha y Caño Blanco, municipio de Fuente de Oro, Meta, mediante compraventas cele señor Leonel Bohórquez Sánchez, formalizadas por las Escrituras Públicas Nos. 7610, 7611, 7612, 7613 y 7614 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

2.1.5. Los predios adquiridos fueron: (i) "Las Palmas" hoy "Cuba Libre", matrícula 236-5367; (ii) "Palmeras II", matrícula 236-9085; (iii) "Cuba Libre" hoy "Las Palmas", matrícula 236-4665; (iv) "Las Pampas", matrícula 236-9855, y el predio denominado "La Esmeralda" sin identificación registral para ese momento y el cual es objeto del presente trámite

2.1.6. Las escrituras mencionadas fueron inscritas entre 1992 y 2010 en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, con lo cual se perfeccionó la tradición y el derecho de dominio del señor [REDACTED] sobre todos los inmuebles.

2.1.7. Los predios eran explotados como una sola unidad productiva destinada a la ganadería, con dos viviendas y corrales. Una de las casas fue denominada por el señor “Casa Brava”, nombre con el cual parte de los terrenos era reconocida.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

-
-
-
-
-
-
-
-
- Copia de la cédula No. 79.045.055 que identifica a Luis Eduardo Ochoa Rodríguez¹²

⁵ Expediente ID 143692, Id Doc 4348499, documentos adjuntos al recurso de reposición con radicado de entrada DSC1-202109749

⁶ Expediente ID 144783, Id Doc 741037, fl 6

⁷ Expediente ID 144805, Id Doc 741336, fl 6

⁸ Expediente ID 145001, Id Doc 745858, fl 5

⁹ Expediente ID 144103, Id Doc. 747838, fl 5

¹⁰ Expediente ID 145117, Id Doc 748192, fl 6

¹¹ Expediente ID 198217, Id Doc. 2879317, f 5

¹² Expediente ID 198218, Id Doc 2879281, fl 5

¹³ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Territorial Meta
Meta - Colombia

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 144805²¹
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 144993²²
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 145001²³
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 144783²⁴
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 145103²⁵
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 145117²⁶
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198217²⁷
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198218²⁸
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198237²⁹
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198244³⁰
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198239³¹
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198238³²
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 143692³³
- Registro civil de matrimonio de los señores Luis Alberto Ochoa Sanabria y
- Escritura pública No. 7613 del 07 de noviembre de 1989 suscrita entre Leonel Bohórquez Sánchez y Luis Alberto Ochoa Zanabria ante la notaría 15 del círculo de Bogotá³⁵

³⁵ Expediente ID 143692, id doc 4348499

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Diligencias de ampliación de hechos rendida por
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, llevado a cabo el 23 de octubre de 2022, en las instalaciones de la dirección territorial Meta, bajo la técnica de Genograma³⁷
- Identificación de núcleos familiares de fecha 24 de noviembre de 2025³⁸

2.1.8. En julio de 1995, durante una visita del señor Ochoa Sanabria a sus predios, la esposa del encargado le informó sobre la presencia de cuatro (4) hombres en motocicleta que vigilaban el área, sin que fuera posible identificarlos.

2.1.9. El 23 de julio de 1995, al regresar a Bogotá, el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria fue secuestrado en el barrio Modelia por individuos armados. Su familia denunció los hechos sin obtener resultados.

2.1.10. Días después, el Frente 42 de las FARC contactó a su hijo Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D.), exigiendo inicialmente quinientos millones de pesos (\$500.000.000) por la liberación del señor Ochoa Sanabria. La suma fue negociada por un monto de ciento diez millones de pesos \$110.000.000, dinero entregado en septiembre de 1995.

2.1.11. Tras el pago del rescate, la guerrilla permitió una breve comunicación entre padre e hijo y prometió liberarlo tres (3) días después; sin embargo, el señor Ochoa Sanabria nunca fue liberado. En febrero de 1996, nuevamente exigieron dinero, pero la familia no pudo cumplir con la exigencia.

2.1.12. Como consecuencia del secuestro, el señor Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D.) asumió la administración de los predios hasta el 30 de marzo de 1996, fecha en la cual fue asesinado en Medellín por un individuo que se movilizaba en motocicleta.

2.1.13. Después del homicidio de Luis Alberto Ochoa Martínez, el señor Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D.) asumió la administración de los predios.

2.1.14. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, mediante oficio No. 020 del 18 de enero de 1996, ordenó el embargo hipotecario de los predios "Cuba Libre" hoy "Las Palmas" y "Palmeras II", medidas inscritas el 13 de febrero de 1996.

2.1.15. En agosto de 2002, los señores Juan Fernando Ochoa Martínez, fueron interceptados por guerrilleros mientras ingresaban a los predios por la trocha 7, los insurgentes secuestraron a Edwin Ochoa Sanabria al identificarlo como integrante de la familia.

2.1.16. La familia denunció los hechos ante el GAULA, que realizó un operativo en el cual logró rescatar a Edwin, sin que se produjera la captura de los responsables.

³⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

³⁷ Expediente ID. 198217-199218-198237-198238-198239-198244-143692, ID Doc 5195300- 5195309-5195390-5195263-5195314-5195322- 5195265 (El Genograma requiere actualización)

³⁸ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6562555-6562527-6562515-6562504-6562392-6562419-6562411-6562401-6562467-6562458-6562450-6562442-6562426

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

2.1.17. En diciembre de 2002, el señor Juan Fernando Ochoa Martínez fue objeto de amenazas, lo que obligó su desplazamiento a España, país donde posteriormente falleció el 19 de octubre de 2013.

2.1.18. La señora

intentaron retomar la administración de los predios. No obstante, este intento fue frustrado tras sufrir un intento de secuestro en la vía San Martín-Granada. Como consecuencia, procedieron a arrendar los predios a un hijo del señor Benjamín Ortiz por alrededor de seis (6) meses, pero esta relación contractual no se pudo mantener debido al incumplimiento en el pago del canon por parte de los arrendatarios.

2.1.19. En noviembre de 2012, la señora visitó los predios con la intención de venderlos o arrendarlos. En una finca vecina se le informó que las tierras se encontraban invadidas y ocupadas por terceros.

2.1.20. La señora verificó que los ocupantes estaban talando árboles y sembrando cultivos de coca, razón por la cual no ingresó a los predios y denunció los hechos ante la Policía de Granada (Meta), absteniéndose de volver por motivos de seguridad.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Certificado Muerte Presunta N° 1998-00570 del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria³⁹
- Diligencias de ampliación de hechos rendida por Carmen Elisa Martínez de Ochoa, Jaime Yahir Ochoa Martínez,
- Declaración extra-proceso No. 0932 de la notaria única del círculo de la Dorada Mauricio Barbosa Charry (Empleado)⁴¹
- Declaración extra-proceso No. 96 rendida por (Cónyuge- solicitante)⁴² ante el notario único de Flandes- Iolima⁴³
- Diligencias de ampliación de hechos rendida por
- Diligencia de declaración rendida por el señor Mauricio Barbosa Charry, llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2022⁴⁵
- Diligencia de declaración rendida por German Martínez Delgado, llevada a cabo el día 22 de diciembre de 2022⁴⁶

2.1.21 Los predios (i) Las Palmas" hoy "Cuba Libre", matrícula 236-5367; (ii) "Palmeras II", matrícula 236-9085; (iii) "Cuba Libre" hoy "Las Palmas", matrícula 236-4665; (iv) "Las Pampas", matrícula 236-9855 fueron solicitados también en restitución bajo los id's 143688, 144776, 144803, 144991, 144999, 145099, 145114, 198213, 198214, 198242, 198231, 198232, 198233 143683, 144769, 144802, 144990, 144998, 145097, 145112,

³⁹ Expediente ID 143692, Id Doc 733933

⁴⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

⁴¹ Ibidem

⁴² Ibidem

⁴³ Ibidem

⁴⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

⁴⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5240111-5240116-5240117-5240118-5240119-5240120-5240121-5240122-5240123-5240124-5240125-5240126-5240127

⁴⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5275634-5275639-5275647-5275655-5275663-5275665-5275670-5275676-5275679-5275683-5275686-5275689-5275694

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

198210, 198212, 198241, 198228, 198229, 198230 143652, 144746, 144791, 144986, 144994, 145090, 145105, 198207, 198209, 198240, 198224, 198226, 198227 143691, 144780, 144804, 144992, 145000, 145100, 145116, 198215, 198216, 198243, 198234, 198235, 19823; los cuales fueron inscritos en el registro de tierras bajo la RT 02702 de 12 de diciembre de 2016 y actualmente se encuentran en demanda.

2.1.22 De otra parte, el predio denominado San Carlos, identificado con la cédula catastral 31-00-02-0009-0044-000 y el folio de matrícula inmobiliaria 236-7137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, cuenta con una extensión de sesenta y ocho hectáreas y cuatro mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (68 ha 4.372 m²). Este inmueble, ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, fue inscrito en el Registro de Tierras mediante la Resolución RT 00001 del 9 de enero de 2018, en la cual se relacionan los siguientes ID: 1037003, 1037007, 1037011, 1037020, 1037024, 1037027, 1037031, 1037034, 1037662, 1037677, 1037680, 1037687 y 103788. Dicha decisión fue confirmada posteriormente mediante la Resolución RT 02288 del 20 de junio de 2018, hoy en demanda

2.1.22 Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la UAEGRTD, se identificó que el área reclamada con el nombre de "La Esmeralda" con antelación al 28 de julio de 2020, no estaba reportada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2.1.24. Por lo anterior y con el fin de poder obtener plena identificación del predio previo a emitir esta decisión, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante el oficio ST 03308, consecutivo externo 202422201001521 del 28 de octubre de 2024 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

2.1.25. Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín procedió con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-105917 asociados a las cedulas catastrales 502870002000000090110000000000, 502870002000000090110000000000, 502870002000000090116000000000.

2.1.26 Se han llevado a cabo tres diligencias de comunicación; la primera del 11 de agosto de 2016⁴⁷, a través de la cual se comunicó de la Resolución RT 01711 del 10 de agosto de 2016 "y en la que se advirtió que en el predio ubicado por los solicitantes encontramos que no existen divisiones de lotes en solicitud, las cercas internas ya no existen y los límites con los colindantes son confusos. Los Linderos reconocidos están en rastrojados y el acceso al caño es difícil debido a su espesa vegetación. En lo recorrido por el predio encontramos la casa principal la cual está totalmente en ruinas en la cual se fijaron las primeras comunicaciones, continuando con el recorrido por el predio encontramos una casa en buen estado cercal al caño en buen material y con corral la cual también fue fijada la comunicación. Continuando el recorrido y no hallando más viviendas se procede a dejar fijadas las comunicaciones en la entrada principal del terreno general o el predio identificado como "casa Brava" según los solicitantes".

2.1.27 El día 08 de febrero de 2024 se llevó a cabo una segunda diligencia de comunicación⁴⁸ en la cual se comunicó la RT 01217 del 14 de junio de 2016 y RT 01711

47 Expediente Id. 198217-198218-198244-198237-198238-198239-ID Doc 6567280-6567282-6567287-6567290-6567294-6567295

48 Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5879346-5879347-5879351-5879351-5879354-5879357-5879358-5879371-5879369-5879366-5879362

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

RECIBIDO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL META
VILLAVICENCIO

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

del 10 de agosto de 2016 y se advirtió que en el predio se encontró una casa de habitación, construida en concreto, techo en zinc, pisos en mineral y en plaqueta, con cerramientos de cercas eléctricas, algunas cabezas de ganado, por el predio pasa una carretera que comunica a predios vecinos. En esta diligencia no hice acompañamiento ningún solicitante o autorizado

2.1.28 Una tercera diligencia de comunicación se llevó a cabo el 14 de octubre de 2025,⁴⁹ comunicándose la RT 01711 del 10 de agosto de 2016; en dicha diligencia se fijaron un total de 10 puntos en los cuales se evidencio:

Punto 1	Se fija punto de comunicación en la entrada del predio, no se observan mejoras ni vivienda
Punto 2	Se fija punto de comunicación en una de las posibles entradas del predio, se observa alta vegetación y cercas
Punto 3	Se fija punto de comunicación en una de las posibles entradas del predio, se observa que este cercado, no se encontró vivienda
Punto 4	Durante la comunicación realizada en campo, se presentó la señora Claudia Lorena Rincón, quien manifestó ser la encargada del predio. Informó que el inmueble se encuentra actualmente en proceso de sucesión correspondiente a la familia Quiroga. Señaló que el predio es explotado con actividad ganadera y que una de las propietarias es la señora Margarita Quiroga (tel. 314 319 4718).
Punto 5	Punto 5. Se fija punto de comunicación en la vivienda localizada en el predio, la cual está construida en tabla y cubierta de teja de zinc. Al momento de la visita no se encontró presencia de personas en el lugar, por lo cual se procedió a fijar la comunicación conforme al protocolo.
Punto 6	Durante la comunicación realizada en campo, se presentó la señora Edilia Cruz Ramírez, quien manifestó vivir en el predio, que su hijo y esposa compraron y construyeron la casa hace 20 días. Todas las mejoras han sido realizadas por ellos. Tienen cultivos de cacao y piña
Punto 7	Durante la comunicación realizada en campo, se presentó el señor Lorenzo Ortega, quien manifestó ser dueño del predio. Informó que hace 1 año compró 2 ha en los cuales tiene la vivienda en tabla y teja de zinc, que funciona como tienda y cultivos de aguacate. Las mejoras han sido realizadas por ellos
Punto 8	Durante la comunicación realizada en campo se presentó la señora Miriam Pinzón, quien manifestó ser la encargada del predio. Indicó que el propietario adquirió el inmueble hace aproximadamente un año, que el predio cuenta con una extensión aproximada de 15 hectáreas destinadas a cultivos, vivienda de dos plantas en tabla y teja de zinc, todas las mejoras existentes han sido realizadas por el actual propietario.
Punto 9	Se fija punto de comunicación en la vivienda localizada en el predio, la cual está construida en tabla, lona y cubierta de teja termoacústica. Al momento de la visita no se encontró presencia de personas en el lugar, por lo cual se procedió a fijar la comunicación conforme al protocolo.

49Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6551704-6551707-6551713-6551740-6551758-6551718-6551743-6551763-6551727-6551749-6551770-6551777-6551780

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Punto 10	Durante la comunicación realizada en campo se presentó el señor José Luis Urbinez, quien manifestó ser el encargado del predio. Indicó que el propietario compró el predio hace 2 años, pero que es encargado hace 5 meses, la explotación del predio es con cultivos de cacao
----------	--

2.1.29. Sobre las pretensiones frente al trámite de restitución, los solicitantes manifestaron que desean la compensación.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 17 de agosto de 2016⁵⁰
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 02 de julio de 2024.⁵¹
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 09 de diciembre de 2025⁵²
- Informe técnico de Georreferenciación (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 21 de mayo de 2024⁵³
- Acta de reunión de fecha 03 de mayo de 2024 realizada profesionales del área catastral y los solicitantes a través de la cual socializan la georreferenciación⁵⁴
- Informe técnico de Georreferenciación (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 05 de diciembre de 2025⁵⁵
- Respuesta a petición de información remitida por el IGAC con radicado de entrada No. 202422200823442 del 17 de octubre de 2024 a través del cual allegan las fichas prediales 50-287-00-02-0009-0028-000, 50-287-00-02-0009-0041-000, 50-287-00-02-00-00- 0009-0110-0-00-00-0000, 50-287-00-02-00-00-0009-0111-0-00-00-0000⁵⁶.
- Respuesta a petición de información remitida por el IGAC con radicado de entrada No. 202422200823442 del 06 de noviembre de 2024, 202422200925352 del 20 de noviembre y 202422200954212 del 29 de noviembre a través del cual allegan las fichas prediales 50-287-00-02-00-00-0009-0110-0-00-00-0000- 50-287-00-02-00-00-0009-0111-0-00-00-0000⁵⁷.
- Consultas catastrales a través de la página SNR e IGAC, respecto del número predial 50 287 00 02 00 00 0009 0110 00 00 0000 y 50 287 00 02 00 00 0009 0111 00 00 0000 de fecha 8 de mayo de 2025⁵⁸

⁵⁰ Expediente Id. 198217-198218-198244-198237-198238-198239-ID Doc 6567280-6567282-6567287-6567290-6567294-6567295

⁵¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5879346-5879347-5879351-5879354-5879357-5879358-5879371-5879369-5879366-5879362

⁵² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6551704-6551707-6551713-6551740-6551758-6551718-6551743-6551763-6551727-6551749-6551770-6551777-6551780

⁵³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5822314-5822323-5822331-5822342-5822356-5822359-5822365-5822368-5822374-5822380-5822384-5822393-5822410

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6558052-6558085-6558094-6558106-6558066-6558132-6558124-6558071-6558115-6558136-6558145-6558155-6558165

⁵⁶ Expediente Id.143692, ID Doc 6010853

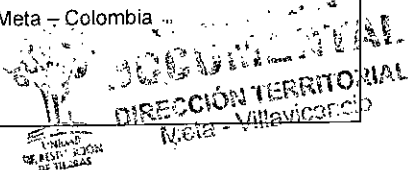
⁵⁷ Expediente Id.143692, ID Doc 6041534, 6059083- 6076710-6126542

⁵⁸ Expediente Id.143692, ID Doc 6243318

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Escritura Pública 7613 De 1989 De La Notaria Quince De Bogotá con todos sus anexos⁵⁹
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de diciembre de 2025
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de diciembre de 2025
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 de la señora Ana Leidy Guzmán Gómez identificada con cedula 40266138⁶⁰
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor José Héctor Díaz Rodríguez identificado con cedula 79731922⁶¹
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 de la señora María De Jesús Gómez Flórez identificada con cedula 40393576⁶²
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor Christian David Hernández Gutiérrez identificado con cedula 1120364480⁶³
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor Oscar Rodríguez Cifuentes identificado con cedula 17293949⁶⁴
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor Humberto Díaz Rodríguez identificado con cedula 80658188⁶⁵

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO No. RT 02855 MUNICIPIO DE FUENTEDEORO, DEPARTAMENTO DEL META, DIRECCIÓN TERRITORIAL META RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO. RT 00757 FUENTEDEORO_REMANENTE Villavicencio, 2016-12-27⁶⁶ entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

El DAC describe al finalizar el capítulo V, denominado "Incremento de la violencia generalizada en Fuente de Oro causado por la confrontación entre Ejército, paramilitarismo y guerrilla, (1991-1996):", describe: "... Un hecho notorio de la presión guerrillera sobre los pobladores de la zona rural de Fuente de Oro, específicamente de la vereda Uricacha, fueron los ataques a una familia que habitó la zona, cuyos miembros fueron víctimas de boleteos, extorsiones, secuestros y desaparición forzada por parte

⁵⁹ Expediente Id. 143692, ID Doc 6345333- Se trasladó al expediente a través de constancia secretarial por un profesional del área catastral

⁶⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553509

⁶¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553353

⁶² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553659

⁶³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553605

⁶⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553729

⁶⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553417

⁶⁶ Exp. 1096568- ID Doc 6402071

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

del Frente 42 de las Farc. En el relato de los hechos victimizantes, los miembros de la familia mencionaron lo siguiente:

"(...) el día 22 de julio de 1995 el señor viaja de Bogotá a la finca de Casa Brava, que era donde él tenía todo para la marca del ganado, (...) ese mismo día el señor vio unas personas en lo alto de la finca, manifiestan que el señor al otro día (23 de julio) viaja hacia su casa en Bogotá, pues sintió temor al ver estar personas extrañas en sus predios, el señor llega a la ciudad de Bogotá a una casa en el barrio Modelia y es ahí donde lo secuestran un 23 de julio de 1995 y desde ese día no saben nada más de él.
(...)

Luego de esto el (...), hijo de la solicitante, se hace cargo del pago por la liberación de su padre, lo llamaban personas que se identificaron como miembros activos de las Farc pertenecientes al bloque 42. De estas negociaciones la familia hizo un pago en el mes de septiembre de 1995 en el municipio de Muzo- Boyacá por valor de \$110.000.000, la guerrilla pedía \$500.000.000 por la liberación del señor, (...) como la familia no tenía más dinero tuvieron un disgusto con los guerrilleros, y como al mes – el hijo del secuestrado- tenía un cambiadero (SIC) de aceite fue a coger cuentas y estando en una cafetería paso una persona en una moto y lo mató"⁶⁷.

Posteriormente en el **capítulo VI** denominado "**Fuente de oro en el marco de la creación de la zona de despeje y la primera expansión del Bloque Centauros (1997 - 2002)**", describe: "Sin embargo, como fue una constante desde mediados de los años 80, la presencia de las Farc en el municipio de Fuente de oro se mantuvo concentrada en las zonas rurales, desde donde continuaron acechando a los grandes propietarios de tierras de la zona, a través de extorciones, boleteo y secuestros. Precisamente, los solicitantes de un predio en el municipio, fueron víctimas en más de una ocasión del accionar de la guerrilla, como quedó evidenciado durante la narración de los hechos en el formulario de solicitud de restitución de tierras:

"(...) en el año 2000 en el mes de agosto, Juan Fernando iba para la finca junto con Edwin (primo) y la señora _____, estando entrando a la finca por la trocha siete, 8 personas encapuchadas detuvieron el carro y como Fernando escondía los documentos de identificación, la guerrilla le preguntaron si eran familiares de Luis y ellos negaron, pero como el primo sí llevaba los documentos de identidad de él, se lo llevaron porque pensaron que era hijo de don Luis.

La guerrilla se lo llevo un sábado y les dijo que el lunes a las 12 del día en la trocha 12 hacían el cambio del dinero por el primo, y como Juan ya tenía un poco más de conocimiento luego del secuestro de su padre, decide denunciar el secuestro y el Gaula de Villavicencio en un operativo logra la liberación de Edwin, (...) luego la señora _____ y su hijo menor Jaime Jair intenta ponerse a cargo de la finca, pero intentan nuevamente secuestrarlos en la vía del peaje entre San Martín y Granada, es a raíz de este nuevo hecho que la familia no vuelve al predio"⁶⁸.

El período concluyó con el fin de los diálogos de paz y la entrada de la fuerza pública a la zona desmilitarizada y los municipios vecinos, entre esos, el municipio de Fuente de Oro.

⁶⁷ Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 143652 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁶⁸ Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 143652 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Finalmente, en los últimos años el municipio de Fuente de Oro ha reflejado una drástica reducción de la violencia asociada al conflicto armado, debido en parte a los diálogos de paz de La Habana Cuba, entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Farc (2012-2016). Esta disminución está asociada al cese al fuego bilateral declarado por las Farc y el desescalamiento del conflicto por parte del gobierno nacional.

Conforme a los hechos narrados por los solicitantes, expresaron que durante el periodo comprendido de 1992-2012 fueron objeto de desapariciones, secuestros amenazas e intimidaciones por parte de la guerrilla de las Farc-EP por lo que se vieron obligados a no regresar al municipio de Fuente de Oro lo que ocasionó el abandono del predio y del territorio.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de las solicitudes de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1995-2012.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 00757 del 13 de mayo del 2016, se micro focalizó la zona enunciada como municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT_MT_50287_MF002.⁶⁹

Posteriormente, se expidió la Resolución RT 00967 del 1 de junio de 2016⁷⁰ y la RT 1710 del 10 de agosto del 2016⁷¹ por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 01217 de 14 de junio de 2016 se inició el estudio formal de las solicitudes 143652, 144746, 144791, 144986, 144994, 145090, 145105 143683, 144769, 144802, 144990, 144998, 145097, 145112 143688, 144776, 144803, 144991, 144999, 145099, 145114 143691, 144780, 144804, 144992, 145000, 145100, 145116 143692, 144783, 144805, 144993, 145001, 145103, 145117⁷²

De manera posterior y por medio de la resolución RT 01711 de 10 de agosto de 2016, se acumuló e inició al estudio formal de las solicitudes identificadas con ID's 198207, 198209, 198240, 198224, 198226, 198227 198210, 198212, 198241, 198228, 198229, 198230 198213, 198214, 198242, 198231, 198232, 198233 198215, 198216, 198243, 198234, 198235, 198236 198217, 198218, 198244, 198237, 198238, 198239.⁷³

⁶⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 1659596

⁷⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 1698626

⁷¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 1803231

⁷² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-ID Doc 1712659

⁷³ Expediente ID. 198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 1803241

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Mediante RT 01726 de 10 de agosto de 2016 se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el registro de tierras frente las solicitudes de inscripción ID. 143652. 144746. 144791. 144986. 144994. 145090. 145105 143683. 144769. 144802, 144990, 144998, 145097, 145112 143688, 144776. 144803, 144991. 144999, 145099, 145114 143691, 144780, 144804, 144992, 145000, 145100, 145116 143692. 144783, 144805. 144993. 145001, 145103, 145117⁷⁴,

Por medio de la RT 02161 de 09 de septiembre de 2016 se acumuló y prorrogó el término de la etapa administrativa los i'ds 143652, 144746, 144791, 144986, 144994, 145090, 145105, 198207, 198209, 198240, 198224, 198226, 198227 143683, 144769. 144802. 144990, 144998, 145097, 145112, 198210, 198212, 198241, 198228, 198229, 198230 143688, 144776, 144803, 144991. 144999, 145099. 145114, 198213. 198214, 198242, 198231, 198232, 198233 143691, 144780, 144804, 144992, 145000, 145100, 145116, 198215, 198216, 198243. 198234, 198235, 198236 143692, 144783, 144805. 144993, 145001, 145103, 145117, 198217, 198218, 198244, 198237, 198238, 198239

El trámite administrativo fue suspendido mediante Resolución RT 02398 de 24 de octubre de 2016⁷⁶ y a su vez las solicitudes objeto del presente trámite ID's fueron acumuladas, así:

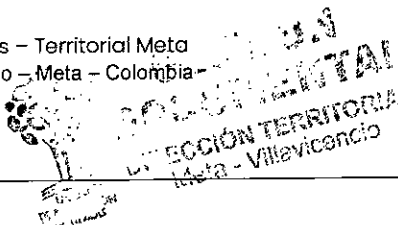
"PRIMERO: Tramitar y resolver de manera independiente las solicitudes identificadas con los siguientes consecutivos, las cuales conservaran su acumulación entre sí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

CONSECUTIVO	SOLICITANTE	PREDIO
31523340805140901-006 e ID 143692		
31523340805140901-014 e ID 144783		
31523340805140901-007-006 e ID 144805		
31523340805140901-028 e ID 144993		
31523340805140901-035 e ID 145001		
31523340805140901-042 e ID 145103		

⁷⁴Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117--ID Doc 1804486
⁷⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 1842262
⁷⁶Expediente ID.143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 1901480

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

31523340805140901-049 e ID 145117		
31523340805140901-058 e ID 198217		
31523340805140901-059 e ID 198218	Luis Eduardo Ochoa Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.045.055.	
31523340805140901-079 e ID 198244		
31523340805140901-072 e ID 198237		
31523340805140901-073 e ID 198238		
31523340805140901-074 e ID 198239		

El 08 de noviembre de 2016 a través de la resolución RT 02520 se decidió no inscribir las solicitudes 143692, 144783, 144805, 144993, 145001, 145103, 145117, 198217, 198218, 198244, 198237, 198238, 198239 en el registro de tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente.⁸⁰

La decisión de no inscripción fue notificada a los solicitantes de los Id's 144805, 144783, 143692 el 16 de abril de 2021 mediante la NT 00819⁸¹, a través de su autorizada la señora

en nombre propio en calidad de reclamante (solicitud ID 143692) y en representación de, los solicitantes:

(solicitud ID 144805), teniendo en cuenta el consentimiento libre voluntario y espontáneo manifestado mediante autorización a través de vía telefónica.⁸²

El 29 de abril de 2021, las señoras presentaron recurso de reposición contra la

⁷⁷ El solicitante se identifica con la cédula 1221723243
⁷⁸ El solicitante se identifica con la cédula 1221721995
⁷⁹ El solicitante se identifica con la cédula 1121723267
⁸⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 1920382
⁸¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 4317286
⁸² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 4317286

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

resolución RT 02520 del 08 de noviembre de 2016 a través de radicado interno DSC1-202109749⁸³, solicitando "Dejar sin efectos la resolución n No. 02520 del 18 de noviembre de 2016, por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro(...)"

A los Id's 145117-145103-144993-145001-198217-198244-198218 fue notificada de manera electrónica la decisión de no inscripción mediante NT 01241 de 19 de mayo de 2021⁸⁴, a través de autorizado

quien actúa en representación conforme a poder que se adjunta al expediente, de los señores,

del señor, LUIS EDUARDO OCHOA RODRIGUEZ, (Q.E.P.D., quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.045.055

En tanto a los solicitantes de los Id's 198238-198239-198237, se notificó electrónicamente a su apoderado CARLOS ALBERTO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.682 de Medellín - Antioquia, portador de la T.P No. 72.318 del C.S.J. quien actúa como apoderado de los solicitantes,

NT 01477 de 02 de junio de 2021.⁸⁵

Mediante la resolución RT 00725 de 27 de mayo de 2022 se reanudó el trámite administrativo de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto d ellos id's 143692, 144805, 145001, 145117, 198218, 198237, 198239, 144783, 144993, 145103, 198217, 198244, 198238.⁸⁶

El recurso incoado por las señoras

fue resuelto por medio de la resolución RT 00879 de 14 de junio de 2022, a través de la cual se decidió "**REPONER** la Resolución RT 02520 del 8 de noviembre de 2016, emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió no inscribir en el RTDAF las solicitudes identificadas con ID- 143692, 144783, 144805, 144993, 145001, 145103, 145117, 198217, 198218, 198244, 198237, 198238, 198239, presentadas por las personas referidas en el siguiente recuadro, del predio rural denominado "La Esmeralda"..." Sic.

La resolución RT 00879 de 14 de junio de 2022, fue notificada de manera electrónica (NT 01006 del día veintidós (22) del mes de agosto del año 2022), a la señora

⁸³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-198218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 4348499- 5132102

⁸⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-198218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 4367768

⁸⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-198218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 4393230

⁸⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-198218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 4967733

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

quienes actúan como herederos determinados del señor LUIS EDUARDO OCHOA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.045.055, solicitante del ID 198218.⁸⁷

Mediante oficio con número de radicado de salida 202422200852581 del 19 de septiembre de 2024, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la nación del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, del departamento de Meta, así como, el registro en este de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF.⁸⁸

Vencido el término establecido en el Estatuto Registral para la gestión solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, no se obtuvo respuesta, razón por la cual se reiteró la solicitud referida en precedencia a través del oficio con número de radicado de salida 202422201001521 del 28 de octubre de 2024.⁸⁹

A través de radicado de entrada 202522200781172 del 01 de septiembre de 2024 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín brindó respuesta indicando que se dio apertura al FMI No. 236-105917 y se inscribió en la anotación 2 la protección jurídica del predio.⁹⁰

Teniendo en cuenta que el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (desaparecido), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.910.299 expedida en Toca - Boyacá, es la persona de quien derivan el derecho, se procedió hacer la publicación en la página web de la Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas a través de la NT 00764 de 03 de diciembre de 2025 a los herederos determinados e indeterminados.⁹¹

⁸⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5095058

⁸⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5970335

⁸⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6026128

⁹⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6408268

⁹¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6551286

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior el 11 de agosto de 2016, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RT 01711 del 10 de agosto de 2016 *"Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Con el oficio ST 06452⁹² y ST 06453⁹³, se realizó la comunicación⁹⁴ del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación:

⁹² Expediente ID. 198217-fl 33

⁹³ Expediente ID. 198217-fl 34

⁹⁴ Expediente ID. 198217-199218-198237-198238-198239-198244—fls35-38

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Latitud	Longitud
3° 14' 20.418" N	73° 33' 46,406" W
3°14'25,679"N	73° 34'49,3 W

Coordenadas tomadas del ITC elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 17 de agosto de 2016⁹⁵

Durante el ejercicio de comunicación en campo se identificó que en el predio ubicado por los solicitantes no existen divisiones de lotes en solicitud, las cercas internas ya no existen y los límites con los colindantes son confusos. Los Linderos reconocidos están en rastrojados y el acceso al caño es difícil debido a su espesa vegetación. En lo recorrido por el predio se encontró la casa principal la cual está totalmente en ruinas y se fijaron allí las primeras comunicaciones, continuando con el recorrido por el predio se encontró una casa en buen estado cercal al caño en buen material y con corral en la cual también fue fijada la comunicación. Continuando el recorrido y no hallando más viviendas se procedió a dejar fijadas las comunicaciones en la entrada principal del terreno general o el predio identificado como "casa Brava" según los solicitantes

De acuerdo con lo expuesto, el 26 de agosto de 2016 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

También, el día 08 de febrero de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de las Resoluciones RT 01217 de 14 de junio de 2016 y RT 01711 del 10 de agosto de 2016 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Con el oficio VT 00140⁹⁶, se realizó la comunicación⁹⁷ del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Latitud	Longitud
3° 15' 20.460" N	73° 35' 9.670" O
3°15'29,337"N	73°34'38,203"O

Coordenadas tomadas del ITC elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 02 de julio de 2024⁹⁸

Durante el ejercicio de comunicación en campo se identificó que en el predio se encontró una casa de habitación, construida en concreto, techo en zinc, pisos en mineral y en plaqueta, con cerramientos de cercas eléctricas, algunas cabezas de ganado, por el predio pasa una carretera que comunica a predios vecinos.

⁹⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5879346- Se aclara que el ITC no fue tenido en cuenta en la elaboración de los ITP, toda vez que el punto de comunicación se encuentra por fuera del polígono georreferenciado. Así mismo, se precisa que en el año 2016 se realizó la comunicación de la Resolución RT 01711 del 10-08-2016; no obstante, dicha comunicación reporta dos puntos de comunicación que igualmente se localizan por fuera del área georreferenciada correspondiente al predio en solicitud denominado "La Esmeralda".

⁹⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5483567

⁹⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5879346

⁹⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5879346

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo expuesto, el 22 de febrero de 2024 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en los documentos obrantes en el expediente, plazo dentro del cual se recibieron las intervenciones de las siguientes personas:

- El 19 de febrero de 2024 a través de radicado de entrada No. 202422200099052 la señora MARÍA DE JESÚS GÓMEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.393.576 de Villavicencio, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORINOQUÍA "CORPOVIDOR", remite comunicación a la Agencia de Restitución de Tierras solicitando el esclarecimiento de linderos del predio identificado como "La Esmeralda", ubicado en la vereda URICACHA del municipio de Fuente de Oro, departamento del Meta. En su escrito, la señora GÓMEZ FLÓREZ manifiesta que la finca la Esmeralda ha sido trabajada en comunidad por un grupo de personas desde hace varios años, quienes se reconocen como colindantes del predio. Como soporte de su solicitud, adjunta: Copia de su documento de identidad, Certificado de existencia y representación legal de la entidad CORPOVIDOR, documento emitido por la Junta de Acción Comunal de la vereda Uricacha, fechado el 20 de octubre de 2023, donde se listan personas que aseguran hacer parte de dicha comunidad y manifiestan estar asentadas en el área desde hace más de tres (3) años, Plano territorial (dibujado a mano), que identifica zonas internas del predio y sugiere la ubicación de los sectores ocupados, documento anexo con firmas y cédulas de personas que declaran su presencia y relación con el terreno. El propósito de la solicitud es que se reconozca la existencia de ocupaciones colectivas que deben ser consideradas en el marco del proceso de restitución, y se verifique la delimitación exacta de los linderos del predio "La Esmeralda" frente a los derechos alegados por terceros.⁹⁹
- Mediante oficio fechado el 22 de febrero de 2024 los ciudadanos JOSÉ HÉCTOR DÍAZ RODRÍGUEZ (C.C. No. 79.731.922 de Bogotá) y HUMBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ (C.C. No. 80.658.188 de Funza), indicaron que desde hace más de doce (12) años trabajan de manera continua sobre una finca de aproximadamente 20 hectáreas, ubicada en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, departamento del Meta, la cual denominan "Casa Brava". Informan que durante este tiempo han cultivado productos como maíz, plátano, yuca, aguacate y cacao, y han ejercido actividades productivas en el terreno de manera ininterrumpida. Como respaldo, mencionan algunos testigos. No se allegan contratos de compraventa, escrituras públicas u otros documentos que acrediten vínculo jurídico con el predio, limitando la oposición a una manifestación de ocupación y aprovechamiento económico sobre el terreno.¹⁰⁰
- Mediante escrito con radicado de entrada 202422200099032 del 19 de febrero de 2024, la señora Ana Leidy Guzmán Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.621.638, allega documentación relacionada con el predio ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, Meta, para que obren dentro del proceso. Así mismo, allegó copia de la Resolución ANT No. 202322006905776 del 2023 (notificada el 14 de diciembre de 2023), expedida por la Agencia Nacional de Tierras, por la cual se ordena su inclusión en el

⁹⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716651

¹⁰⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5721672

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Registro de Sujetos de Ordenamiento de la ANT como solicitante de acceso a tierra o formalización de la propiedad a título gratuito. Adicionalmente, la señora Guzmán aportó copia de tres declaraciones extrajudicio realizadas el 19 de febrero de 2024 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, quienes manifiestan que Ana Leidy Guzmán Gómez reside y trabaja en el predio "FINCA LAS PALMAS VDA URICACHA" con una extensión de 10 ha y el cual hace parte del predio de mayor extensión la Esperanza.¹⁰¹

- La señora MARÍA DE JESÚS GÓMEZ, a través de radicado interno 202422200099022 del 19 de febrero de 2024, allega declaración extrajudicio No. 1127 suscrita el 19 de febrero de 2024 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, donde la señora MARÍA DE JESÚS GÓMEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.393.576, declara que desde el año 2013 ha ejercido la posesión y tenencia material, pacífica e ininterrumpida de un terreno ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, Meta, el cual identifica como parte Finca El Pachulín. Este predio cuenta con una extensión aproximada de 31 hectáreas y media y el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado Finca la Esperanza. Así mismo, se allega plano anexo y contiene los linderos del predio "Pachulín" y sus colindantes: María Rosario Reyes, José Edwin Guzmán, Cuba Libre, Harold Pachón, Jeison Rojas, Luis Parra y Diego Babativa.¹⁰²
- El señor OSCAR RODRÍGUEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.293.946, residente en Vista Hermosa (Meta), a través del radicado de entrada 202422200098992, allega declaración extrajudicio No. 1125 del 19 de febrero de 2024, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio en la cual manifiesta ser poseedor de hecho de un globo de terreno identificado como "Los Ángeles" con una extensión de 16 ha, ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, Meta, el cual forma parte del predio de mayor extensión la Esperanza. Aporta el plano predial elaborado en noviembre de 2022, en el cual se identifican los linderos con predios vecinos, entre ellos: Rubiel Reyes, Ana Elvia Daza, Diego Fernando Babativa, y un tramo de carretera pública. En dicho plano, el polígono de ocupación aparece claramente delimitado y georreferenciado, aportando claridad sobre su localización y área efectiva.¹⁰³
- El señor CHRISTAN DAVID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ aporta documentos de los cuales se extrae la siguiente información: En el año 2018, inició de la trazabilidad con venta de mejoras sin formalización registral.¹⁰⁴ Donde se evidencia como vendedor el señor José Orlando Ducuara Guzmán – C.C. 5.078.218 y como comprador Néstor Arias Gallego – C.C. 86.015.038, a través de documento denominado Compraventa de lote de posesión y mejoras (14 de noviembre de 2018); Área: No especificada con exactitud, pero menciona que hace parte de la finca "La Esmeralda". Para el año mes de febrero del 2022, se continúa la tradición de posesión sobre una fracción mayor cuyo vendedor es el señor Néstor Arias Gallego en favor de Agustín Gallego Valencia – C.C. 1.120.354.228 por medio de documento privado denominado Contrato Compraventa lote de posesión y mejoras (5 de febrero de 2022) en el que

¹⁰¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716635

¹⁰² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716621

¹⁰³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716606

¹⁰⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716591

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

describe un área de 146 hectáreas (finca La Esmeralda); posteriormente en esa misma anualidad el señor Agustín Gallego Valencia Vende a Orlando Triana Hernández la Posesión y mejoras sin cabida precisa, incluye casa, cultivos y cercas (18 de mayo de 2022) y a Christian David Hernández Gutiérrez – Compraventa formal del predio rural (5 de junio de 2022) con un área de 73 ha, reconocida notarialmente el 21 de julio de 2022. Así mismo, allega El plano corresponde al levantamiento planimétrico del predio denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda Uricacha, municipio de Fuente de Oro, departamento del Meta.

-Una tercera diligencia de comunicación se llevó a cabo el 14 de octubre de 2025, comunicándose la RT 01711 del 10 de agosto de 2016, *"Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Con los oficios VT 00249¹⁰⁵, se realizó la comunicación del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto	Latitud	Longitud
1	3° 15' 27,838" N	73° 34' 38,674" O
2	3° 15' 38,749" N	73° 33' 58,241" O
3	3° 15' 10,623" N	73° 33' 38,670" O
4	3° 15' 3,585" N	73° 33' 45,459" O
5	3° 14' 43,438" N	73° 34' 16,294" O
6	3° 14' 49,164" N	73° 34' 11,563" O
7	3° 14' 53,852" N	73° 34' 14,790" O
8	3° 14' 56,404" N	73° 34' 14,586" O
9	3° 14' 54,817" N	73° 34' 15,751" O
10	3° 14' 53,641" N	73° 34' 22,200" O

Coordenadas tomadas del ITC elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 9 de diciembre de 2025¹⁰⁶

De acuerdo con lo expuesto, el 28 de octubre de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes relacionados a continuación:

PEDRO JOAQUIN PARRA ACOSTA¹⁰⁷

- Copia de cédula de ciudadanía No. 11.281.315 que identifica a Pedro Joaquín Parra Acosta
- Copia resolución No. 202422004105586 de fecha 13 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia oficio NO 20224201670751 de fecha 21 de diciembre de 2022 remitido por parte de la ANT al señor Pedro Joaquín Parra Acosta
- Plano de ubicación del predio La Martina.

¹⁰⁵ Expediente ID. 198217-199218-198237-198238-198239-198244--Id doc 6403298
¹⁰⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6551704-6551707-6551713-6551740-6551758-6551718-6551743-6551763-6551727-6551749-6551770-6551777-6551780
¹⁰⁷ Expediente ID 198244, Id Doc 6428453-6428464

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 1600 realizada el día 12 de abril de 2024 por Diego Fernando Babativa Gutiérrez ante la notaría única del círculo de Granada-Meta
- Copia fotos del predio
- Copia mapa catastral
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia Respuesta a petición remitida al señor Pedro Joaquín Parra Acosta. De fecha 21 de diciembre de 2022 por parte de la ANT

ARTURO ALFONSO PAMPLONA¹⁰⁸

- Copia de cédula de ciudadanía No. 3.152.419 que identifica a Arturo Alfonso Pamplona
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 4498 realizada el día 07 de octubre de 2024 por Oscar Rodríguez Cifuentes ante la notaría única del círculo de Granada-Meta
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 4499 realizada el día 07 de octubre de 2024 por Jhon Faver Gutiérrez Jiménez ante la notaría única del círculo de Granada-Meta
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 4512 realizada el día 07 de octubre de 2024 por pastor Eliceo Zambrano Flórez ante la notaría única del círculo de Granada-Meta
- Copia Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno rural No. 001 de 2024 suscrito el día 11 de octubre de 2024 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y a Arturo Alfonso Pamplona
- Cartera de campo
- Copia diferentes fotografías de un predio

VICTOR MANUEL MARTINEZ PRADO¹⁰⁹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 17.315.934 que identifica a Víctor Manuel Martínez Prado
- Copia poder otorgado por Víctor Manuel Martínez Prado a Lorenzo Ortega Ovando
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato de compraventa suscrito el 16 de junio de 2025 entre José Alirio Morón Pereira y Daniel Antonio Monsalve Montoya
- Copia contrato de compraventa suscrito el 03 de febrero de 2025 entre Fray Leonard Pachón Torres y Víctor Manuel Rodríguez Prado.
- Copias mapas catastrales

BILLANEY ARAUJO ALEGRIA¹¹⁰

- Copia de cédula de ciudadanía No.1.117.817.229 que identifica a Billaney Araujo Alegría

¹⁰⁸ Expediente ID 198244, Id Doc 6428469

¹⁰⁹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428466

¹¹⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6428463

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno Rural No. 001 de 2025, suscrito entre Luis julio Rodríguez Cifuentes, Yuliana Cárdenas González. y Billaney Araujo Alegría
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno Rural No. 001 de 2025, suscrito entre Kaylene Guzmán Cardenas y Billaney Araujo Alegría.
- Copia mapa catastral
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia Resolución No. 202322010112716 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedida por la ANT

FABIO RODRIGUEZ ALVIS¹¹¹

- Copia de cédula de ciudadanía No.5.997.626 que identifica a Fabio Rodríguez Alvis
- Copia mapa catastral
- Copia contrato de compraventa de un inmueble, suscrito el 08 de julio de 2024 entre Laidy Vanessa Villarreal y Fabio Rodríguez Alvis

MARIA ANA ELVIA DAZA ALFONSO¹¹²

- Copia de cédula de ciudadanía No.21.180.357 que identifica a María Ana Elvia Daza Alfonso
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia acta de declaración fines extraprocesales No. 1599 rendida por Diego Fernando Babativa Gutiérrez de fecha 12 de abril de 2024
- Copia adjudicación plano General
- Copia mapas catastrales
- Copia de declaración fines extraprocesales No. 1600 rendida por Diego Fernando Babativa Gutiérrez de fecha 12 de abril de 2024
- Copia fotografías predio

JOSE MARIO TOLEDO VALERO¹¹³

- Copia de cédula de ciudadanía No. 17.280.042 que identifica a José Mario Toledo Valero
- Copia acta de declaración fines extraprocesales No. 005236 rendida por José Mario Toledo Valero de fecha 16 de septiembre de 2025
- Copia mapa catastral
- Copia fotografía predio
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

JOSE LUIS URBIÑEZ MISAS¹¹⁴

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1063788431 que identifica a José Luis Urbíñez Misas

¹¹¹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428467

¹¹² Expediente ID 198244, Id Doc 6428438-6428462

¹¹³ Expediente ID 198244, Id Doc 6428447

¹¹⁴ Expediente ID 198244, Id Doc 6428446

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Contrato de compraventa de posesión y mejoras del predio rural valor fiscal de \$ 1.000.000 suscrito el día 099 de septiembre de 2025 entre Ana Mireya Ortega Obando y José Luis Urbíñez Misas

GEORGE SANTIAGO DIAZ CUFÍÑO¹¹⁵

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.006.875.538 que identifica a George Santiago Diaz Cufiño
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito el día 23 de noviembre de 2023 entre José Omar Guzmán Gómez y George Santiago Diaz Cufiño
- Copia de declaración fines extraprocesales No. 1335 rendida por Carlos Julio Umaña Diaz de fecha 22 de marzo de 2024

WILMER ANDRES GALINDO GARCIA¹¹⁶

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.121.879.387 que identifica a Wilmer Andrés Galindo García.
- Copia mapa catastral
- Copia documento denominado contrato de compraventa de lote rural 3 has valor fiscal \$9.000.000 suscrito el día 18 de enero de 2024 entre Luis Eduardo Delgado Mellizo y Wilmer Andrés Galindo García
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

MARIA LUCERO LOZANO ZUÑIGA¹¹⁷

- Copia de cédula de ciudadanía No. 40.415.659 que identifica a María Lucero Lozano Zúñiga.
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de predio rural suscrito el día 23 de enero de 2024 entre Luis Fernando Rodríguez Hernández y María Lucero Lozano Zúñiga.

ROLDAN REYES VALDERRAMA¹¹⁸

- Copia de cédula de ciudadanía No. 86.011.721 que identifica a Roldan Reyes Valderrama
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de terreno rural suscrito el día 02 de septiembre de 2022 entre Luz Erica Villa y Roldan Reyes Valderrama
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

JORGE ELIECER SANABRIA POVEDA¹¹⁹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 80.204.230 que identifica a Jorge Eliecer Sanabria Poveda
- Copia mapa catastral

¹¹⁵ Expediente ID 198244, Id Doc 6428459

¹¹⁶ Expediente ID 198244, Id Doc 6428461

¹¹⁷ Expediente ID 198244, Id Doc 6428455

¹¹⁸ Expediente ID 198244, Id Doc 6428439

¹¹⁹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428440

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia contrato de compraventa de posesión de un lote suscrito el día 30 de junio de 2023 entre Luis Miguel Parra Acosta y Martha Cecilia Barrera y Jorge Eliecer Sanabria Poveda
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

BLANCA NEYSA ORTEGA OBANDO¹²⁰

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.123.323.662 que identifica a Blanca Neysa Ortega Obando.
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato de compraventa de posesión suscrito el día 28 de agosto de 2025 entre Yiseth Andrea Velásquez Montiel y Blanca Neysa Ortega Obando.

LORENZO ORTEGA OBANDO¹²¹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.006.787.949 que identifica a Lorenzo Ortega Obando.
- Copia fotografías de algunas plantas
- Copia contrato promesa de compraventa de lote de terreno rural por valor fiscal de \$ 18.000.000 suscrito el día 25 de junio de 2024 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y Lorenzo Ortega Obando.
- Copia documento denominado Sana Tenencia suscrito el 25 de junio de 2024 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y Lorenzo Ortega Obando.
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

HEBERARDO ORTEGA YONDA¹²²

- Copia de cédula de ciudadanía No. 18.188.930 que identifica a Heberardo Ortega Yonda
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de terreno rural suscrito el día 29 de agosto de 2025 entre Wilson Castaño Giraldo y Heberardo Ortega Yonda
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

ZORAIDA BURGOS DELGADO¹²³

- Copia de cédula de ciudadanía No. 30.004.345 que identifica a Zoraida Burgos Delgado
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación del predio Las Palmas
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de terreno rural suscrito el día 27 de febrero de 2024 entre Rubén Darío Aroca y Zoraida Burgos Delgado.

¹²⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6428441

¹²¹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428443

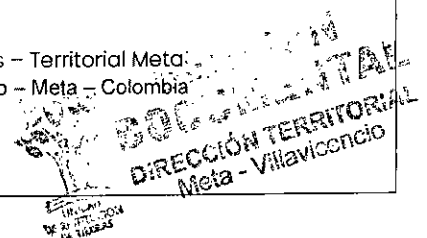
¹²² Expediente ID 198244, Id Doc 6428448

¹²³ Expediente ID 198244, Id Doc 6428450

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

DANIEL ANTONIO MONSALVE MONTOYA¹²⁴

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.120.503.073 que identifica a Daniel Antonio Monsalve Montoya
- Copia contrato de compraventa suscrito el 16 de junio de 2025 entre José Alirio Moron Pereira y Daniel Antonio Monsalve Montoya
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

GILBERTO GUTIERREZ AROCA¹²⁵

- Copia de cédula de ciudadanía No. 7.491.135 que identifica a Gilberto Gutiérrez Aroca
- Copia plano de ubicación del finca hoy cuba libre
- Plano de ubicación del predio rural el progreso
- Copia Contrato de compraventa suscrito el 20 de septiembre de 2023 entre Luis Delgado mellizo y Gilberto Gutiérrez Aroca
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

LEYDI YANIRA CULCHAC PORTILLA¹²⁶

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.086.302.294 que identifica a Leydi Yanira Culchac Portilla
- Copia plano de ubicación del finca hoy cuba libre
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato promesa de compraventa de lote de terreno rural por valor fiscal de \$ 3.000.000 suscrito el día 29 de agosto de 2025 entre Diego Alexander Guisao David y Leydi Yanira Culchac Portilla

ORFILIA BARCO VALDERRAMA¹²⁷

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.121.416.998 que identifica a Orfilia Barco Valderrama
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de lote terreno rural No. 001 de 2024 suscrito el día 12 de septiembre de 2025 entre Wilson Castaño Giraldo y Orfilia Barco Valderrama
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

HUMBERTO TELLEZ PINZON¹²⁸

- Copia de cédula de ciudadanía No. 86.075.293 que identifica a Humberto Téllez Pinzón
- Copia Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno rural No 001 de 2022 suscrito el día 05 de octubre de 2022 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y María Rosario Reyes Valderrama

¹²⁴ Expediente ID 198244, Id Doc 6428460

¹²⁵ Expediente ID 198244, Id Doc 6428456

¹²⁶ Expediente ID 198244, Id Doc 6428451

¹²⁷ Expediente ID 198244, Id Doc 6428449

¹²⁸ Expediente ID 198244, Id Doc 6428458

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno rural No 001 de 2025 suscrito el día 01 de octubre de 2025 entre María Rosario Reyes Valderrama y Humberto Téllez Pinzón
- Copia Acta de declaración con fines extraprocesales No. 1069 llevada a cabo el día 8 de marzo de 2024 por José Agustín Gallego Valencia, rendida ante la notaría única de Granada Meta.
- Copia Plano levantamiento topográfico del predio los robles

DIEGO ALEXANDER GUISAO DAVID¹²⁹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.123.058.994 que identifica a Diego Alexander Guisao David
- copia fotografías de un predio
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación de la finca hoy cuba libre
- Copia resolución No. 202422004288596 de fecha 16 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia constancia de posesión firmada por NA Leydi Guzmán y Pedro Joaquín Parra

DIEGO FERNANDO BABATIVA GUTIERREZ¹³⁰

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.071.890.388 que identifica a Diego Fernando Babativa Gutiérrez
- Copia plano ubicación predio la esperanza
- Copia resolución No. 202322003196636 de fecha 23 de septiembre de 2023 expedida por la ANT
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No. 1601 llevada a cabo el día 12 de abril de 2024 por Pedro Joaquín Parra Acosta, rendida ante la notaría única de Granada Meta
- Copia resolución No. 2023220101112716 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedida por la ANT

JORGE ELI SANCHEZ MURCIA¹³¹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 3.274.904 que identifica a Jorge Eli Sánchez Murcia
- Copia plano de ubicación de la finca hoy cuba libre
- Copia plano ubicación predio la esperanza
- Copia fotografías de un predio
- Copia Radicado 20226201579662

WILLIAM MORENO¹³²

- Copia de cédula de ciudadanía No. 97.610.782 que identifica a William Moreno
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

¹²⁹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428454

¹³⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6428445

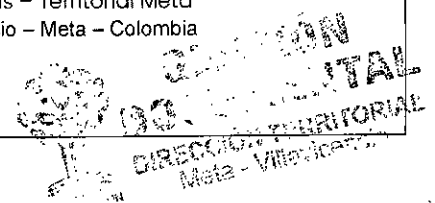
¹³¹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428457

¹³² Expediente ID 198244, Id Doc 6428436

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia plano de ubicación predio San Carlos
- Copia fotografías de un predio
- Copia resolución No. 202422004218586 de fecha 14 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia Acta de declaración de posesión suscrito el 25 de mayo de 2018 por William Moreno

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Una primera diligencia de comunicación se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2016 en la cual se comunicó la RT 01217 del 14 de junio de 2016 y RT 01711 del 10 de agosto de 2016, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede observar en las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC¹³³, se tiene:

- No existen divisiones de lotes en solicitud, las cercas internas ya no existen y los límites con los colindantes son confusos. Los Linderos reconocidos están en rastrojados y el acceso al caño es difícil debido a su espesa vegetación. En lo recorrido por el predio encontramos la casa principal la cual está totalmente en ruinas en la cual se fijaron las primeras comunicaciones, continuando con el recorrido por el predio encontramos una casa en buen estado cercal al caño en buen material y con corral la cual también fue fijada la comunicación. Continuando el recorrido y no hallando más viviendas se procede a dejar fijadas las comunicaciones en la entrada principal del terreno general o el predio identificado como "casa Brava" según los solicitantes
- Como se indicó el año 2016 se efectuó la comunicación de la Resolución RT 01711 del 10 de agosto de 2016; sin embargo, dicha comunicación consigna dos puntos de comunicación que se encuentran ubicados por fuera del área georreferenciada correspondiente al predio en solicitud denominado "La Esmeralda".

El día 08 de febrero de 2024 se llevó a cabo la segunda diligencia de comunicación de la en la cual se comunicó la RT 01217 del 14 de junio de 2016 y RT 01711 del 10 de agosto de 2016, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede observar en las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC¹³⁴, se tiene:

- En el predio se encontró una casa de habitación, construida en concreto, techo en zinc, pisos en mineral y en plaqueta, con cerramientos de cercas eléctricas, se observan algunas cabezas de ganado, por el predio pasa una carretera que comunica a predios vecinos.
- El predio fue localizado con la ayuda de la georreferenciación realizada en el año 2016.
- No asistieron los solicitantes.

¹³³ Expediente Id. 198217-198218-198244-198237-198238-198239-ID Doc 6567280-6567282-6567287-6567290-6567294-6567295

¹³⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID doc 5879346

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

El mismo día, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación¹³⁵ del predio, diligencia en campo a la cual no asistieron los solicitantes, de la cual se obtuvo el insumo catastral denominado Informe técnico de georreferenciación-ITG¹³⁶

Una tercera diligencia de comunicación se llevó a cabo el 14 de octubre de 2025, comunicándose la RT 01711 del 10 de agosto de 2016; en dicha diligencia se fijaron un total de 10 puntos en los cuales se evidencio:

- Se fija punto de comunicación en la entrada del predio, no se observan mejoras ni vivienda
- Se fija punto de comunicación en una de las posibles entradas del predio, se observa alta vegetación y cercas
- Se fija punto de comunicación en una de las posibles entradas del predio, se observa que este cercado, no se encontró vivienda
- Durante la comunicación realizada en campo, se presentó la señora claudia lorena rincón, quien manifestó ser la encargada del predio. Informó que el inmueble se encuentra actualmente en proceso de sucesión correspondiente a la familia Quiroga. Señaló que el predio es explotado con actividad ganadera y que una de las propietarias es la señora Margarita Quiroga (tel. 314 319 4718).
- Se fija punto de comunicación en la vivienda localizada en el predio, la cual está construida en tabla y cubierta de teja de zinc. Al momento de la visita no se encontró presencia de personas en el lugar, por lo cual se procedió a fijar la comunicación conforme al protocolo.
- Durante la comunicación realizada en campo, se presentó la señora Edilia Cruz Ramírez, quien manifestó vivir en el predio, que su hijo y esposa compraron y construyeron la casa hace 20 días. Todas las mejoras han sido realizadas por ellos. Tienen cultivos de cacao y piña
- Durante la comunicación realizada en campo, se presentó el señor Lorenzo Ortega, quien manifestó ser dueño del predio. Informó que hace 1 año compró 2 ha en los cuales tiene la vivienda en tabla y teja de zinc, que funciona como tienda y cultivos de aguacate. Las mejoras han sido realizadas por ellos
- Durante la comunicación realizada en campo se presentó la señora Miriam Pinzón, quien manifestó ser la encargada del predio. Indicó que el propietario adquirió el inmueble hace aproximadamente un año, que el predio cuenta con una extensión aproximada de 15 hectáreas destinadas a cultivos, vivienda de dos plantas en tabla y teja de zinc, todas las mejoras existentes han sido realizadas por el actual propietario.
- Se fija punto de comunicación en la vivienda localizada en el predio, la cual está construida en tabla, lona y cubierta de teja termoacústica. Al momento de la visita no se encontró presencia de personas en el lugar, por lo cual se procedió a fijar la comunicación conforme al protocolo.
- Durante la comunicación realizada en campo se presentó el señor José Luis Urbinez, quien manifestó ser el encargado del predio. Indico que el propietario compró el predio hace 2 años, pero que es encargado hace 5 meses, la explotación del predio es con cultivos de cacao
- La vía de acceso más rápida y corta al predio, aunque este se ubica en la vereda fuente de oro, corresponde al ingreso por el sector conocido como alto de la bodega, conforme a la ruta descrita en el presente informe.
- Se realizaron diez (10) comunicaciones en distintas cédulas catastrales identificadas como afectadas por el predio en solicitud.

¹³⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5822314

¹³⁶ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

El mismo día, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación¹³⁷ del predio, diligencia en campo a la cual no asistieron los solicitantes y de la que se obtuvo el insumo catastral denominado Informe técnico de georreferenciación-ITG¹³⁸

De las diligencias de comunicación y georreferenciación se identificaron a los siguientes terceros, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en cuanto a las consultas institucionales consolidadas en los informes de Identificación de Terceros realizados el 04, 12 y 15 de diciembre de 2025:

Ana Leidy Guzmán Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía No 40621638, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona ¹³⁹

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con ANA LEIDY GUZMAN GOMEZ C.C 40621638		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	04/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	04/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	04/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	04/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: SANITAS S.A.S, régimen: contributivo, tipo de afiliado: Beneficiario.
SISBEN	04/12/2025	Se observa registro en categoría A4 (pobreza extrema) en la ciudad de Villavicencio, Meta.
SRTDAF	04/12/2025	Se observa 1 solicitud a su nombre en la ciudad de Villavicencio, Meta.
RUAF O SISPRO	04/12/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, ni cesantías; se observa vinculación a programas de asistencia social: Familias en acción, Estado del Beneficio: terminado; y Beneficios económicos periódicos BEPS, Estado del Beneficio: inscripción.
IGAC	04/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	04/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	04/12/2025	Se observa registro de los hechos victimizantes: Desplazamiento forzado, estado: no incluido, fecha siniestro: 01/01/1900, responsable: no definido, Dpto. Siniestro: sin diligenciar; Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha siniestro: 21/09/2003, responsable: grupos guerrilleros, en Puerto Rico, Meta; Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha siniestro: 01/12/2007,

¹³⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6558066

¹³⁸ Ibidem

¹³⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553509

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

		responsable: grupos guerrilleros – fuerza pública, en Puerto Rico, Meta
VUR	04/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Christian David Hernández Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1120364480, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁴⁰

Relación Consultas Institucionales del Tercero CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ C.C 1120364480		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	04/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	04/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	04/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	04/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: SALUD TOTAL S.A., régimen: contributivo, tipo de afiliado: Cotizante.
SISBEN	04/12/2025	Se observa registro en categoría A4 (pobreza extrema) en la ciudad de Granada, Meta.
SRTDAF	04/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	04/12/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, ni cesantías; se observa vinculación a programas de asistencia social: Familias en acción, Estado del Beneficio: terminado; y Beneficios económicos periódicos BEPS, Estado del Beneficio: inscripción.
IGAC	04/12/2025	Se observan 2 predios: 1 en el municipio de Fuente de Oro, Meta, Destino Económico: Agrícola; y 1 en Granada, Meta, Destino Económico: Habitacional.
RUES	04/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	04/12/2025	Se observa registro de los hechos victimizantes: Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 30/09/2005, responsable: grupos guerrilleros, en Vistahermosa, Meta.
VUR	04/12/2025	Se observa 1 inmueble a nombre propio en el municipio de Granada, Meta.

¹⁴⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553605

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Humberto Diaz Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 80658188, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona.¹⁴¹

Relación Consultas Institucionales del Tercero HUMBERTO DIAZ RODRIGUEZ C.C 80658188		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	04/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	04/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	04/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	04/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: EPS FAMISANAR S.A.S, régimen: contributivo, tipo de afiliado: Cotizante.
SISBEN	04/12/2025	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento 80658188. NO se encuentra en la base del Sisbén IV
SRTDAF	04/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	04/12/2025	Se observa afiliación a pensiones en PROTECCIÓN S.A, Estado de Afiliación: Activo cotizante; se observa afiliación a riesgos laborales en POSITIVA, Estado de Afiliación: activa; no se observa afiliación a compensación familiar, cesantías o vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	04/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	04/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	04/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
VUR	04/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

¹⁴¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553417

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

José Héctor Díaz Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79731922, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona.¹⁴²

Relación Consultas Institucionales del Tercero JOSE HECTOR DIAZ RODRIGUEZ C.C 79731922		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	04/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	04/12/2025	LA PAGINA DE LA PROCURADURIA PRESENTA FALLAS
ANTECEDENTES POLICIA	04/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	04/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de Familia.
SISBEN	04/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A5 (pobreza extrema) en el municipio de Granada, Meta.
SRTDAF	04/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	04/12/2025	Se observa afiliación a pensiones en COLPENSIONES, Estado de Afiliación: Activo cotizante; se observa afiliación a riesgos laborales en LA EQUIDAD VIDA, Estado de Afiliación: activa; no se observa afiliación a compensación familiar, cesantías o vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	04/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	04/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	04/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
VUR	04/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

María De Jesús Gómez Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía No 40393576, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona.¹⁴³

¹⁴² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553353
¹⁴³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553659

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

RESTITUCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Relación Consultas Institucionales del Tercero MARIA DE JESUS GOMEZ FLOREZ C.C 40393576		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	04/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	04/12/2025	LA PAGINA DE LA PROCURADURIA PRESENTA FALLAS.
ANTECEDENTES POLICIA	04/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	04/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de Familia.
SISBEN	04/12/2025	Se observa registro en categoría A3 (pobreza extrema) en la ciudad de Villavicencio, Meta.
SRTDAF	04/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	04/12/2025	¡La fecha de expedición o nacimiento no coincide con la información reportada en las tablas de referencia del Ministerio de Salud y Protección Social, Por favor verifique!
IGAC	04/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	04/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	04/12/2025	Se observa registro de los hechos victimizantes: Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, estado: incluido, fecha de siniestro: 01/02/1994, responsable: grupos guerrilleros, en Pacho, Cundinamarca.
VUR	04/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Oscar Rodríguez Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No 17293949, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona ¹⁴⁴

Relación Consultas Institucionales del Tercero OSCAR RODRIGUEZ CIFUENTES C.C 17293949		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	04/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	04/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

¹⁴⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553729

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

ANTECEDENTES POLICIA	04/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	04/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: CAPITALSALUD EPS-S S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de Familia.
SISBEN	04/12/2025	Se observa registro en categoría A4 (pobreza extrema) en la ciudad de Granada, Meta.
SRTDAF	04/12/2025	Se observan 2 solicitudes a su nombre en el municipio de Vistahermosa, meta.
RUAF O SISPRO	04/12/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, ni cesantías; se observa vinculación a programas de asistencia social: Familias en acción, Estado del Beneficio: terminado; y Beneficios económicos periódicos BEPS, Estado del Beneficio: inscripción.
IGAC	04/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	04/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	04/12/2025	Desaparición forzada, incluido, 01/02/2001, grupos guerrilleros, Vistahermosa; Tortura, no incluido, 15/09/2000, grupos guerrilleros, Vistahermosa; Secuestro, no incluido, 15/09/2000, grupos guerrilleros, Vistahermosa; Abandono o Despojo forzado, incluido, 21/09/2018, BACRIM, Vistahermosa; Desplazamiento Forzado, incluido, 21/09/2018, BACRIM, Vistahermosa; Amenaza, incluido, 21/09/2018, BACRIM, Vistahermosa; Abandono o Despojo forzado, afectado - no valorado, 21/09/2018, BACRIM, Vistahermosa.
VUR	04/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Víctor Manuel Martínez Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No 17315934, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona ¹⁴⁵

Relación Consultas Institucionales del Tercero VICTOR MANUEL MARTINEZ PRADO C.C 17315934		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	12/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

¹⁴⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566721

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

ANTECEDENTES PROCURADURÍA	12/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	12/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: contributivo, tipo de afiliado: Cotizante.
SISBEN	12/12/2025	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento 17315934. NO se encuentra en la base del Sisbén IV.
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	Se observa afiliación a pensión en COLPENSIONES, Estado: Activo; no se observa afiliación a riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	15/12/2025	Registra un predio a nombre propio en el municipio de Puerto Lleras, Meta, con Dirección: LAS ABRAS PARTE, con Destino Económico: L – agrícola.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	12/12/2025	Se observa registro con los hechos victimizantes: lesiones personales y psicológicos que produzcan incapacidad permanente, estado: incluido, fecha de siniestro: 28/10/2001, responsable: No definido, municipio: No aplica; Homicidio, estado: Pagado, fecha de siniestro: 21/01/2007, responsable: No definido, en Buenaventura, Valle del Cauca; Lesiones personales físicas, estado: Aprobado, fecha de siniestro: 21/01/2007, responsable: No definido, en Buenaventura, Valle del Cauca.
VUR	12/12/2025	Se observa 1 inmueble a nombre propio en Cali, Valle del Cauca.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Pedro Joaquín Parra Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No 11281315, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona ¹⁴⁶

Relación Consultas Institucionales del Tercero PEDRO JOAQUIN PARRA ACOSTA C.C 11281315		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA

¹⁴⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567234

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

ANTECEDENTES CONTRALORÍA	12/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	12/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	12/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: contributivo, tipo de afiliado: Cotizante.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A4 (pobreza extrema) en el municipio de Granada, Meta.
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	Se observa afiliación a pensiones en PORVENIR S.A., Estado de Afiliación: activo no cotizante; afiliación a riesgos laborales en POSITIVA, Estado de Afiliación: activa; afiliación a compensación familiar en COFREM, Estado de Afiliación: activo; no se observa afiliación a cesantías, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	15/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Billaney Araujo Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No 1117817229, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁴⁷

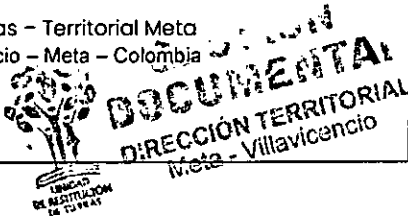
Relación Consultas Institucionales del Tercero BILLANEY ARAUJO ALEGRIA C.C 1117817229		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	12/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	12/12/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	12/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: NUEVA EPS S.A., régimen:

¹⁴⁷Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567257

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

		subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de Familia.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A4 (pobreza extrema) en el municipio de Popayán, Cauca.
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	No se observa información de afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	15/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	12/12/2025	Esta reconocido como víctima del conflicto armado por los hechos victimizantes de amenaza, estado: incluido, fecha de siniestro: 22/02/2019, responsable: BACRIM, en el municipio de La Macarena, Meta; desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 22/02/2019, responsable: BACRIM, en el municipio de La Macarena, Meta; desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 24/11/2023, responsable: grupos guerrilleros, en el municipio de La Morales, Cauca.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Fabio Rodríguez Alvis, identificado con la cédula de ciudadanía No 5997626, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁴⁸

Relación Consultas Institucionales del Tercero FABIO RODRIGUEZ ALVIS C.C 5997626		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	12/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURIA	12/12/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	12/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: NUEVA EPS S.A.-CM, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de Familia.

¹⁴⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567843

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría D7 (no pobre, no vulnerable) en el municipio de Rovira, Tolima.
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	La fecha de expedición o nacimiento no coincide con la información reportada en las tablas de referencia del Ministerio de Salud y Protección Social, Por favor verifique!
IGAC	15/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

María Ana Elvia Daza Alfonso, identificada con la cédula de ciudadanía No 21180357, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁴⁹

Relación Consultas Institucionales del Tercero MARIA ANA ELVIA DAZA ALFONSO C.C 21180357		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	12/12/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURIA	12/12/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
FOSYGA	12/12/2025	La información de la consulta menciona afiliación en estado: activo, entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de Familia.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A2 (pobreza extrema) en el municipio de Granada, Meta.
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	15/12/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

¹⁴⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568056

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Heberardo Ortega Yonda, identificado con la cédula de ciudadanía No 18188930, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁰

Relación Consultas Institucionales del Tercero HEBERARDO ORTEGA YONDA C.C. 18188930		
BASE DE DATOS	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	15/12/2025	La consulta no arrojo resultados
VIVANTO	13/12/2025	Incluido por desplazamiento forzado con fecha de siniestro 22/03/2007 y lugar del siniestro orito, putumayo
RUES	13/12/2025	Presenta estado activo en registro mercantil con número de matrícula 18188930, en la cámara de comercia de la ciudad de pereira
IGAC	15/12/2025	La consulta no arrojo resultados
RUAF O SISPRO	13/12/2025	Se evidencia en estado activo en pensiones con afiliación 2006/05/28, presenta afiliación en riesgos laborales, estado activo con última fecha de afiliación 2018/03/16, vinculación a compensación familiar con fecha 2014/10/28, estado inactivo, presenta afiliación en cesantías con estado de afiliación vigente fecha 2019/02/05, en la ciudad de bogotá, no reporta afiliación a pensiones, ni vinculación a programas de estado meta. Con corte 2025-12-12
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no arrojo resultados
SISBEN	13/12/2025	Tiene categoría a5 pobreza extrema, con fecha de encuesta el día 25/10/2024, en el municipio de granada meta.
FOSYGA	13/12/2025	Activo en la entidad capital salud eps-s s.a.s.", con régimen subsidiado con fecha de afiliación 01/12/2023 con tipo de afiliación cabeza de familia en el municipio de granada meta.
Antecedentes policía	13/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales

¹⁵⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567427

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Antecedentes procuraduría	13/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes
Antecedentes contraloría	13/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.

Zoraida Burgos Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No 30004345, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵¹

Relación Consultas Institucionales del Tercero ZORAIDA BURGOS DELGADO C.C 30004345		
BASE DE DATOS	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	13/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
RUES	13/12/2025	La consulta no arrojo resultados
IGAC	15/12/2025	La consulta no arrojo resultados
VUR	15/12/2025	La consulta no arrojo resultados
RUAF O SISPRO	13/12/2025	No se hace consulta debido a que la plataforma se encuentra en mantenimiento
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no arrojo resultados
SISBEN	13/12/2025	Tiene categoría a2 pobreza extrema encuestado en la fecha 20/06/2023 en el municipio granada, meta
FOSYGA	13/12/2025	Activo en capital salud eps-s. Con régimen subsidiado con fecha de afiliación 18/04/2012, tipo de afiliación cabeza familia en el municipio de granada, meta.
Antecedentes policía	13/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Antecedentes procuraduría	13/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes
Antecedentes contraloría	13/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.

Daniel Antonio Monsalve Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No 1120503073, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵²

Relación Consultas Institucionales del Tercero DANIEL ANTONIO MONSALVE MONTOYA C.C. 1120503073		
BASE DE DATOS	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	13/12/2025	la consulta no arrojo resultados

¹⁵¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567605

¹⁵² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567783

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

RUES	13/12/2025	la consulta no arrojo resultados
VUR	15/12/2025	la consulta no arrojo resultados
IGAC	15/12/2025	la consulta no arrojo resultados
RUAF O SISPRO	13/12/2025	se evidencia en estado inactivo en pensiones con afiliación 2017-05-30, no presenta afiliación en riesgos laborales, presenta vinculación activa a compensación familiar con fecha 2025-05-05, no presenta afiliación en cesantías, no reporta afiliación a pensiones, ni vinculación a programas de estado meta. con corte 2025-12-12
SRTDAF	12/12/025	la consulta no arrojo resultados
SISBEN	13/12/2025	tiene categoría a1 pobreza extrema encuestado en la fecha 28/11/2018 en el municipio granada, meta
FOSYGA	13/12/2025	activo en eps famisanar s.a.s. -cm . con régimen subsidiado con fecha de afiliación 10/08/2021, tipo de afiliación cabeza familia en el municipio de granada, meta.
Antecedentes policía	13/12/2025	no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Antecedentes procuraduría	13/12/2025	no registra sanciones ni inhabilidades vigentes
Antecedentes contraloría	13/12/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal

Gilberto Gutiérrez Aroca, identificado con la cédula de ciudadanía No c.c. 7491135, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵³

Relación Consultas Institucionales del Tercero GILBERTO GUTIERREZ AROCA C.C. 7491135		
BASE DE DATOS	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	13/12/2025	La consulta no arrojo resultados
RUES	13/12/2025	La consulta no arrojo resultados
VUR	15/12/2025	Se evidencia un predio en el municipio de lejanias.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arrojo resultados
RUAF O SISPRO	13/12/2025	No se hace consulta debido a que la plataforma se encuentra en mantenimiento
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no arrojo resultados
SISBEN	13/12/2025	Tiene categoría a3 pobreza extrema encuestado en la fecha 13/08/2023 en el municipio granada, meta

¹⁵³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568024

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

FOSYGA	13/12/2025	Activo en capital salud eps-s s.a.s. Con régimen subsidiado con fecha de afiliación 26/07/2013, tipo de afiliación cabeza familia en el municipio de granada
Antecedentes policía	13/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Antecedentes procuraduría	13/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes
Antecedentes contraloría	13/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.

Diego Fernando Babativa Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.071.890.388, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁴

Relación Consultas Institucionales del Tercero DIEGO FERNANDO BABATIVA GUTIERREZ C.C 1.071.890.388		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	12/12/2025	Se encuentra en estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado ocurrido en Medina, Cundinamarca en el año 2000.
FOSYGA	12/12/2025	Se encuentra activo en NUEVA EPS en régimen SUBSIDIADO.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría B1 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza moderada.
RUAF O SISPRO	15/12/2025	La página se encontraba presentando fallas al momento de la consulta.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	12/12/2025	La consulta no arroja resultados.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A

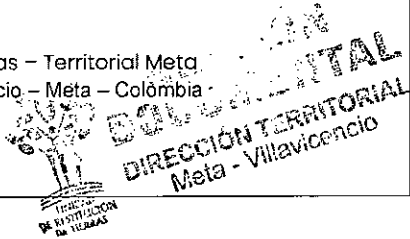
¹⁵⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566519

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia -
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
------------------	-----	-----

Jorge Eli Sánchez Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.274.904, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁵

Relación Consultas Institucionales del Tercero JORGE ELI SANCHEZ MURCIA C.C 3.274.904		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	12/12/2025	Se encuentra activo en CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A3 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza extrema.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	La página se encontraba presentando fallas al momento de la consulta.
RUES	12/12/2025	Registra matrícula mercantil 3274904 en estado ACTIVA.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	12/12/2025	La consulta no arroja resultados.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENT ES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADU RIA	12/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORI A	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

William Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.610.782, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁶

¹⁵⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566625
¹⁵⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566807

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Relación Consultas Institucionales del Tercero WILLIAM MORENO C.C 97.610.782		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	12/12/2025	Se encuentra en estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado ocurrido en el Retorno, Guaviare en el año 2007. En estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Desaparición forzada ocurrido en el Retorno, Guaviare en el año 2006. En estado EXCLUIDO por el hecho victimizante de Desaparición forzada ocurrido en Puerto Rico, Meta en el año 1990. En estado NO INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado ocurrido en Vistahermosa, Meta en el año 1900.
FOSYGA	12/12/2025	Se encuentra activo en Capital Salud en régimen SUBSIDIADO.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría B6 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza moderada.
RUAF O SISPRO	15/12/2025	La página se encontraba presentando fallas al momento de la consulta.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	12/12/2025	La consulta no arroja resultados.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Arturo Alfonso Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.152.419, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁷

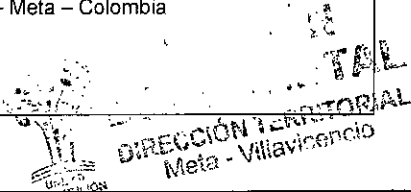
Relación Consultas Institucionales del Tercero ARTURO ALFONSO PLAMPLONA C.C. 3.152.419		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	12/12/2025	En estado NO INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en Uribe, Meta en el año 2006. En estado NO INCLUIDO por el hecho victimizante de

¹⁵⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567432

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

		Amenaza ocurrido en Soacha, Cundinamarca en el año 2008. En estado NO INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en Soacha, Cundinamarca en el año 2008.
FOSYGA	12/12/2025	Se encuentra activo en EPS FAMISANAR S.A.S en régimen SUBSIDIADO.
SISBEN	12/12/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría D13 que lo ubica en el segmento de la población en situación no pobre no vulnerable.
RUAF O SISPRO	15/12/2025	La página se encontraba presentando fallas al momento de la consulta.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	12/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	12/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	12/12/2025	La consulta no arroja resultados.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

George Santiago Díaz Cufiño, identificado con la cédula de ciudadanía No 1006875538, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁸

Relación Consultas Institucionales del Tercero GEORGE SANTIAGO DÍAZ CUFÍÑO C.C. 1006875538		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECD CONTRALORIA	12/11/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal
ANTECD PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
FOSYGA	12/12/2025	Estado: retirado. Entidad: Nueva Eps. Régimen: contributivo. Tipo de afiliado: beneficiario. Municipio: Villavicencio- Meta

¹⁵⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567608

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

SISBEN	12/12/2025	Grupo Sisbén IV, B2 pobreza moderada, en Villavicencio, Meta
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	SALUD: retirado en Nueva Eps: contributivo, afiliado como beneficiario PENSIONES: no reporta afiliación. RIESGOS LABORALES: no reporta afiliación CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: no reporta afiliación. CESANTÍAS: no reporta afiliación. PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL: no reporta vinculación a programas sociales.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arroja resultados
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros.
VUR	15/12/2025	No se encontraron datos.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

José Mario Toledo Valero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17280042, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁵⁹

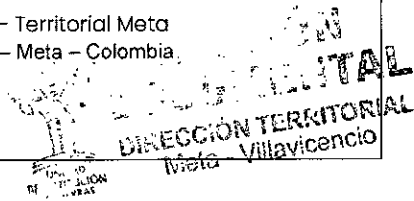
Relación Consultas Institucionales del Tercero JOSÉ MARIO TOLEDO VALERO C.C. 17280042		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
ANTECD CONTRALORIA	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
ANTECD PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes.
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
FOSYGA	12/12/2025	Estado: activo. Entidad: Sanitas. Régimen: contributivo. Tipo de afiliado: beneficiario. Municipio: Villavicencio- Meta.
SISBEN	12/12/2025	Grupo Sisbén IV, A3 pobreza extrema, en Puerto Gaitán, Meta.
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	SALUD: activo en Sanitas: contributivo, afiliado como beneficiario. PENSIONES: régimen prima media, Colpensiones, estado activo. RIESGOS LABORALES: reporta afiliación activa en Colmena, en Bogotá D.C.

¹⁵⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568408

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

		CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: reporta afiliación activa, en Caja de Compensación Familiar COFREM, como persona a cargo, en Puerto Gaitán-Meta. CESANTÍAS: no reporta afiliación. PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL: no reporta vinculación a programas sociales.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arroja resultados
VIVANTO	12/12/2025	No incluido por desplazamiento forzado, en municipio de Puerto Rico, Meta, fecha del siniestro: 01/08/2008. No incluido por amenaza, en municipio de Puerto Rico- Meta, fecha del siniestro: 01/08/2008.
VUR	15/12/2025	Inmueble en Puerto Rico, Meta con matrícula 236-66646
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

María Lucero Lozano Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No 40415659, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁰

Relación Consultas Institucionales del Tercero MARÍA LUCERO LOZANO ZUÑIGA C.C. 40415659		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECD CONTRALORIA	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal
ANTECD PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
FOSYGA	12/12/2025	Estado: activo. Entidad: Capital Salud. Régimen: subsidiado. Tipo de afiliado: cabeza de familia. Municipio: San Juan de Arama- Meta
SISBEN	12/12/2025	Grupo Sisbén IV, B2 pobreza moderada, en San Juan de Arama, Meta
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	SALUD: activo en Capital Salud: subsidiado, afiliado como cabeza de familia. PENSIONES: no reporta afiliación. RIESGOS LABORALES: no reporta afiliación CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: no reporta afiliación. CESANTÍAS: no reporta afiliación. PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL: no reporta vinculación a programa sociales.

¹⁶⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568023

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

IGAC	15/12/2025	Predio en san Juan de Arama con Número Predial Nacional:01-00-00-00-0109-0021-2-00-00-0000
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros.
VUR	15/12/2025	No se encontraron datos.
RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

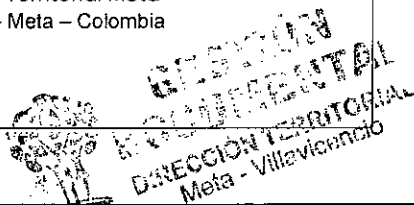
Wilmer Andrés Galindo García, identificada con la cédula de ciudadanía No 1121879387, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶¹

Relación Consultas Institucionales del Tercero WILMER ANDRÉS GALINDO GARCÍA C.C. 1121879387		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECD CONTRALORIA	12/12/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal
ANTECD PROCURADURIA	12/12/2025	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes
ANTECEDENTES POLICIA	12/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
FOSYGA	12/12/2025	Estado: activo. Entidad: Capital Salud. Régimen: subsidiado. Tipo de afiliado: cabeza de familia. Municipio: Villavicencio- Meta
SISBEN	12/12/2025	Grupo Sisbén IV, A4 pobreza extrema, en Granada, Meta
SRTDAF	12/12/2025	La consulta no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	12/12/2025	La fecha de expedición o nacimiento no coincide con la información reportada en las tablas de referencia del Ministerio de Salud y Protección Social.
IGAC	15/12/2025	Predio en Lejanías, Meta con Matrícula Inmobiliaria: 236-61333
VIVANTO	12/12/2025	No se encontraron registros.
VUR	15/12/2025	Inmueble en Lejanías, Meta, con 236-61333

¹⁶¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568649

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

RUES	12/12/2025	No se encontraron resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Leydi Yanira Culchac Portilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 1086302294, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶²

Relación Consultas Institucionales del Tercero LEYDI YANIRA CULCHAC PORTILLA C.C 1086302294		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	15/12/2025	Afiliada activa en Nueva EPS, régimen subsidiado en Granada, Meta.
SISBEN	15/12/2025	Categorizado en el grupo A3-Pobreza extrema, en el municipio de Fuente de Oro, Meta, encuesta vigente 31/07/2025.
VIVANTO	15/12/2025	No Incluida (En revisión por extemporaneidad) por secuestro, municipio de siniestro Ipiales, Nariño, con fecha de siniestro 07/09/2007. No Incluida (En revisión por extemporaneidad) por amenazas, municipio de siniestro Ipiales, Nariño, con fecha de siniestro 07/09/2007. Incluida por desplazamiento forzado, municipio de Ipiales, Nariño, con fecha de siniestro 27/06/2025.
RUAF O SISPRO	15/12/2025	Información en salud acorde a reporte ADRES. Inactiva en fondo de pensiones. No se observa vinculación a programas de asistencia social.
SRTDAF	15/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	15/12/2025	No se han encontrado resultados.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arroja resultados.
VUR	15/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	15/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	16/12/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	16/12/2025	No se encuentra registrada como responsable fiscal.

¹⁶² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569773

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Orfilia Barco Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No 1121416998, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶³

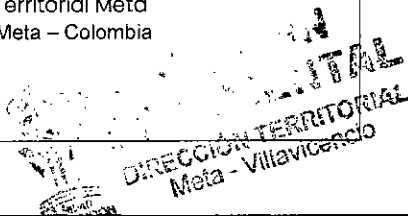
Relación Consultas Institucionales del Tercero ORFILIA BARCO VALDERRAMA C.C 1121416998		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	15/12/2025	Afiliado activo en EPS Capital Salud, régimen subsidiado en Granada, Meta.
SISBEN	15/12/2025	Categorizado en el grupo A1-Pobreza extrema, en el municipio de Granada, Meta, encuesta vigente 18/02/2021.
VIVANTO	15/12/2025	No se encontraron resultados con el criterio de búsqueda suministrado.
RUAF O SISPRO	15/12/2025	Información en salud acorde a reporte ADRES. Vinculada activa al programa "Familias en Acción", en el municipio de Granada, Meta.
SRTDAF	15/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	15/12/2025	No se han encontrado resultados.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arroja resultados.
VUR	15/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTE S POLICIA	15/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	16/12/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	16/12/2025	No se encuentra registrada como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Humberto Téllez Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 86075293, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁴

¹⁶³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569841
¹⁶⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569914

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Relación Consultas Institucionales del Tercero HUMBERTO TELLEZ PINZON C.C 86075293		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	15/12/2025	Afiliado activo en EPS Suramericana, régimen contributivo, como cotizante en Bogotá.
SISBEN	15/12/2025	Categorizado en el grupo C7-Vulnerable, en Bogotá, actualizado el 11/12/2025.
VIVANTO	15/12/2025	No incluido por desplazamiento forzado, municipio de siniestro Puerto Lleras, fecha de siniestro 30/07/2006.
RUAF O SISPRO	15/12/2025	Información en salud acorde a reporte ADRES. Inactivo en fondo de pensiones. Activo en riesgos laborales en Bogotá. Afiliado a caja de compensación como trabajador dependiente y afiliado voluntario. Afiliación vigente a Cesantías. No se observa vinculación a programas de asistencia social.
SRTDAF	15/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	15/12/2025	Matrícula comercial cancelada en el año 2015, Cámara de Comercio de Bogotá.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arroja resultados.
VUR	15/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTE S POLICIA	16/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	16/12/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	16/12/2025	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Diego Alexander Guisao David, identificado con la cédula de ciudadanía No 1123058994, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁵

Relación Consultas Institucionales del Tercero DIEGO GUISAO DAVID, C.C 1123058994		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	15/12/2025	Afiliado activo en Nueva EPS, régimen subsidiado en Granada, Meta.
SISBEN	15/12/2025	Categorizado en el grupo B7-Pobreza moderada, en el municipio de Fuente de Oro, Meta, encuesta actualizada el 25/11/2023.
VIVANTO	15/12/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

¹⁶⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6570180

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

RUAF O SISPRO	15/12/2025	Información en salud acorde a reporte ADRES. Inactivo en fondo de pensiones. No se observan más afiliaciones. NO se observa vinculación a programas de asistencia social.
SRTDAF	15/12/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	15/12/2025	No se han encontrado resultados.
IGAC	15/12/2025	La consulta no arroja resultados.
VUR	15/12/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTE S POLICIA	16/12/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	16/12/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	16/12/2025	No se encuentra registrada como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Blanca Neysa Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.123.323.662, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁶

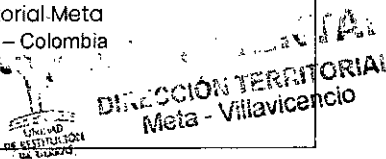
Relación Consultas Institucionales del Tercero BLANCA NEYSA ORTEGA C.C 1.123.323.662		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	2025-12-20	Activo en entidad promotora de salud Mallamas EPS en régimen subsidiado como cabeza de familia en Ipiales (Nariño)
SISBEN	2025-12-13	Registra en el grupo B 7 pobreza moderada en Fuente de Oro (meta)
VIVANTO	2025-12-13	No incluido por amenaza con fecha de siniestro 01/08/2015 en Orito (Putumayo). Incluida por Desplazamiento forzado con fecha de siniestro 15/08/2015 en Orito (Putumayo). Incluida por desplazamiento forzado con fecha de siniestro 03/11/2022 en el municipio de Ipiales (Nariño)
RUAF O SISPRO	2025-12-13	Confirma lo registrado en ADRES y evidencia vinculación inactiva a fondo de pensiones en régimen de ahorro individual. No evidencia vinculación a caja de compensación, fondo de cesantías, riesgos laborales o pensión. Evidencia vinculación al programa familias en acción en estado terminado.
SRTDAF	2025-12-13	La consulta realizada no encontró resultados
RUES	2025-12-13	No se encontraron resultados

¹⁶⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569145

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

IGAC		
VUR	2025-12-15	No se encontraron datos para los filtros seleccionados
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	2025-12-13	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	2025-12-14	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	2025-12-20	No se encuentra reportado como responsable fiscal
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Jorge Eliecer Sanabria Poveda, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.204.230, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁷

Relación Consultas Institucionales del Tercero JORGE ELIECER SANABRIA POVEDA C.C 80.204.230		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	2025-12-13	Activo en Entidad Promotora de Salud Sanitas en régimen contributivo cómo cotizante en Bogotá D.C.
SISBEN	2025-12-13	Registra en el grupo B 7 pobreza moderada en Fuente de Oro (meta
VIVANTO	2025-12-14	Incluido por vinculación de niños niñas y adolescentes a actividades con grupos armados ilegales con fecha de siniestro 08/03/2000 en Mesetas (Meta)
RUAF O SISPRO	2025-12-13	Confirma lo registrado en ADRES. Evidencia vinculación a fondo de cesantías en régimen de prima media como cotizante activo. Registra vinculación a riesgos laborales, caja de compensación familiar y fondo de cesantías. No registró acceso a pensión ni vinculación a programas de asistencia social.
SRTDAF	2025-12-13	La consulta realizada no encontró resultados
RUES	2025-12-13	No se encontraron resultados
IGAC	N/A	N/A
VUR	2025-12-15	Asociado a una matrícula inmobiliaria en Bogotá D.C.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	2025-12-13	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

¹⁶⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569141

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

ANTECD. PROCURADURIA	2025-12-113	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	2025-12-20	No se encuentra reportado como responsable fiscal
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Lorenzo Ortega Obando, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.787.949, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁸

Relación Consultas Institucionales del Tercero LORENZO ORTEGA OBANDO C.C1.006.787.949		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	2025-12-20	Activo en Nueva EPS en régimen subsidiado como cabeza de familia en Granada (Meta)
SISBEN	2025-12-13	Registra en el grupo A2 pobreza extrema en Fuente de Oro (Meta)
VIVANTO	2025-12-13	Registra con estado en Valoración por desplazamiento forzado con fecha de siniestro 01/11/2022 en Ipiales (Nariño)
RUAF O SISPRO	2025-12-13	Confirma lo registrado en ADRES y evidencia vinculación a dónde pensiones en régimen de ahorro individual y afiliación a riesgos laborales. No registra vinculación a Caja de Compensación Familiar, fondo de cesantías, pensión ni programas de asistencia social del estado.
SRTDAF	2025-12-13	La consulta realizada no encontró resultados
RUES	2025-12-13	No se encontraron resultados
IGAC	N/A	N/A
VUR	2025-12-15	No se encontraron datos para los filtros seleccionados
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	2025-12-13	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	2025-12-14	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	2025-12-13	No se encuentra reportado como responsable fiscal
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

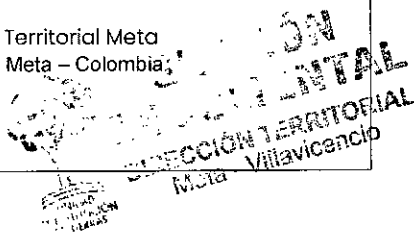
Roldan Reyes Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.011.721, se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos

¹⁶⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569148

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad visible en el cuadro que a continuación se relaciona¹⁶⁹

Relación Consultas Institucionales del Tercero ROLDAN REYES VALDERRAMA C.C 86.011.721		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA
FOSYGA	2025-12-14	Activo en capital salud EPS en régimen subsidiado como cabeza de familia en Granada (Meta)
SISBEN	2025-12-13	No se encuentra registrado en la base del SISBEN IV.
VIVANTO	2025-12-14	Nose encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
RUAF O SISPRO	2025-12-13	Confirma lo registrado en ADRES. No registra vínculo a fondo de pensiones, cesantías, caja de compensación, riesgos laborales ni acceso a pensión o programas de asistencia social.
SRTDAF	2025-12-13	La consulta realizada no encontró resultados
RUES	2025-12-16	No se encontraron resultados
IGAC	2025-12-	Relacionado con un
VUR	2025-12-15	Relacionado con una matrícula inmobiliaria en Granada (Meta)
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	2025-12-13	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
ANTECD. PROCURADURIA		
ANTECD CONTRALORIA	2025-12-13	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

La identificación del tercero ORLANDO TRIANA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86008283, registrada en el expediente dentro del Informe Técnico Predial, con los id. Documento 6570451-6570460-6570471-6570479- 6570364-6570378-6570389-6570396-6570406-6570423-6570432 relacionados a cada ID de solicitud, presenta una inconsistencia., toda vez que al momento de consultar en la plataforma ADRES el número de cédula 86008283, aparece registrado el nombre EDICSON LOPEZ OSPINA, lo cual no coincide con la información consignada en el expediente¹⁷⁰.

Respecto del señor JOSÉ LUIS URBIÑEZ MISAS, identificado con la cédula No. 1.063.788.431, se informa que, aunque fue debidamente notificado del trámite, al

¹⁶⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569139
¹⁷⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568184-6568084-6568167-6568156-6568262-6568246-6568237-6568226-6568128-6568268-6568283-6568296-6568299

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

momento de llevar a cabo la diligencia de comunicación en terreno y dentro del plazo de diez (10) días, presentó la documentación tendiente a acreditar su interés frente al inmueble, en cumplimiento al numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

A la fecha, no se ha realizado la correspondiente identificación de terceros, por lo que, previo a la elaboración de la respectiva demanda, se procederá a llevar a cabo dicho trámite por parte del área social de la entidad.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por los solicitantes

- ID 143692
-
- Certificado Muerte Presunta N° 1998-00570 del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria¹⁷²
- Registro civil de matrimonio de los señores Luis Alberto Ochoa Sanabria
- Escritura pública No 7613 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaria Quince de Bogotá¹⁷⁴
- Resolución No RT 00001 del 9 de enero de 2018 expedida por la UAEGRTD¹⁷⁵
- Declaración extra-proceso No. 0932 de la notaría única del círculo de la Dorada rendida por el señor Mauricio Barbosa Charry (Empleado)¹⁷⁶
- Declaración extra-proceso No. 96 rendida por
ante el notario único de Flandes-Tolima¹⁷⁸
- Copia Escrito de adhesión al recurso de reposición firmado por la señora

- ID 144783

-
-

¹⁷¹ Expediente ID 143692, Id Doc 4348499, documentos adjuntos al recurso de reposición con radicado de entrada DSC1-202109749

¹⁷² Expediente ID 143692, Id Doc 733933

¹⁷³ Expediente ID 143692, Id Doc 4348499

¹⁷⁴ Ibidem

¹⁷⁵ Ibidem

¹⁷⁶ Ibidem

¹⁷⁷ Ibidem

¹⁷⁸ Ibidem

¹⁷⁹ Expediente ID 143692, Id Doc 5132102

¹⁸⁰ Expediente ID 144783, Id Doc 741037, fl 6

¹⁸¹ Expediente ID 144783, Id Doc 741038, fl 7

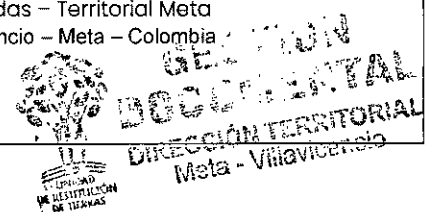
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

-

- ID 144805

-

-

- ID 144993

-

-

- ID 145001

-

- Copia de la cédula No. 7.842.452 que identifica a Alfonso López Castañeda¹⁸⁸

-

-

- ID 145103

-

-

¹⁸² Expediente ID 144783, Id Doc 5484374
¹⁸³ Expediente ID 144805, Id Doc 741336, fl 6
¹⁸⁴ Expediente ID 144805, Id Doc 741337, fl 7
¹⁸⁵ Expediente ID 144805, Id Doc 741336, fl 6
¹⁸⁶ Expediente ID 144993), Id Doc 6564322
¹⁸⁷ Expediente ID 145001, Id Doc 745858, fl 5
¹⁸⁸ Expediente ID 145001, fl 8
¹⁸⁹ Expediente ID 145001, Id Doc 6564326
¹⁹⁰ Expediente ID 145001. Id doc 5484411
¹⁹¹ Expediente ID 144103, Id Doc 747838, fl 5
¹⁹² Expediente ID 144103, Id Doc 6564308

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- ID 145117

- Documento de fecha de mayo de 2014, a través del cual el solicitante a
z para que en el marco de la ley 1448 de 2011 presente la solicitud de inscripción en el registro de tierras y territorios despojados ya abandonados respecto del predio la Esmeralda.¹⁹⁵
- Copia poder especial amplio y suficiente otorgado por
de fecha 06 de mayo
de 2021¹⁹⁶

- ID 198217

- ID 199218

- Copia de la cédula No. 79.045.055 que identifica a Luis Eduardo Ochoa Rodríguez²⁰¹

¹⁹³ Expediente ID 145103, Id Doc 5484422
¹⁹⁴ Expediente ID 145117, Id Doc 748192, fl 6
¹⁹⁵ Expediente ID 145117, Id Doc 748195, fl 7
¹⁹⁶ Expediente ID 145117, Id Doc 6564298
¹⁹⁷ Expediente ID 145117, Id Doc 5484429
¹⁹⁸ Expediente ID 198217, Id Doc 2879317, f 5
¹⁹⁹ Expediente ID 198217, Id Doc 6564332
²⁰⁰ Expediente ID 198217, Id Doc 5484435, fl 107
²⁰¹ Expediente ID 198218, Id Doc 2879281, fl 5
²⁰² Expediente ID 198218, Id Doc 6564340
²⁰³ Ibidem
²⁰⁴ Expediente ID 198218, Id Doc 6564340

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta : 3
 Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

6.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

ANA LEYDI GUZMÁN GÓMEZ²²²

- Copia de la cedula No. 40.266.138 que identifica a Ana Leydi Guzmán Gómez
- Copia resolución No. 20242002861786 de fecha 30 de abril de 2024 expedida por la ANT
- Copia mapa catastral predio las palmas
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito el 28 de junio de 2023 entre Harol Alexander Pachón Martínez y Ana Leydi Guzmán Gómez
- Fotografías de un predio
- Copia declaración extra-juicio NO 01224 realizada el 19 de febrero del año 2024 por Ana Leydi Guzmán Gómez ante la notaría 4 del círculo de Villavicencio.

PEDRO JOAQUIN PARRA ACOSTA²²³

- Copia de cédula de ciudadanía No. 11.281.315 que identifica a Pedro Joaquín Parra Acosta
- Copia resolución No. 202422004105586 de fecha 13 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia oficio NO 20224201670751 de fecha 21 de diciembre de 2022 remitido por parte de la ANT al señor Pedro Joaquín Parra Acosta
- Plano de ubicación del predio La Martina.
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 1600 realizada el día 12 de abril de 2024 por Diego Fernando Babativa Gutiérrez ante la notaría única del círculo de Granada-Meta

ARTURO ALFONSO PAMPLONA²²⁴

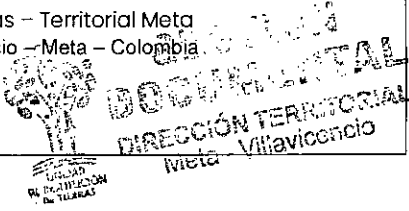
- Copia de cédula de ciudadanía No. 3.152.419 que identifica a Arturo Alfonso Pamplona
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 4498 realizada el día 07 de octubre de 2024 por Oscar Rodríguez Cifuentes ante la notaría única del círculo de Granada-Meta
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 4499 realizada el día 07 de octubre de 2024 por Jhon Faver Gutiérrez Jiménez ante la notaría única del círculo de Granada-Meta

²¹⁹ Expediente ID 198244, ID Doc 6564336
²²⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6564336
²²¹ Expediente ID 198244, Id Doc 5484469
²²² Expediente ID 198244, Id Doc 6428452
²²³ Expediente ID 198244, Id Doc 6428453
²²⁴ Expediente ID 198244, Id Doc 6428469

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No 4512 realizada el día 07 de octubre de 2024 por pastor Eliceo Zambrano Flórez ante la notaría única del círculo de Granada-Meta
- Copia Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno rural No. 001 de 2024 suscrito el día 11 de octubre de 2024 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y a Arturo Alfonso Pamplona
- Cartera de campo
- Copia diferentes fotografías de un predio

VICTOR MANUEL MARTÍNEZ PRADO²²⁵

- Copia de cédula de ciudadanía No. 17.315.934 que identifica a Víctor Manuel Martínez Prado
- Copia poder otorgado por Víctor Manuel Martínez Prado a Lorenzo Ortega Ovando
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato de compraventa suscrito el 16 de junio de 2025 entre José Alirio Morón Pereira y Daniel Antonio Monsalve Montoya
- Copia contrato de compraventa suscrito el 03 de febrero de 2025 entre Fray Leonard Pachón Torres y Víctor Manuel Rodríguez Prado.
- Copias mapas catastrales

PEDRO JOAQUIN PARRA ACOSTA²²⁶

- Copia de cédula de ciudadanía No. 11.281.315 que identifica a Pedro Joaquín Parra Acosta.
- Copia fotos del predio
- Copia mapa catastral
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia Resolución No. 2024222004105586 de fecha 13 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia Respuesta a petición remitida al señor Pedro Joaquín Parra Acosta. De fecha 21 de diciembre de 2022 por parte de la ANT

BILLANEY ARAUJO ALEGRIA²²⁷

- Copia de cédula de ciudadanía No.1.117.817.229 que identifica a Billaney Araujo Alegría
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno Rural No. 001 de 2025, suscrito entre Luis julio Rodríguez Cifuentes, Yuliana Cárdenas González. y Billaney Araujo Alegría
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno Rural No. 001 de 2025, suscrito entre Kaylene Guzmán Cardenas y Billaney Araujo Alegría.
- Copia mapa catastral
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia Resolución No. 202322010112716 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedida por la ANT

²²⁵ Expediente ID 198244, Id Doc 6428466

²²⁶ Expediente ID 198244, Id Doc 6428464

²²⁷ Expediente ID 198244, Id Doc 6428463

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

FABIO RODRÍGUEZ ALVIS²²⁸

- Copia de cédula de ciudadanía No.5.997.626 que identifica a Fabio Rodríguez Alvis
- Copia mapa catastral
- Copia contrato de compraventa de un inmueble, suscrito el 08 de julio de 2024 entre Laidy Vanessa Villarreal y Fabio Rodríguez Alvis

MARÍA ANA ELVIA DAZA ALFONSO²²⁹

- Copia de cédula de ciudadanía No.21.180.357 que identifica a María Ana Elvia Daza Alfonso
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia acta de declaración fines extraprocesales No. 1599 rendida por Diego Fernando Babativa Gutiérrez de fecha 12 de abril de 2024
- Copia adjudicación plano General
- Copia mapas catastrales
- Copia de declaración fines extraprocesales No. 1600 rendida por Diego Fernando Babativa Gutiérrez de fecha 12 de abril de 2024
- Copia fotografías predio

JOSÉ MARIO TOLEDO VALERO²³⁰

- Copia de cédula de ciudadanía No. 17.280.042 que identifica a José Mario Toledo Valero
- Copia acta de declaración fines extraprocesales No. 005236 rendida por José Mario Toledo Valero de fecha 16 de septiembre de 2025
- Copia mapa catastral
- Copia fotografía predio
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

JOSÉ LUIS URBIÑEZ MISAS²³¹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1063788431 que identifica a José Luis Urbiñez Misas
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras del predio rural valor fiscal de \$ 1.000.000 suscrito el día 099 de septiembre de 2025 entre Ana Mireya Ortega Obando y José Luis Urbiñez Misas

GEORGE SANTIAGO DÍAZ CUFÍÑO²³²

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.006.875.538 que identifica a George Santiago Díaz Cufiño
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito el día 23 de noviembre de 2023 entre José Omar Guzmán Gómez y George Santiago Díaz Cufiño

²²⁸ Expediente ID 198244, Id Doc 6428467

²²⁹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428438-6428462

²³⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6428447

²³¹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428446

²³² Expediente ID 198244, Id Doc 6428459

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia de declaración fines extraprocesales No. 1335 rendida por Carlos Julio Umaña Díaz de fecha 22 de marzo de 2024

WILMER ANDRÉS GALINDO GARCÍA²³³

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.121.879.387 que identifica a Wilmer Andrés Galindo García.
- Copia mapa catastral
- Copia documento denominado contrato de compraventa de lote rural 3 has valor fiscal \$9.000.000 suscrito el día 18 de enero de 2024 entre Luis Eduardo Delgado Mellizo y Wilmer Andrés Galindo García
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

MARÍA LUCERO LOZANO ZÚÑIGA²³⁴

- Copia de cédula de ciudadanía No. 40.415.659 que identifica a María Lucero Lozano Zúñiga.
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de predio rural suscrito el día 23 de enero de 2024 entre Luis Fernando Rodríguez Hernández y María Lucero Lozano Zúñiga.

ROLDÁN REYES VALDERRAMA²³⁵

- Copia de cédula de ciudadanía No. 86.011.721 que identifica a Roldan Reyes Valderrama
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de terreno rural suscrito el día 02 de septiembre de 2022 entre Luz Erica Villa y Roldan Reyes Valderrama
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

JORGE ELIECER SANABRIA POVEDA²³⁶

- Copia de cédula de ciudadanía No. 80.204.230 que identifica a Jorge Eliecer Sanabria Poveda
- Copia mapa catastral
- Copia contrato de compraventa de posesión de un lote suscrito el día 30 de junio de 2023 entre Luis Miguel Parra Acosta y Martha Cecilia Barrera y Jorge Eliecer Sanabria Poveda
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

BLANCA NEYSA ORTEGA OBANDO²³⁷

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.123.323.662 que identifica a Blanca Neysa Ortega Obando.
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

²³³ Expediente ID 198244, Id Doc 6428461

²³⁴ Expediente ID 198244, Id Doc 6428455

²³⁵ Expediente ID 198244, Id Doc 6428439

²³⁶ Expediente ID 198244, Id Doc 6428440

²³⁷ Expediente ID 198244, Id Doc 6428441

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia contrato de compraventa de posesión suscrito el día 28 de agosto de 2025 entre Yiseth Andrea Velásquez Montiel y Blanca Neysa Ortega Obando.

LORENZO ORTEGA OBANDO²³⁸

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.006.787.949 que identifica a Lorenzo Ortega Obando.
- Copia fotografías de algunas plantas
- Copia contrato promesa de compraventa de lote de terreno rural por valor fiscal de \$ 18.000.000 suscrito el día 25 de junio de 2024 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y Lorenzo Ortega Obando.
- Copia documento denominado Sana Tenencia suscrito el 25 de junio de 2024 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y Lorenzo Ortega Obando.
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

HEBERARDO ORTEGA YONDA²³⁹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 18.188.930 que identifica a Heberardo Ortega Yonda
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de terreno rural suscrito el día 29 de agosto de 2025 entre Wilson Castaño Giraldo y Heberardo Ortega Yonda
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza

ZORAIDA BURGOS DELGADO²⁴⁰

- Copia de cédula de ciudadanía No. 30.004.345 que identifica a Zoraida Burgos Delgado
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación del predio Las Palmas
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de terreno rural suscrito el día 27 de febrero de 2024 entre Rubén Darío Aroca y Zoraida Burgos Delgado.

DANIEL ANTONIO MONSALVE MONTOYA²⁴¹

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.120.503.073 que identifica a Daniel Antonio Monsalve Montoya
- Copia contrato de compraventa suscrito el 16 de junio de 2025 entre José Alirio Moron Pereira y Daniel Antonio Monsalve Montoya
- Copia plano de ubicación del predio La Esperanza
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

GILBERTO GUTIÉRREZ AROCA²⁴²

²³⁸ Expediente ID 198244, Id Doc 6428443

²³⁹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428448

²⁴⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6428450

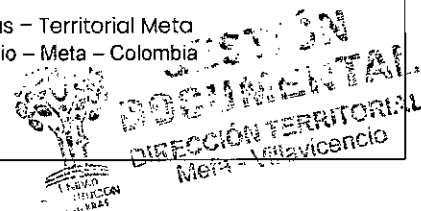
²⁴¹ Expediente ID 198244, Id Doc 6428460

²⁴² Expediente ID 198244, Id Doc 6428456

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia de cédula de ciudadanía No. 7.491.135 que identifica a Gilberto Gutiérrez Aroca
- Copia plano de ubicación del finca hoy cuba libre
- Plano de ubicación del predio rural el progreso
- Copia Contrato de compraventa suscrito el 20 de septiembre de 2023 entre Luis Delgado mellizo y Gilberto Gutiérrez Aroca
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

LEYDI YANIRA CULCHAC PORTILLA²⁴³

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.086.302.294 que identifica a Leydi Yanira Culchac Portilla
- Copia plano de ubicación del finca hoy cuba libre
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia contrato promesa de compraventa de lote de terreno rural por valor fiscal de \$ 3.000.000 suscrito el día 29 de agosto de 2025 entre Diego Alexander Guisao David y Leydi Yanira Culchac Portilla

ORFILIA BARCO VALDERRAMA²⁴⁴

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.121.416.998 que identifica a Orfilia Barco Valderrama
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras de lote terreno rural No. 001 de 2024 suscrito el día 12 de septiembre de 2025 entre Wilson Castaño Giraldo y Orfilia Barco Valderrama
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio

HUMBERTO TÉLLEZ PINZÓN²⁴⁵

- Copia de cédula de ciudadanía No. 86.075.293 que identifica a Humberto Téllez Pinzón
- Copia Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno rural No 001 de 2022 suscrito el día 05 de octubre de 2022 entre Oscar Rodríguez Cifuentes y María Rosario Reyes Valderrama
- Copia Contrato de compraventa de posesión y mejoras lote de terreno rural No 001 de 2025 suscrito el día 01 de octubre de 2025 entre María Rosario Reyes Valderrama y Humberto Téllez Pinzón
- Copia Acta de declaración con fines extraprocesales No. 1069 llevada a cabo el día 8 de marzo de 2024 por José Agustín Gallego Valencia, rendida ante la notaría única de Granada Meta.
- Copia Plano levantamiento topográfico del predio los robles

DIEGO ALEXANDER GUISAO DAVID²⁴⁶

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.123.058.994 que identifica a Diego Alexander Guisao David

²⁴³ Expediente ID 198244, Id Doc 6428451

²⁴⁴ Expediente ID 198244, Id Doc 6428449

²⁴⁵ Expediente ID 198244, Id Doc 6428458

²⁴⁶ Expediente ID 198244, Id Doc 6428454

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- copia fotografías de un predio
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación del finca hoy cuba libre
- Copia resolución No. 202422004288596 de fecha 16 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia constancia de posesión firmada por NA Leydi Guzmán y Pedro Joaquín Parra

DIEGO FERNANDO BABATIVA GUTIÉRREZ²⁴⁷

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.071.890.388 que identifica a Diego Fernando Babativa Gutiérrez
- Copia plano ubicación predio la esperanza
- Copia resolución No. 202322003196636 de fecha 23 de septiembre de 2023 expedida por la ANT
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales No. 1601 llevada a cabo el día 12 de abril de 2024 por Pedro Joaquín Parra Acosta, rendida ante la notaría única de Granada Meta
- Copia resolución No. 2023220101112716 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedida por la ANT

JORGE ELI SANCHEZ MURCIA²⁴⁸

- Copia de cédula de ciudadanía No. 3.274.904 que identifica a Jorge Eli Sánchez Murcia
- Copia plano de ubicación del finca hoy cuba libre
- Copia plano ubicación predio la esperanza
- Copia fotografías de un predio
- Copia Radicado 20226201579662

MARÍA DE JESÚS GÓMEZ²⁴⁹

- Copia contrato de permuta suscrito el día 16 de septiembre de 2025 entre Jorge Eli Sánchez y María De Jesús Gómez Flores
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras sobre un predio rural suscrito el 25 de agosto de 2022 entre José Omar Guzmán Gómez y María de Jesús Gómez Flores.
- Copia contrato de compraventa de derechos herenciales suscrito el 7 de junio de 2024 entre Yury Andrea Guzmán Toro, Omar Andrés Guzmán Toro, Kayleny Guzmán Cárdenas en favor de María De Jesús Gómez Flores
- Plano levantamiento topográfico predio Pichulín

WILLIAM MORENO²⁵⁰

- Copia de cédula de ciudadanía No. 97.610.782 que identifica a William Moreno
- Copia Recibo No. S002246982 expedido por la cámara de comercio de Villavicencio
- Copia plano de ubicación predio San Carlos

²⁴⁷ Expediente ID 198244, Id Doc 6428445

²⁴⁸ Expediente ID 198244, Id Doc 6428457

²⁴⁹ Expediente ID 198244, Id Doc 5716634

²⁵⁰ Expediente ID 198244, Id Doc 6428436

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia fotografías de un predio
- Copia resolución No. 202422004218586 de fecha 14 de junio de 2024 expedida por la ANT
- Copia Acta de declaración de posesión suscrito el 25 de mayo de 2018 por William Moreno

JOSÉ HÉCTOR DÍAZ RODRÍGUEZ Y HUMBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ²⁵¹

- Oficio de fecha 22 de febrero de 2024
- Copia cedula de ciudadanía No. 79.731.922 que identifica a José Héctor Díaz Rodríguez
- Copia cedula de ciudadanía No. 80.658.188 que identifica a Humberto Díaz Rodríguez

OSCAR RODRÍGUEZ CIFUENTES²⁵²

- Declaración extrajucio No. 1125 del 19 de febrero de 2024, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.
- Declaración extrajucio No. 1122 del 19 de febrero de 2024, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio
- Declaración extrajucio No. 1118 del 19 de febrero de 2024, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio
- Copia oficio dirigido a la Agencia nacional de tierras con radicado 20226201579242
- Copia plano predial elaborado en noviembre de 2022,

CHRISTAN DAVID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ²⁵³

- Copia de cédula de ciudadanía No. 5.970.213 que identifica a José Orlando Ducuara Guzmán
- Copia tarjeta de propiedad No. 50001051066 a nombre de Vargas Bermúdez Sandra Patricia.
- Copia Licencia de tránsito Bo 10002297788
- Fotos de un predio
- Copia documento con numero de formulario FISO -PN-0239397 DE FECHA 05-12-2022
- Copia Documento denominado Estado de Deuda de fecha 23/02/2022 Nro. Catastral 00 02 0009 0028 000 emitido por la secretaria de hacienda del municipio de fuente de Oro.
- Copia plano predial predio la esmeralda
- Copia Contrato de Compraventa de un predio rural No. CA-19369190 suscrito el 09 de junio del año 2022 entre Agustín Gallego Valencia y Cristian David Hernández Gutiérrez
- Copia contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito el 18 de abril de 2022 entre José Agustín Gallego Valencia y Orlando Triana Hernández.
- Copia de contrato de compraventa de lote de posesión y mejoras No. CA-20774207 suscrito el día 05 de febrero de 2022 entre Néstor Arias Gallego Y Agustín Gallego Valencia

²⁵¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5721672

²⁵² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716606

²⁵³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id doc 5716591

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Copia contrato de compraventa de lote de posesión y mejoras suscrito el día 14 de noviembre de 2018 entre José Orlando Ducuara Guzmán y Néstor Arias Gallego

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 144805²⁵⁴
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 144993²⁵⁵
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 145001²⁵⁶
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 144783²⁵⁷
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 145103²⁵⁸
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 145117²⁵⁹
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198217²⁶⁰
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198218²⁶¹
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198237²⁶²
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198244²⁶³
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198239²⁶⁴
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 198238²⁶⁵
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 143692²⁶⁶
- Consulta de información catastral -IGAC, búsqueda realizada por número predial 00020090028000²⁶⁷
- Escritura pública No. 7613 del 07 de noviembre de 1989 suscrita entre Leonel Bohórquez Sánchez y Luis Alberto Ochoa Sanabria ante la notaría 15 del círculo de Bogotá²⁶⁸
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, llevado a cabo el 12 de octubre de 2016, en la zona urbana y rural del municipio de Fuente de Oro, Meta, bajo la técnica de entrevista semiestructurada²⁶⁹
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 17 de agosto de 2016²⁷⁰
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 02 de julio de 2024.²⁷¹
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 09 de diciembre de 2025²⁷²

²⁵⁴ Expediente ID 144805, Id Doc 741335, fls 1-5

²⁵⁵ Expediente ID 144993, Id Doc 745708, fls 1-4

²⁵⁶ Expediente ID 145001, Id Doc 745854, fls 1-4

²⁵⁷ Expediente ID 144783, Id Doc 741034, fls 1-5

²⁵⁸ Expediente ID 144783, Id Doc 747836, fls 1-4

²⁵⁹ Expediente ID 145117, Id Doc 748191, fls 1-5

²⁶⁰ Expediente ID 198217, Id Doc 2843374, fls 1-4

²⁶¹ Expediente ID 198218, Id Doc 2843385, fls 1-4

²⁶² Expediente ID 198237, Id Doc 2843350, fls 1-4

²⁶³ Expediente ID 198244, Id Doc 2843350, fls 1-4

²⁶⁴ Expediente ID 198239, Id Doc 2843414, fls 1-4

²⁶⁵ Expediente ID 198238, Id Doc 2843364, fls 1-4

²⁶⁶ Expediente ID 198238, Id Doc 733932

²⁶⁷ Expediente ID 144805-144993-145001-144783-145103-145117, Id Doc 763791/763810-745854/763763/763873/763890, fls 8-9/ 6-7/6-7/8-9/6-7/8-9/6-7/

²⁶⁸ Expediente ID 143692, id doc 4348499

²⁶⁹ Expediente ID 198244, id doc 6568128

²⁷⁰ Expediente Id. 198217-198218-198244-198237-198238-198239-ID Doc 6567280-6567282-6567287-6567290-6567294-6567295

²⁷¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5879346-5879347-5879351-5879351-5879354-5879357-5879358-5879371-5879369-5879366-5879362

²⁷² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6551704-6551707-6551713-6551740-6551758-6551718-6551743-6551763-6551727-6551749-6551770-6551777-6551780

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Informe técnico de Georreferenciación (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 21 de mayo de 2024²⁷³
- Acta de reunión de fecha 03 de mayo de 2024 realizada profesionales del área catastral y los solicitantes a través de la cual socializan la georreferenciación²⁷⁴
- Informe técnico de Georreferenciación (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 05 de diciembre de 2025²⁷⁵
- Diligencias de ampliación de hechos rendida po
- Diligencia de declaración rendida por el señor Mauricio Barbosa Charry, llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2022²⁷⁷
- Diligencia de declaración rendida por German Martínez Delgado, llevada a cabo el día 22 de diciembre de 2022²⁷⁸
- Respuesta a petición de información remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro con radicado de entrada No. DTMV1-20207527 del 20 de diciembre de 2022 a través del cual allegan certificados de tradición y libertad NO. 236-4655, 236-5367, 236-9855²⁷⁹
- Respuesta a petición de información remitida por la Registraduría Nacional del estado Civil con radicado de entrada No. DTMV1-2201606220 del 20 de septiembre de 2016 a través del cual allega información de los registros civiles de Nacimiento de , bajo indicativo serial 24645311 de la notaria trece de Medellín, se encuentra en la Notaria Trece de Medellín Antioquia, bajo indicativo serial 1707181; se encuentra en la Notaria Trece de Medellín - Antioquia, bajo indicativo serial 21498675; en cuanto a registros civiles de defunción de LUIS ALBERTO OCHOA MARTINEZ, se encuentra en la Notaria Trece de Medellín - Antioquia, bajo indicativo serial 1752657. Y JUAN FERNANDO OCHOA MARTINEZ, se encuentra en el Consulado de Colombia en Madrid - España, bajo indicativo serial 08091241.²⁸⁰
- Respuesta a petición de información remitida por la DIAN con radicado de entrada No. DTMV1-202207541 del 20 de diciembre de 2022 a través del cual informan que Dando alcance a su petición recibida en esta Dirección Seccional el 21 de octubre de 2022 bajo asunto 202282140100144077, correspondiente a solicitud de información relacionada con los casos ID 143692, 144783, 144805 144993, 145001, 145103, 145103, 1451174-198217198218, 198244, 198237, 198238, 198239, se procede a brindar respuesta en los siguientes términos: 44931 Una vez consultado en nuestro Sistema Informático de acuerdo a los vinculados en el oficio de la referencia,

²⁷³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5822314-5822323-5822331-5822342-5822356-5822359-5822365-5822368-5822374-5822380-5822384-5822393-5822410

²⁷⁴ Ibidem

²⁷⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6558052-6558085-6558094-6558106-6558066-6558132-6558124-6558071-6558115-6558136-6558145-6558155-6558165

²⁷⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

²⁷⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5240111-5240116-5240117-5240118-5240119-5240120-5240121-5240122-5240123-5240124-5240125-5240126-5240127

²⁷⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5275634-5275639-5275647-5275655-5275663-5275665-5275670-5275676-5275679-5275683-5275686-5275689-5275694

²⁷⁹ Expediente Id. 198218-ID Doc 5277055, fls 93-100

²⁸⁰ Expediente Id. 198237, 198239 fl 9-posterior/8/ (no tiene id de documento)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- no se encontraron declaraciones de renta presentadas durante los años 1995 a 2005²⁸¹.
- Respuesta a petición de información remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con radicado de entrada No. 202422200106412 del 20 febrero de 2024 a través del cual allegan información respecto de
con cedula 1.037.593.533 y RCN Serial 11115162 (se anexa copia), a la fecha aparece CC. Vigente;
cedula 1.037.603.303 RCN Serial 15202736 (se anexa copia), a la fecha aparece CC Vigente
1.221.723.243 RCN Serial 24645311 (se anexa copia), a la fecha aparece CC Vigente; OCHOA MARTINEZ Luis Eduardo cédula 79.045.055 A la fecha NO aparece información de Registro Civil de Nacimiento, RCD 9705878 (se anexa registro); OCHOA MARTINEZ Juan Fernando cédula 14.270.959 A la fecha NO aparece información de Registro Civil de Nacimiento, RCD 8091241 (se anexa registro)²⁸²
 - Respuesta a petición de información remitida por el IGAC con radicado de entrada No. 202422200823442 del 17 de octubre de 2024 a través del cual allegan las fichas prediales 50-287-00-02-0009-0028-000, 50-287-00-02-0009-0041-000, 50-287-00-02-00-00- 0009-0110-0-00-00-0000, 50-287-00-02-00-00-0009-0111-0-00-00-0000²⁸³.
 - Respuesta a petición de información remitida por la Cormacarena con radicado de entrada No. 202422200857312 del 28 de octubre de 2024 a través del cual informan que en atención al asunto en mención, a través del cual solicita "concepto técnico ambiental de esta Corporación con respecto al predio La Esmeralda y La Esperanza el cual según su información se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Fuente de Oro- Meta", sin embargo es preciso comunicar que una vez revisada la información adjunta en el radicado de la referencia, el polígono predial no se encuentra en jurisdicción de esta corporación puesto que se encuentra en el departamento del Guaviare.²⁸⁴
 - Respuesta a petición de información remitida por el IGAC con radicado de entrada No. 202422200823442 del 06 de noviembre de 2024, 202422200925352 del 20 de noviembre y 202422200954212 del 29 de noviembre a través del cual allegan las fichas prediales 50-287-00-02-00-00-0009-0110-0-00-00-0000- 50-287-00-02-00-00-0009-0111-0-00-00-0000²⁸⁵.
 - Consultas catastrales a través de la página de la página SNR e IGAC, respecto del número predial 50 287 00 02 00 00 0009 0110 00 00 0000 y 50 287 00 02 00 00 0009 0111 00 00 0000 de fecha 8 de mayo de 2025²⁸⁶
 - Escritura Pública 7613 De 1989 De La Notaria Quince De Bogotá con todos sus anexos²⁸⁷
 - Escritura pública 7808 del 17 de diciembre de 1987 notaria segunda de Bogotá con todos sus anexos²⁸⁸
 - Copia tramite de solicitud de adjudicación del predio El Retiro²⁸⁹

²⁸¹ Expediente Id.143692, ID Doc 5277098

²⁸² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5721658-5721662-5721659-5721663-5721657-5721665-5721660-5721666-5721661-5721667

²⁸³ Expediente Id.143692, ID Doc 6010853

²⁸⁴ Expediente Id.143692, ID Doc 6027947

²⁸⁵ Expediente Id.143692, ID Doc 6041534-6059083- 6076710-6126542

²⁸⁶ Expediente Id.143692, ID Doc 6243318

²⁸⁷ Expediente Id.143692, ID Doc 6345333- Se trasladó al expediente a través de constancia secretarial por un profesional del área catastral

²⁸⁸ Ibidem

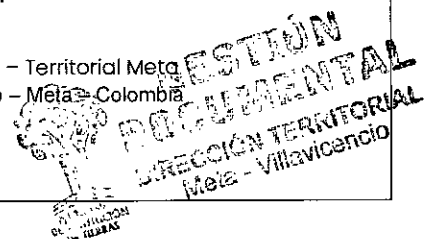
²⁸⁹ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Resolución de adjudicación No. 0444 del 09-05-11994 expedida por el Incora de Villavicencio y otras resoluciones que corresponden al área de estudio con todos sus anexos²⁹⁰
- Copia resolución No. 0127 de 26 de febrero de 1982 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma agraria Incora²⁹¹
- Copia resolución No. 06860 de 08 de mayo de 1969 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma agraria Incora²⁹²
- Copia resolución No. 06868 de 08 de mayo de 1969 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma agraria Incora²⁹³
- Copia resolución No. 06869 de 08 de mayo de 1969 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma agraria Incora²⁹⁴
- Respuesta a petición de información remitida por la Cormacarena con radicado de entrada No. 202522200781172 del 01 de septiembre de 2025 a través del cual informan que una vez recibido el oficio N° oficio N°202522200250821 de fecha 04/04/2025, por medio del cual su despacho reitera por tercera vez, la solicitud de apertura de folio de matrícula para el predio denominado LA ESMERALDA, ubicado en la vereda Uricacha jurisdicción del municipio de Fuente de Oro, con cabida 223 HAS 9893 M2, la cual fue ordenada mediante resolución administrativa N° RT-01217 del 14 de junio de 2016, expedida por la Unidad Administrativa Especial en Gestión en Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio, se procedió a revisar el sistema de información registral (SIR) y el aplicativo de gestión documental (IRIS) logrando determinar que el mismo ya fue aperturado mediante el turno de radicación N°2025-236-6-2353 de fecha 07/04/2025, el cual dio origen al folio 236-105917, el cual cuenta en la anotación N°1 con el registro del acto jurídico de identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras No 2 art 13 decreto 4829 DE 2011 (0934)²⁹⁵
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de diciembre de 2025 (resolución 1711)²⁹⁶
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de diciembre de 2025 (resolución 1217)²⁹⁷
- Identificación de núcleos familiares de fecha 24 de noviembre de 2025²⁹⁸
- Consultas catastrales de apoyo para la elaboración del ITP²⁹⁹
- Actualización Informe técnico de recolección de pruebas sociales bajo la técnica de genograma llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2025 elaborado por un colaborador del área social de esta territorial³⁰⁰

²⁹⁰ Ibidem

²⁹¹ Ibidem

²⁹² Ibidem

²⁹³ Ibidem

²⁹⁴ Ibidem

²⁹⁵ Expediente Id. 143692, ID Doc 6408268

²⁹⁶ Expediente ID 198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id Doc 6570451-6570460-6570471-6570479-6570489-0650508-

²⁹⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117- Id Doc 6570364-6570378-6570389-6570396-6570406-6570423-6570432

²⁹⁸ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6562555-6562527-6562515-6562504-6562392-6562419-6562411-6562401-6562467-6562458-6562450-6562442-6562426

²⁹⁹ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6572398-6572424-6572436-6572447-6572456-6572470-6572477-6572493-6572511-6572520-6572531-6572540-6571548-

³⁰⁰ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6570216-6570225-6570229-6570235-6570265-6570277-6570280-6570285-6570289-6570296-6570299-6570312-6570320

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Consultas Vivanto de fecha 18 de diciembre de 2025, búsquedas generadas con los números de las cédulas de los solicitantes³⁰¹
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 de la señora Ana Leidy Guzmán Gómez, identificada con cedula 40266138³⁰²
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor José Héctor Díaz Rodríguez, identificado con cedula 79731922³⁰³
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 de la señora María De Jesús Gómez Flórez, identificada con cedula 40393576³⁰⁴
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor Christian David Hernández Gutiérrez, identificado con cedula 1120364480³⁰⁵
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor Oscar Rodríguez Cifuentes, identificado con cedula 17293949³⁰⁶
- Formulario de identificación de terceros de 12 de diciembre de 2025 de Víctor Manuel Martínez Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No 17315934³⁰⁷
- Formulario de identificación de terceros de 12 de diciembre de 2025 de Pedro Joaquín Parra Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No 11281315³⁰⁸
- Formulario de identificación de terceros de 12 de diciembre de 2025 de Billaney Araujo Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No 1117817229³⁰⁹
- Formulario de identificación de terceros de 12 de diciembre de 2025 de Favio Rodríguez Alvis, identificado con la cédula de ciudadanía No 5997626³¹⁰
- Formulario de identificación de terceros de 12 de diciembre de 2025 de María Ana Elvia Daza Alfonso, identificada con la cédula de ciudadanía No 21180357³¹¹
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Heberardo Ortega Yonda, identificado con la cédula de ciudadanía No 18188930³¹²
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Zoraida Burgos Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No 30004345³¹³

301 Expediente ID. 143692, Id Doc 6573494

³⁰² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553509

³⁰³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553353

³⁰⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553659

³⁰⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553605

³⁰⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553729

³⁰⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566721

³⁰⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567234

³⁰⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567257

³¹⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567843

³¹¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568056

³¹² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567427

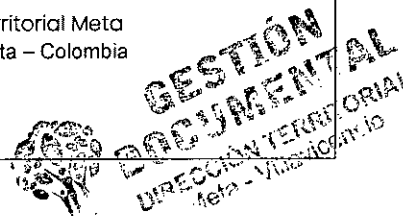
³¹³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567605

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Daniel Antonio Monsalve Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No 1120503073³¹⁴
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Gilberto Gutiérrez Aroca, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 7491135³¹⁵
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Diego Fernando Babativa Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.071.890.388³¹⁶
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Jorge Eli Sánchez Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.274.904³¹⁷
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de William Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.610.782³¹⁸
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Arturo Alfonso Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.152.419³¹⁹
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de George Santiago Díaz Cufiño, identificado con la cédula de ciudadanía No 1006875538³²⁰
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de José Mario Toledo Valero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17280042³²¹
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de María Lucero Lozano Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No 40415659³²²
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Wilmer Andrés Galindo García, identificado con la cédula de ciudadanía No 1121879387³²³
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Leydi Yanira Culchac Portilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 1086302294³²⁴
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Orfilia Barco Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No 1121416998³²⁵

³¹⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567783

³¹⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568024

³¹⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566519

³¹⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566625

³¹⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6566807

³¹⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567432

³²⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6567608

³²¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568408

³²² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568023

³²³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6568649

³²⁴ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569773

³²⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569841

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Humberto Téllez Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 86075293³²⁶
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Diego Guisao David, identificado con la cédula de ciudadanía No 1123058994³²⁷
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Blanca Neysa Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.123.323.662³²⁸
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Jorge Eliecer Sanabria Poveda, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.204.230³²⁹
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Lorenzo Ortega Obando, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.787.949³³⁰
- Formulario de identificación de terceros de 15 de diciembre de 2025 de Roldan Reyes Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.011.721³³¹
- Formulario de identificación de terceros de 04 de diciembre de 2025 del señor Humberto Diaz Rodríguez, identificado con cedula 80658188³³²

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta mediante aviso (OT 00312) fijado en sus instalaciones el día 18 de diciembre de 2025 y desfijado el 18 de diciembre de 2025, le informó a las personas solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información,

Que dentro del término conferido los legitimados del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

³²⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569914

³²⁷ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6570180

³²⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569145

³²⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569141

³³⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569148

³³¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6569139

³³² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6553417

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la(s) solicitud(es) bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de las solicitudes, esto es, si se trata de propiedades privadas o de terrenos baldíos de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
(...)"*

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia³³³ ha establecido que, para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente a los casos que nos convocan, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado

³³³ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.³³⁴

- **La ocupación:**

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "bienes de la Unión", señalando que pertenecen a esta categoría "todas las tierras que estánd situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".

En tal sentido, es menester señalar que el artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes públicos son imprescriptibles, inalienables e inembargables, sin embargo desde mucho antes de la expedición de esta Carta Constitucional, el legislador había desarrollado varios compendios normativos en los que reguló lo referente a los bienes baldíos, su situación y los requisitos para su adjudicación, así se puede ver en lo dispuesto en los artículos 675 y 2519 del Código Civil, el artículo 3 de la Ley 48 de 1882, el artículo 61 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) que dispone la imprescriptibilidad de los bienes baldíos, imposibilitando la adjudicación judicial de los mismos a través del proceso de pertenencia; y con posterioridad se expide la Ley 200 de 1936 que buscó solucionar los conflictos agrarios de la época.

Igualmente, el Sistema de Reforma Agraria, creado mediante la Ley 160 de 1994 regula el único procedimiento para hacerse titular de un bien baldío, otorgando la competencia para generar tal título al Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -Incora-, después al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER- y hoy a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y en su artículo 65 elimina la posibilidad que la figura del poseedor pueda darse sobre los bienes baldíos, calificando como ocupantes a aquellas personas que exploten uno de estos bienes sin contar con previa adjudicación de la entidad competente.

En este punto, se hace necesario poner de presente respecto de la finalidad de la reforma agraria y la adjudicación de baldíos de la nación a favor de los particulares que, la Constitución Política de 1991 estableció una serie de privilegios, garantías y reconocimientos a favor del **trabajador del campo y del sector agropecuario**, justificado en la necesidad de establecer una igualdad económica, social y cultural para ellos *"partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social"*³³⁵ -Subrayado fuera del texto original-.

Así mismo, la Corte Constitucional ha expresado en su jurisprudencia que "(...) en la ley 160 de 1994 también se adoptan medidas enderezadas a impedir que la parcelación de la tierra de lugar a la proliferación de minifundios que la hagan improductiva, en desarrollo del propósito consignado en su artículo 1° en virtud del cual con la ley se pretende "Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los

³³⁴ Ibid.

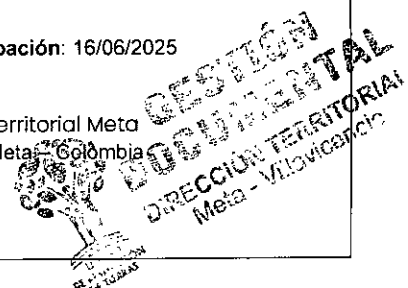
³³⁵ Corte Constitucional. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C- 006 de fecha 23 de enero de 2002.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

*beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional*³³⁶ – Subrayado fuera del texto original.

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, ha dicho que "(...) el acto de traspaso de un bien de la Nación o cedido a un municipio, hacia los particulares, atiende a unos principios y a unos fines constitucionales específicos; entre otros, el acceso a la vivienda digna, el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios, pero fundamentalmente a la realización de la función social de la propiedad"³³⁷ –Subrayado fuera del texto original.

Sobre la función social de la propiedad, respecto de baldíos rurales ha señalado la Corte Constitucional que:

*"La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc, en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás"*³³⁸.

En otras palabras, los terrenos baldíos están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley y adelantando labores relacionadas con la aptitud del suelo.

Pues bien, respecto del predio "La Esmeralda", cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 143692-144783-144805 144993-145001-145103-145117-198217-198218-198237-198238-198239-198244, el Informe Técnico de Georreferenciación llevado a cabo los días 08 de febrero de 2024³³⁹ como el 14 de octubre de 2025³⁴⁰, estableció que se encuentra ubicado en la vereda URICACHA del municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta

De acuerdo con los documentos presentados por los solicitantes, se destaca la Escritura Pública No. 7613 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá. Este instrumento fue suscrito el 7 de noviembre de 1989 entre Leonel Bohórquez Sánchez, actuando como vendedor, y Luis Alberto Ochoa Sanabria, en calidad de comprador. El objeto de la transacción fue un predio rural denominado "LA ESMERALDA", ubicado en el paraje de Uricacha, jurisdicción del municipio de Fuente de Oro (Meta). Dicho inmueble estaba identificado catastralmente para el momento de la adquisición del predio con el número 00-02-009-0028-001, cuyo código catastral actual corresponde a la cédula catastral No. 502870002000000090110000000000.

³³⁶ Ibidem.

³³⁷ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil de Restitución de Tierras. M.P. Oscar Humberto Ramírez Cardona. Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016. Radicación 500013121001201500146 01. Cita a la Corte Constitucional Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

³³⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

³³⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6558066

³⁴⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5822314

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

También, los Informes Técnicos Prediales (ITP)³⁴¹, advierten que el predio se identifica actualmente con tres cédulas catastrales a nombre de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). A partir del cruce cartográfico entre la información catastral del IGAC y la georreferenciación de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que el área solicitada se encuentra incluida dentro de los siguientes predios del censo catastral del municipio de Fuente de Oro, asociados a sus respectivos números prediales nacionales:

- Predio A "La Esmeralda" (Código Catastral: 502870002000000090110000000000): Ubicado en Fuente de Oro (Meta) y registrado a nombre de la Agencia Nacional de Tierras (NIT 9009489538). El área total en la base catastral es de 141 hectáreas + 7.668 m², sin reportar folio de matrícula Inmobiliaria.
- Predio B - "La Esperanza" (Código Catastral: 502870002000000090111000000000): Ubicado en Fuente de Oro (Meta) y registrado igualmente a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. El área total reportada es de 212 hectáreas + 8.049 m², sin reportar folio de matrícula Inmobiliaria.
- Predio C - "La Florida" (Código Catastral: 502870002000000090116000000000): Ubicado en Fuente de Oro (Meta) y registrado igualmente a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. El área total reportada es de 69 hectáreas + 9632 m², sin reportar folio de matrícula Inmobiliaria.

Aunado a lo anterior, de las declaraciones rendidas por

especialmente de las labores de investigación catastral, que dieron como resultado los Informes Técnicos Prediales (ITP) para el inmueble solicitado - "La Esmeralda", se tiene que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio objeto de solicitud por parte de los solicitantes, esto es, en una ventana de tiempo comprendida desde 1995-2012, dicho predio no contaba con antecedente registral, de lo que se logra advertir que el inmueble reclamado a la época de los diferentes hechos victimizantes sufridos por el señor Luis Alberto Sánchez Sanabria (esposo y padre de los solicitantes) así como los demás hechos padecidos por su familia, era un bien baldío de la Nación, susceptible de ser explotado con la pretensión de adquirir su propiedad por adjudicación con arreglo a las leyes civiles y agrarias vigentes que regulan la materia.

Así las cosas, dados los elementos de prueba, al constatarse que el predio objeto de solicitudes no cuenta con antecedente registral activo, esta Dirección Territorial, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, apertura folio de matrícula inmobiliaria provisionales a nombre de la Nación que dieran cuenta de la cabida superficiarias del bien reclamado, otorgándosele para el predio "La Esmeralda" el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-105917, donde consta la identidad de del inmueble inmuebles de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 del 2016.

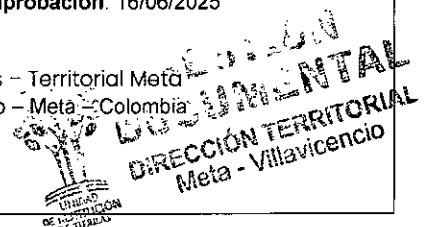
³⁴¹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6570451-6570460-6570471-6570479-6570489-0650508-6570364-6570378-6570389-6570396-6570406-6570423-6570432

³⁴² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTES DE LOS SOLICITANTES EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica para las fechas de los hechos victimizantes del predio rural ubicado en el municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria padre de los solicitantes y su cónyuge cumplen con la calidad jurídica de OCUPANTE respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.

Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

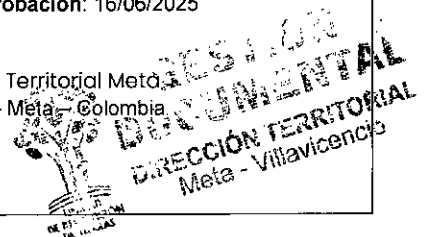
"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio, el padre y compañero de los solicitantes era explotador de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, los legitimados del señor Luis Alberto Sánchez Sanabria solicitaron ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que se ejerció sobre el predio rural "la Esmeralda", ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Mesetas en el departamento del Meta.

En primer lugar, respecto a la identificación del predio objeto de restitución, los solicitantes señalan que, según la Escritura Pública No. 7613 del 7 de noviembre de 1987 de la Notaría 15 del círculo de Bogotá, el predio se denomina "La Esmeralda", se ubica en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro.

Sobre este particular, los Informes Técnicos Prediales en su versión aprobada por el área catastral de UAEGRTD el 16 de diciembre de 2025, determinan que, a partir de la información consignada en el sistema de registro, los formularios únicos de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, y las resoluciones de inicio del estudio formal, el predio es efectivamente se denomina "La Esmeralda", ubicado en el municipio de Fuente de Oro, departamento del Meta.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

En efecto, en RT 01711 de 10 de agosto de 2016³⁴³ y RT 01217 del 14 de junio de 2016³⁴⁴, se especifica como predio en solicitud "La Esmeralda", ubicado en zona microfocalizada

No obstante, a partir del análisis de la información catastral y el cruce cartográfico entre la información gráfica catastral consultada en la plataforma del IGAC y la georreferenciación realizada por la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, se determinó que el área georreferenciada recae sobre varios predios catastrales específicos.

•502870002000000090110000000000, identificado en la consulta catastral como predio "La Esmeralda" a nombre de la Agencia Nacional de Tierras y ubicado en el municipio de Fuente de Oro (Meta). Sin FMI asociado.

•502870002000000090111000000000, identificado en la consulta catastral como predio "La Esperanza" a nombre de la Agencia Nacional de tierras ubicado en el municipio de Fuente de Oro (Meta). Sin FMI asociado.

•502870002000000090116000000000, identificado en la consulta catastral como predio "LA FLORIDA" a nombre de la Agencia Nacional de Tierras ubicado en el municipio de Fuente de Oro (Meta). Sin FMI asociado.

Adicionalmente, el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-105917, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), registra el nombre del predio como "La Esmeralda", ubicado en la vereda Uricacha, municipio de Fuente de Oro, departamento del Meta, con una cabida de 223 hectáreas + 9.893 m².

Por lo tanto, aunque en los documentos aportados por los solicitantes y en el registro se hace referencia al predio como "La Esmeralda", las consultas catastrales sobre el área en solicitud corresponden a varios predios catastrales denominados: La Esmeralda, La Esperanza y La Florida".

Por otro lado, se tiene que en la Resoluciones de Inicio RT 01711 de 10 de agosto de 2016 y RT 01217 del 14 de junio de 2016, así como en los formularios de solicitud, solicitaron los peticionarios una cabida aproximada de 600 hectáreas para el predio "La Esmeralda" en Fuente de Oro (Meta). Sin embargo, el Informe Técnico de Georreferenciación (ID 6558066) estableció que el área real corresponde a 440 ha +7994 m².

Debido a esta diferencia, el 3 de mayo de 2024 se realizó una primera socialización con los solicitantes y, en noviembre de 2025, se presentó la socialización sobre la inclusión de una mayor área georreferenciada dentro del trámite de solicitud. Asimismo, se explicó que los linderos del predio en solicitud fueron definidos, en gran medida, por los predios colindantes —Las Pampas, La Palma, Cuba Libre y Palmeras II— cuyas áreas también se encuentran en solicitud por los mismos solicitantes y cuyo estado de trámite es "demanda", con la salvedad que estos predios cuentan con resolución de adjudicación lo que generó una identificación más rápida de sus linderos, pero lo que también permite una delimitación del predio La Esmeralda en los límites en común con dichos predios, así mismo se informó que los límites de los colindantes habían sido fijados previamente mediante estudios jurídico-catastrales.

³⁴³ Se dio inicio a las solicitudes indetificadas con ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117

³⁴⁴ Se dio inicio a las solicitudes indetificadas con ID. 198217-199218-198237-198238-198239-198244

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Respecto a la diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada, 440 hectáreas + 7994 m, los peticionarios aportaron escritura pública No. 7613 del 7 del 7 de noviembre de 1989 que da cuenta de la venta de 600 hectáreas, de la cual puede inferirse, por la descripción de los predios consignados en el documento, que dicha cabida corresponde al globo de terreno formado por La Pampas (40 hectáreas + 1884 m), Las Palmas (46 hectáreas + 9074 m), Cuba Libre (46 hectáreas + 5266 m) y Palmeras II (31 hectáreas + 2430 m) y el predio LA ESMERALDA (solicitud actual), para un área total de 605 ha + 6648 m², la cual es muy coincidente con las 600 ha. que se indican en la escritura No. 7613 del 7 del 7 de noviembre de 1989.

Como resultado de la socialización, los solicitantes manifestaron su conformidad con el área georreferenciada de 440 Ha + 4302 m², reconociéndola como la medición para el proceso de solicitud de restitución del predio La Esmeralda.

Sobre el inicio de la ocupación, los solicitantes relataron que el predio fue adquirido por su esposo y padre en el año 1989, por compra realizada al señor Leonel Bohórquez Sánchez. Para soportar dicha afirmación, los solicitantes aportaron al trámite administrativo la Escritura pública No. 7613 del 07 de noviembre de 1989 suscrita entre Leonel Bohórquez Sánchez y Luis Alberto Ochoa Zanabria ante la notaría 15 del círculo de Bogotá³⁴⁵

Al respecto, en las solicitudes de inscripción en el RTDAF³⁴⁶ ante esta Territorial, los solicitantes manifestaron que:

"...La esmeralda: vereda Uricacha jurisdicción del municipio de fuente de oro departamento del meta, mediante compraventa realizada entre el señor Leonel Bohórquez Sánchez vende a el señor Luis Alberto ocho Sanabria las mejoras que tenía el señor Leonel respecto de este predio, el día 07 de noviembre de 1989 ante la notaría quince del círculo de Bogotá, las mejoras tenían un valor de \$1.000.000, mediante la escritura no. 7613. tenía una extensión de 600 hectáreas..."

En cuanto a la destinación dada por el padre y compañero de los solicitantes al predio objeto del trámite registral, éstos indicaron en el formulario de solicitud³⁴⁷ que el predio estaba destinado a la ganadería

Ahora bien, bajo esta misma línea en cuanto a la vinculación del predio y su manera de explotación, en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 1 de noviembre de 2016 rendida por

los declarantes expresaron:³⁴⁸

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial cómo y cuándo el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria inició la relación con los predios "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. Esto es: (i) indique fecha exacta

³⁴⁵ Ibidem

³⁴⁶ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 741335-733932-745708-745854-741034-747836-748191-2843374-2843385-2843350-2843350-2843414-2843364

³⁴⁷ Id Doc.1613288, fls 1-5, exp. 193231

³⁴⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

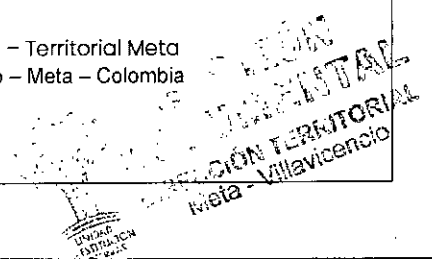
o aproximada del inicio de la mencionada relación, (ii) la cantidad y los nombres de las personas que iniciaron dicha relación, y (iii) la forma mediante la cual se inició dicha relación (posesión, ocupación o propiedad) CONTESTADO: él fue comprado por pedacitos, recuerdo que el empezó a comprar como en el año 89, lo recuerdo porque ese año me hicieron una cirugía. sé que el primero que compró eso le decían la esperanza, la verdad no se bien, eso se lo compró a un señor Leonel Bohórquez. No sé si los otros predios se los compró a él mismo, mi esposo también le había comprado un pedacito al señor Benjamín Ortiz, que ya no vive, pero cuando mi esposo desapareció los familiares de Benjamín volvieron a coger el pedazo que mi esposo había comprado. PREGUNTADO: Si fue adquirida la propiedad de los predios, describa detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del negocio celebrado. Esto es, informe con quien, por qué valor y de qué manera se protocolizó el mencionado negocio. CONTESTADO: todas las compras que hizo mi esposo por esos predios las hizo a través de escrituras públicas las cuales registró en San Martín, el quedó como único propietario en todos esos papeles. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial cual era la actividad económica del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria para el momento que inició su la relación con los predios "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. CONTESTADO: mi esposo siempre fue comerciante, primero tenía su expendio de carne, y después ya estuvo como ganadero, él se encontraba registrado ante el comite de ganaderos. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial si conoce el predio rural denominado "Casa Brava" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. En caso afirmativo, informe todo lo que sepa del mismo. CONTESTADO: pues la verdad yo no sé, eso no está en la escritura, pero casa brava era un punto que estaba dentro de los predios donde habían puesto una casa prefabricada y se le había puesto un portón grande para entrar y un letrero que decía Casa Brava, así lo denominaban. así ponían a la casa por allá, los vecinos tenían una a la que le decían casa roja. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial sobre la destinación que se le dio a los inmuebles "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda", cuál era el estado del predio al momento de la adquisición y que mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTADO: pues el destino de esos predios era para la ganadería, porque le hicieron una prueba de acidez, y esos terrenos no servían para sembrar nada solo pasto para el ganado. En esos predios se construyeron dos corrales uno a la entrada a la finca, y otro mas pegado a casa brava donde se marcaba el ganado, todo eso lo dismantelaron después de que nos tocó dejar los predios abandonados, solo dejaron las paredes de la casa. cuando mi esposo compró esos predios estaban muy descuidados, por lo que él le metió tractor y les sembró pastos para que los animales tuvieran suficiente comida. Al comienzo de la finca en una parte de la finca que se llamaba la esperanza se había construido una casa prefabricada por lo que había dos, esa y la de casa brava. entre otras mejoras que se hicieron fue ponerle agua, y en un tiempo le puso luz a los predios a través de una planta. mi esposo adecuó bien esas fincas para que produjeran. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento del por qué el predio rural denominado "La Esmeralda" no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria. Tiene conocimiento si ese predio es baldío o por el contrario su propiedad recae sobre alguna persona. CONTESTADO: no, no tengo conocimiento de eso, eso como mi esposo era boyaco, ellos casi no le participan a uno mucho de los negocios, con el solo hecho de estar el en los papeles.

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial cómo y cuándo el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria inició la relación con los predios "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. Esto es: (i) indique fecha exacta o aproximada del inicio de la mencionada relación, (ii) la cantidad y los nombres de las personas que iniciaron dicha relación, y (iii) la forma mediante la cual se inició dicha

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relación (posesión, ocupación o propiedad) **CONTESTADO:** mi papá era un ganadero, el toda su vida trabajo con carne y ganado y su obsesión era tener una finca, por eso llegó adquirir esos predios, el perteneció a la sociedad ganadera del Meta o algo así, en alguna oportunidad vi un carnet de esos. no tengo la información de cuándo los compró, a quién se lo compró o por cuánto los compró, no recuerdo que edad tendría, pero uno no estaba al tanto de esos temas. **PREGUNTADO:** Si fue adquirida la propiedad de los predios, describa detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del negocio celebrado. Esto es, informe con quien, por qué valor y de qué manera se protocolizó el mencionado negocio. **CONTESTADO:** la verdad de eso no sé mucho. **PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial cual era la actividad económica del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria para el momento que inició su la relación con los predios "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. **CONTESTADO:** si, como ya lo dije la ganadería, el desde hace muchos años tenía con mi mamá famas, y se podría decir que le vendían a grandes consumidores. Sé que ellos tenían varias famas, pero no recuerdo bien porque yo estaba muy pequeño. **PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial si conoce el predio rural denominado "Casa Brava" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. En caso afirmativo, informe todo lo que sepa del mismo. **CONTESTADO:** ese fue el nombre que mi papá le otorgo a una parte del predio donde él construyó una casa prefabricada y donde puso un corral, y donde era el llegadero de la familia cada vez que íbamos a los predios. **PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial sobre la destinación que se le dio a los inmuebles "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda", cuál era el estado del predio al momento de la adquisición y que mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTADO:** esos predios básicamente se utilizaron solo para ganadería porque eso estaba en la serranía y allí no se daba más. En una oportunidad, después del abandono del predio nosotros bajamos a los predios y vimos que había unos de cultivos ilícitos, por lo que fuimos y pusimos la respectiva denuncia ante narcóticos, pero eso nunca próspero y no se supo nada de ese tema, como después del abandono como no teníamos encargados eso allá quedó como tierra de nadie. **PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento del porqué el predio rural denominado "La Esmeralda" no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria. Tiene conocimiento si ese predio es baldío o por el contrario su propiedad recae sobre alguna persona. **CONTESTADO:** porque eso son posesiones y eso fue lo que compró mi papá según lo que tengo entendido.

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial cómo y cuándo el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria inició la relación con los predios "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. Esto es: (i) indique fecha exacta o aproximada del inicio de la mencionada relación, (ii) la cantidad y los nombres de las personas que iniciaron dicha relación, y (iii) la forma mediante la cual se inició dicha relación (posesión, ocupación o propiedad) **CONTESTADO:** anta donde yo se mi papi empezó a comprar esos predios uno por uno a un señor Leonel Bohórquez, los otros que no era de don Leonel no recuerdo a quien se los compró. El sueño de mi papá era tener una gran finca en los llanos. la verdad no recuerdo bien, mi mamá es la que conoce bien las fechas. **PREGUNTADO:** Si fue adquirida la propiedad de los predios, describa detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del negocio celebrado. Esto es, informe con quien, por qué valor y de qué manera se protocolizó el mencionado negocio. **CONTESTADO:** si, la mayoría de esos predios tiene su respectiva escritura que se registró en San Martín. el único que se compró la pertenencia es el de La Esmeralda, mi papá adquirió la pertenencia, mi papá iba a hacer el trámite de la titulación, pero no alcanzó, yo intenté hacer esa vuelta con el INCODER pero no pude. **PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial cuál era la actividad económica del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria para el momento que

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

inició su la relación con los predios "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda" ubicados en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. CONTESTADO: mi papá primero fue carnicero y luego ganadero, por eso le gustaba tanto el llano, por el ganado. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial si conoce el predio rural denominado "Casa Brava" ubicado en la Vereda Uricacha del Municipio de Fuente de Oro, Departamento Meta. En caso afirmativo, informe todo lo que sepa del mismo. CONTESTADO: Casa Brava no era como tal un predio si no la casa que mi papá construyó en uno de los predios y le puso el letrero de Casa Brava. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial sobre la destinación que se le dio a los inmuebles "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas", "Las Pampas" y "La Esmeralda", cuál era el estado del predio al momento de la adquisición y que mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTADO: cuando mi papá nos llevó a conocer esos predios estaba llenos de montaña, mi papá los limpió, los cercó y la puso bonita como él siempre había soñado. invirtió todos los ahorros en esa finca. no allí no se sembró cultivos, mi papi lo que decía era que esa tierra era muy acida, entonces lo que se hizo fue que se utilizó para la ganadería para lo que él siempre había querido, lo que se sembró en esos predios fue pasto para el ganado. PREGUNTADO: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento del porqué el predio rural denominado "La Esmeralda" no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria. Tiene conocimiento si ese predio es baldío o por el contrario su propiedad recae sobre alguna persona. CONTESTADO: porque mi papá no alcanzó a hacer los papeles de titulación y cuando yo fui al INCONDER no pude. en la escritura que él tiene quedó que él había comprado la posesión y mejoras respecto a ese predio.

De lo anterior, se puede concluir que las manifestaciones sobre el modo de adquisición del predio y las circunstancias que rodean su desplazamiento forzado del municipio de Mesetas, aportadas al trámite administrativo como prueba sumaria, coinciden.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente³⁴⁹ ha demostrado, a partir de la escritura pública de compraventa y de las declaraciones rendidas por

—las cuales se encuentran amparadas por el principio constitucional de la buena fe—, que el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria se vinculó con el predio denominado "La Esmeralda" desde el momento en que lo adquirió mediante compraventa realizada al señor Leonel Bohórquez Sánchez el 7 de noviembre de 1989, hasta la fecha en que fue secuestrado y desaparecido por grupos armados al margen de la ley. Posteriormente, su esposa e hijos fueron víctimas de presiones e intimidaciones contra su vida, así como de secuestros y otros hechos victimizantes derivados del conflicto armado que los obligaron a dejar en abandono el predio y les impidieron su administración.

Como se indicó anteriormente, el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria ejerció actos propios de ocupante sobre el inmueble reclamado, La Esmeralda, destinándolo a la explotación ganadera, junto con los demás predios denominados "Cuba Libre", "Palmeras II", "Las Palmas" y "Las Pampas", los cuales fueron explotados de manera conjunta como una sola unidad productiva.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos,

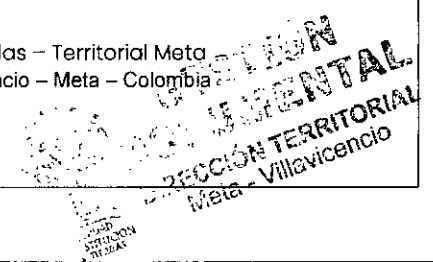
³⁴⁹ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

realizada ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT³⁵⁰ en diferentes fechas en la cuales indicaron que el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, no tiene en trámite ante la entidad solicitud de titulación de predios, ni ha sido beneficiario de adjudicación por parte de esa entidad.

En ese mismo sentido, una vez realizada la consulta en el sistema VUR³⁵¹ con el número de cédula de ciudadanía No. 2.910.299 del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, se verificó que figuraba como titular de los siguientes inmuebles:

- FMI 236-4655, referencia catastral No. 502870002000000090046000000000, correspondiente al predio "Las Palmas".
- FMI 236-9855, referencia catastral No. 502870002000000090029000000000, correspondiente al predio "Las Pampas".
- FMI 236-5367, referencia catastral No. 502870002000000090045000000000, correspondiente a la finca hoy denominada "Cuba Libre".

Tal como ya se explicó, dichos predios eran explotados de manera conjunta bajo una sola unidad agrícola y productiva, junto con el predio "La Esmeralda", objeto del presente estudio.

De igual manera, en respuesta a la solicitud de información remitida a la Superintendencia de Notariado y Registro, con radicado de entrada No. DTMV1-20207527 del 20 de diciembre de 2022, dicha entidad allegó los certificados de tradición y libertad correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 236-4655, 236-5367 y 236-9855.³⁵²

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria junto con su cónyuge la señora cumplían a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatarios del predio "La Esmeralda" y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titulares del derecho de restitución en calidad de ocupantes y explotadores del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de asequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"³⁵³.

³⁵⁰ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6572398-6572424-6572436-6572447-6572456-6572470-6572477-6572493-6572511-6572520-6572531-6572540-6571548-

³⁵¹ Ibidem

³⁵² Expediente Id. 198218-ID Doc 5277055, fls 93-100

³⁵³ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

Por lo anterior, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente³⁵⁴, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe³⁵⁵, que los señores Luis Alberto Ochoa Sanabria

estuvieron vinculados al predio denominado La Esmeralda ubicado en la vereda "Uricacha", del municipio de Fuente de Oro, departamento del Meta, en calidad de ocupantes desde el 7 de noviembre de 1989 hasta el abandono definitivo ocurrido de manera paulatina como consecuencia del secuestro y desaparición del señor Ochoa Sanabria, perpetrado por el Frente 42 de las FARC consolidándose el abandono definitivo en el año 2012, cuando su esposa e hijos dejaron definitivamente predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-105917, asociado a las cédulas catastrales 5028700020000000090110000000000, 5028700020000000090110000000000, 50287000200000000901160000000000

Ahora bien, teniendo en cuenta que respecto del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, fue declarada su muerte presunta según certificado No. 1998-00570³⁵⁶ es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del matrimonio³⁵⁷ de los señores Luis Alberto Ochoa Sanabria y , así como los hijos extramatrimoniales que tuvo el señor Ochoa serán objeto de inscripción en el RTDAF en calidad de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución;

354 Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

355 Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

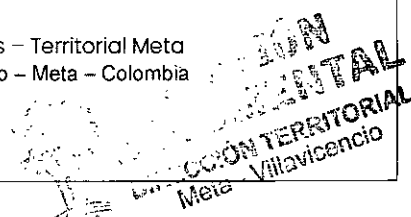
³⁵⁶ Expediente ID 143692, Id Doc 4348499

³⁵⁷ Acta de matrimonio No. 2958331 - Expediente ID 143692, Id Doc 4348499

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero, aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."*³⁵⁸

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

³⁵⁸ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.
Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.
En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71³⁵⁹ y 72³⁶⁰ de la mencionada Ley.” (sic).

Conforme a lo anterior, se procederá a inscribir en el RTDAF a los herederos indeterminados y a sus hijos (herederos determinados) del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, en calidad de legitimados:

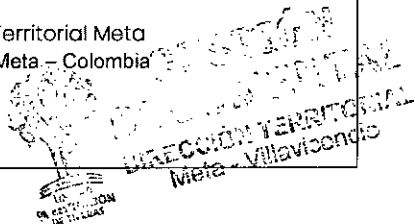
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular
Ochoa	Martínez	Luis	Alberto	C.C.	79106792	Hijo

Ochoa	Martínez	Juan	Fernando	C.C.	14270959	Hijo
-------	----------	------	----------	------	----------	------

³⁵⁹ ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
³⁶⁰ ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *“Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular
Ochoa	Rodriguez	Luis	Eduardo	C.C.	79045055	Hijo

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que *“(…) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”*.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del “universo” de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*“el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y; en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**”*³⁶¹ (negrilla fuera del texto original).

³⁶¹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto **"conflicto armado"** y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión **"con ocasión"**, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión **"conflicto armado"** antecede de la locución prepositiva **"con ocasión"**, adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de *"en el contexto del conflicto armado"*, *"en el marco del conflicto armado"*, o *"por razón del conflicto armado"*, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, inserta en la definición operativa de *"víctima"* establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión *"con ocasión de"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*.

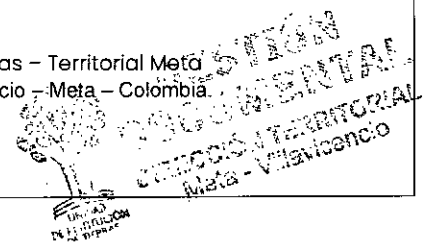
"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que los solicitantes, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado³⁶², en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*³⁶³.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia

³⁶² Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

³⁶³ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."³⁶⁴

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, los solicitantes, se vieron forzados a abandonar paulatinamente el predio La Esmeralda desde 1995 a 2012, con ocasión del secuestro y la desaparición del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria y del homicidio de Luis Alberto Ochoa Martínez (hijo), así como de la persecuciones, presiones, amenazas y secuestros que sufrieron por parte la Guerrilla de las FARC, aunado a la situación de orden público que acaecía en dicho municipio por parte de los grupos armados que para ese momento hacían presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera desatendido.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Fuente de Oro - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, pues en dicho insumo se logró establecer que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la guerrilla de las FARC, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil del municipio de Fuente de Oro (Meta), tomando el control de la región.

³⁶⁴ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, en el referido DAC establece:

capítulo V, denominado **"Incremento de la violencia generalizada en Fuente de Oro causado por la confrontación entre Ejército, paramilitarismo y guerrilla, (1991-1996):"**, describe: "... Un hecho notorio de la presión guerrillera sobre los pobladores de la zona rural de Fuente de Oro, específicamente de la vereda Uricacha, fueron los ataques a una familia que habitó la zona, cuyos miembros fueron víctimas de boleteos, extorsiones, secuestros y desaparición forzada por parte del Frente 42 de las Farc. En el relato de los hechos victimizantes, los miembros de la familia mencionaron lo siguiente:

"(...) el día 22 de julio de 1995 el señor viaja de Bogotá a la finca de Casa Brava, que era donde él tenía todo para la marca del ganado, (...) ese mismo día el señor vio unas personas en lo alto de la finca, manifiestan que el señor al otro día (23 de julio) viaja hacia su casa en Bogotá, pues sintió temor al ver estar personas extrañas en sus predios, el señor llega a la ciudad de Bogotá a una casa en el barrio Modelia y es ahí donde lo secuestran un 23 de julio de 1995 y desde ese día no saben nada más de él.
(...)"

Luego de esto el (...), hijo de la solicitante, se hace cargo del pago por la liberación de su padre, lo llamaban personas que se identificaron como miembros activos de las Farc pertenecientes al bloque 42. De estas negociaciones la familia hizo un pago en el mes de septiembre de 1995 en el municipio de Muzo- Boyacá por valor de \$110.000.000, la guerrilla pedía \$500.000.000 por la liberación del señor, (...) como la familia no tenía más dinero tuvieron un disgusto con los guerrilleros, y como al mes – el hijo del secuestrado- tenía un cambiadero (SIC) de aceite fue a coger cuentas y estando en una cafetería paso una persona en una moto y lo mató".

Posteriormente en el **capítulo VI** denominado **"Fuente de oro en el marco de la creación de la zona de despeje y la primera expansión del Bloque Centauros (1997 - 2002)"**, describe: "Sin embargo, como fue una constante desde mediados de los años 80, la presencia de las Farc en el municipio de Fuente de oro se mantuvo concentrada en las zonas rurales, desde donde continuaron acechando a los grandes propietarios de tierras de la zona, a través de extorsiones, boleteo y secuestros. Precisamente, los solicitantes de un predio en el municipio, fueron víctimas en más de una ocasión del accionar de la guerrilla, como quedó evidenciado durante la narración de los hechos en el formulario de solicitud de restitución de tierras:

"(...) en el año 2000 en el mes de agosto, Juan Fernando iba para la finca junto con Edwin (primo) y la señora estando entrando a la finca por la trocha siete, 8 personas encapuchadas detuvieron el carro y como Fernando escondía los documentos de identificación, la guerrilla le preguntaron si eran familiares de Luis y ellos negaron, pero como el primo sí llevaba los documentos de identidad de él, se lo llevaron porque pensaron que era hijo de don Luis.

La guerrilla se lo llevo un sábado y les dijo que el lunes a las 12 del día en la trocha 12 hacían el cambio del dinero por el primo, y como Juan ya tenía un poco más de conocimiento luego del secuestro de su padre, decide denunciar el secuestro y el Gaula de Villavicencio en un operativo logra la liberación de Edwin, (...) luego la señora r intenta ponerse a cargo de la finca, pero intentan nuevamente secuestrarlos en la vía del peaje entre San Martín y Granada, es a raíz de este nuevo hecho que la familia no vuelve al predio".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

El período concluyó con el fin de los diálogos de paz y la entrada de la fuerza pública a la zona desmilitarizada y los municipios vecinos, entre esos, el municipio de Fuente de Oro.

Finalmente, en los últimos años el municipio de Fuente de Oro ha reflejado una drástica reducción de la violencia asociada al conflicto armado, debido en parte a los diálogos de paz de La Habana Cuba, entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Farc (2012-2016). Esta disminución está asociada al cese al fuego bilateral declarado por las Farc y el desescalamiento del conflicto por parte del gobierno nacional.

Conforme a los hechos narrados por los solicitantes, expresaron que durante el periodo comprendido de 1992-2012 fueron objeto de desapariciones, secuestros amenazas e intimidaciones por parte de la guerrilla de las Farc-EP por lo que se vieron obligados a no regresar al municipio de Fuente de Oro lo que ocasionó el abandono del predio y del territorio.

Ahora bien, los solicitantes narraron al inicio de su solicitud de inscripción del predio en el RTDA³⁶⁵ frente a los hechos victimizantes:

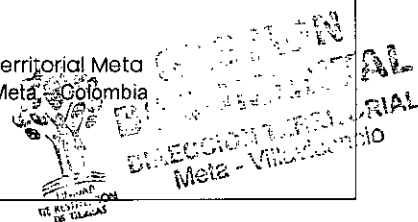
"(...) manifiestan las solicitantes que en la región siempre existió presencia de grupos guerrilleros, pero que es el día 22 de julio de 1995 el señor viaja de Bogotá a la finca de casa brava, que era donde él tenía todo para la marca del ganado, (el predio era uno solo, lo que paso fue que el señor Luis compró varios predios y creó una sola finca), y ese mismo día el señor vio unas personas en lo alto de la finca, manifiestan que el señor al otro día (23 de julio) viaja hacia su casa en Bogotá, pues sintió temor al ver estar personas extrañas en sus predios, el señor llega a la ciudad de Bogotá a una casa en el barrio Modelia y es ahí donde lo secuestran un 23 de julio de 1995 y desde ese día no saben nada mas de él. La casa a la que el señor llegó en Modelia era la de la amante del señor, lo secuestraron en horas de la noche, entraron personas extrañas a la casa amarraron a la señora y a la empleada de la casa, le dan de beber algo a el señor Luis y posteriormente se lo llevan en la misma camioneta de él y nunca más lo volvieron a ver. Luego de esto, el señor Luis Alberto Ochoa Martínez hijo de la solicitante, se hace cargo del pago por la liberación del señor Luis, lo llamaban personas que se identificaron como miembros activos de las farc pertenecientes al bloque 42, de estas estas negociaciones la familia hizo un pago en el mes de septiembre de 1995 en el municipio de Muzo- Boyacá por valor de \$ 110.000.000, la guerrilla pedía \$500.000.000 por la liberación del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, (ese día el señor Luis Alberto -hijo- hablo con el señor Luis Alberto padre- confirmando que estuviese vivo y acordaron con los guerrilleros la entrega del señor Luis Alberto- padre- 3 días después, lo cual no ocurrió) luego dejaron de llamar un tiempo y cuando vuelven a aparecer hacia el mes de febrero, como Luis Alberto -hijo- vivía en Medellín la guerrilla lo llamó le pidió más dinero por la liberación de su padre y como la familia no tenía más dinero tuvieron un disgusto con los guerrilleros, y como al mes Luis Alberto -hijo- tenía un cambiadero de aceite fue a coger cuentas y estando en una cafetería paso una persona en una moto y lo mató, desde ese momento la familia no se interesó por denunciar pues tenían mucho miedo de que atentaran contra alguien más de la familia, el día anterior a la muerte del señor le habían robado los papeles y el celular, y con la muerte de Luis Alberto-hijo- la familia dejó todo a un lado y no se interesó por comunicarse con los guerrilleros. Luego el otro hijo Juan Fernando Ochoa, se hizo cargo del manejo de las fincas y en el año 2000 en el mes de agosto, Juan Fernando iba para la finca junto con Edwin Ochoa Sanabria

³⁶⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 741335-733932-745708-745854-741034-747836-748191-2843374-2843385-2843350-2843350-2843414-2843364

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

(primo) y la señora , estando entrando a la finca por la trocha siete, 8 personas encapuchadas detuvieron el carro y como Fernando escondía los documentos de identificación, la guerrilla les preguntaron si eran familiares de Luis Alberto Ochoa y ellos negaron, pero como el primo Edwin si llevaba los documentos de identidad de él, se lo llevaron porque pensaron que era hijo de don Luis Alberto Ochoa; la guerrilla se lo llevó un sábado y les dijo que el lunes a las 12 del día en la trocha 12 hacían el cambio del dinero por el primo, y como Juan Fernando ya tenía un poco más de conocimiento luego del secuestro de su padre, decide denunciar el secuestro y el Gaula de Villavicencio en un operativo logra la liberación de Edwin, no se capturó ningún guerrillero, pero en esta ocasión no se pagó dinero por el secuestro, a raíz de esto amenazan a Juan Fernando por lo que en el mes de diciembre de 2000 viaja a España en donde se refugió. luego la señora y su hijo menor intenta ponerse a cargo de la finca, pero intentan nuevamente secuestrarlos en la vía del peaje entre San Martín y Granada, es a raíz de este nuevo hecho que la familia no vuelven al predio y deciden arrendar el predio para pastos, pero las personas no les pagaron. hacia el año 2012 en el mes de noviembre la señora viaja a la finca con el objeto de vender o arrendar los predios, la señora se perdia intentando entrar a la finca terminando en la finca de una vecina, la cual le informó que en el predio habían otras personas que estaban sembrando coca y estaban talando árboles y dañando la quebrada, lo cual afectaba a los vecinos, la señora entra a la finca acompañada de un hijo de la vecina y él le muestra en que parte estaban los cultivos de coca. la señora pone el denuncia ante la policía judicial de Granada y no vuelve al predio, luego ya en Bogotá la señora intenta buscar ayuda en la policía le dicen que van a hacer un operativo en la finca y que luego se comunican con ella, pero no la han vuelto a llamar".

Los solicitantes frente a los hechos victimizantes, ampliaron está información en diligencia llevada a cabo el día 01 de noviembre de 2016³⁶⁶, indicando que en la región hacia presencia el frente 42 de las FARC-EP y los paramilitares y que durante un lapso fue objeto de persecuciones y presiones además del homicidio de su hermano. En dicha oportunidad, se relató:

³⁶⁶ Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

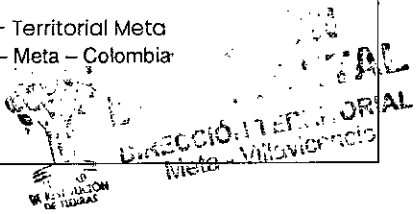
Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

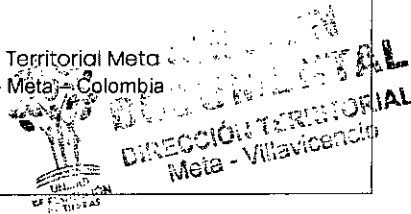
Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *“Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, debe considerarse el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, realizado el 12 de octubre de 2016 en el municipio de Fuente de Oro, Meta. En dicho documento se corroboró lo manifestado por los solicitantes, toda vez que los entrevistados reconocieron el homicidio del señor Ochoa como un hecho de violencia notorio y recordado por la comunidad. De igual manera, los pobladores señalaron este suceso como una de las causas principales del abandono de los predios por parte de la familia Ochoa.

"En este punto, los participantes mencionaron que conocían del homicidio del señor Luis Ochoa padre, y se podría afirmar que se trató de un hecho notorio en la zona. Sin embargo, no mencionaron información adicional sobre posibles revictimizaciones a la familia, ya sea por parte de las Farc o los paramilitares. Al respecto, se referenció lo siguiente:

"PS: ¿Escuchó hablar de una familia

P3: Era un señor que tenía su finca y su ganado y trabajaba, tenía sus bichitos y trabajaba. Lo que dijeron era que se había ido y que no había vuelto que lo habían secuestrado que lo habían matado.

PS: En qué año.

P3: Eso hace más de 15 años"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos que se encuentran al interior del expediente y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por los solicitantes guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, los solicitantes indicaron que el predio fue adquirido por el señor Luis Alberto Ochoa Martines en el año 01989 a través de escritura pública y el desplazamiento y abandono del predio acaeció en el año 2012, por lo que es en este año en que se genera la desvinculación con el predio situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, los solicitantes, refirieron que tuvo que abandonar el municipio de Fuente de Oro (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado y por el homicidio de su esposo y padre Luis Alberto Ochoa Sanabria e hijo y hermano Luis Alberto Ochoa Martínez aunado a las múltiples presiones, amenazas, constreñimientos y secuestros padecidos por su familia, por parte de grupos armados al margen de la ley.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que los solicitantes perdieran el vínculo definitivo con el predio *objeto de estudio* ocurrió en el año 2012 y fueron atribuidos por los aquí reclamantes a la violencia que se vivía en la zona a causa de la Guerrilla frente 42 de las FARC.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por los solicitantes, se tiene que se vieron forzados a abandonar el municipio de Fuente de Oro de manera paulatina desde 1995 hasta el año 2012 que no vuelven al predio, como consecuencia directa por esposo y padre Luis Alberto Ochoa Sanabria e hijo y hermano Luis Alberto Ochoa Martínez a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Fuente de Oro – Meta.

Así las cosas, de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por los solicitantes, se circunscriben, *prima facie* al temor de perder la vida por cuenta de la guerrilla de las Farc, que hacían presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de validar lo dicho por los solicitantes, al efectuar la consulta del sistema VIVANTO³⁶⁷, se observó que se encuentran incluidos por:

- Sinistro por desaparición Forzada acaecido el 23 de julio de 1995 por hechos ocurridos en el Municipio de Fuente De Oro-Responsable: Grupo guerrilleros ID. 0 FUD/CASO NL000105914 Estado: Incluido.

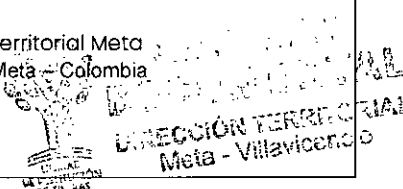
De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo jurídico-material, entre los solicitantes con

³⁶⁷ Expediente ID 143692, ID Doc 6573494

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el predio reclamado, según lo manifestado en sus declaraciones, se presenta como consecuencia directa por el homicidio de su esposo y padre Luis Alberto Ochoa Sanabria e hijo y hermano Luis Alberto Ochoa Martínez, seguido de una serie de presiones, intimidaciones, amenazas, secuestros y constreñimientos, sumado a la difícil situación de orden público que se vivía en la zona, generada por los grupos armados al margen de la ley, motivos por los cuales, los solicitantes, abandonaron el predio objeto de restitución.

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por los solicitantes, se tiene que efectivamente la guerrilla de las Farc operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que los solicitantes se vieron obligados a abandonar el predio objeto de reclamo, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por los peticionarios en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por los solicitantes, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctimas los solicitantes, en relación con el predio rural La Esmeralda, ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento. Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que desde 1995 hasta 2012 de manera paulatinas los solicitantes, abandonaron el predio y se desplazaron hacia Bogotá, (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del homicidio del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, así como el del señor Luis Alberto Ochoa Martínez, sumado a los secuestros, amenazas, extorciones, presiones, persecuciones e intimidaciones padecidas por la familia Ochoa, sumado a el contexto de violencia generalizado, por parte del grupo armado al margen de la ley frenen 42 de las FARC, quienes generaban terror y zozobra contra la comunidad en general.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- (i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y
- (ii) (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación³⁶⁸.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones³⁶⁹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

³⁶⁸ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

³⁶⁹ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia,
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad³⁷⁰.

De acuerdo lo analizado, los solicitantes son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio la Esmeralda ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente los solicitantes son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de Fuente de Oro - Meta.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por los solicitantes conllevó indefectiblemente al abandono del predio reclamado. Con lo anterior se determina, que la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido, esto es, el abandono del predio la Esmeralda ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro - Meta,

Aunado a ello, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. *Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución"* (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2037 proferida por la Corte

³⁷⁰ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

- "(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva.*
- (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.*
- (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.*
- (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.*
- (v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.*
- (vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.*
- (vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."* Negrilla fuera del original".

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, los solicitantes son víctimas de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en Mesetas- Meta, como consecuencia homicidio del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria, así como el del señor Luis Alberto Ochoa Martínez, sumado a los secuestros, amenazas, extorciones, presiones, persecuciones e intimidaciones padecidas por la familia Ochoa, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley³⁷¹.

³⁷¹ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, según consta en la consulta del aplicativo VIVANTO³⁷² de la Unidad para las Víctimas, se observa que los solicitantes están inscritos como víctimas indirectas del siniestro de desaparición forzada ocurrido en el año 1995 en el municipio de Fuente de Oro. Asimismo, se han tenido en cuenta las diligencias de ampliación³⁷³ de hechos rendidas por

así como el informe técnico de recolección de pruebas sociales llevado a cabo el 12 de octubre de 2016³⁷⁴ en la vereda Uricacha, municipio de Fuente de Oro. Se determinó que el abandono del predio se produjo a raíz del homicidio del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria y del señor Luis Alberto Ochoa Martínez, sumado a los secuestros, amenazas, extorsiones, presiones, persecuciones e intimidaciones sufridas por la familia Ochoa por parte de la guerrilla de las FARC.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 1995 - 2012 como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono del predio

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud,

³⁷² Expediente ID. 143692 – ID Doc 6573494

³⁷³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

³⁷⁴ Expediente ID 198244, id doc 6568128

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Escritura pública No. 7613 del 07 de noviembre de 1989 suscrita entre Leonel Bohórquez Sánchez y Luis Alberto Ochoa Zanabria ante la notaría 15 del círculo de Bogotá³⁷⁵
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, llevado a cabo el 12 de octubre de 2016, en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, bajo la técnica de entrevista semiestructurada³⁷⁶
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 17 de agosto de 2016³⁷⁷
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 02 de julio de 2024.³⁷⁸
- Informe de técnico de comunicación (ITC) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 09 de diciembre de 2025³⁷⁹
- Informe técnico de Georreferenciación (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 21 de mayo de 2024³⁸⁰
- Acta de reunión de fecha 03 de mayo de 2024 realizada profesionales del área catastral y los solicitantes a través de la cual socializan la georreferenciación³⁸¹
- Informe técnico de Georreferenciación (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de esta dirección territorial en la fecha 05 de diciembre de 2025³⁸²
- Diligencias de ampliación de hechos rendida por
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de diciembre de 2025 (resolución 1711)³⁸⁴
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de diciembre de 2025 (resolución 1217)³⁸⁵
- Identificación de núcleos familiares de fecha 24 de noviembre de 2025³⁸⁶
- Consultas catastrales de apoyo para la elaboración del ITP³⁸⁷

³⁷⁵ Expediente ID 143692, id doc 4348499

³⁷⁶ Expediente ID 198244, id doc 6568128

³⁷⁷ Expediente Id. 198217-198218-198244-198237-198238-198239-ID Doc 6567280-6567282-6567287-6567290-6567294-6567295

³⁷⁸ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5879346-5879347-5879351-5879351-5879354-5879357-5879358-5879371-5879369-5879366-5879362

³⁷⁹ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6551704-6551707-6551713-6551740-6551758-6551718-6551743-6551763-6551727-6551749-6551770-6551777-6551780

³⁸⁰ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 5822314-5822323-5822331-5822342-5822356-5822359-5822365-5822368-5822374-5822380-5822384-5822393-5822410

³⁸¹ Ibidem

³⁸² Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6558052-6558085-6558094-6558106-6558066-6558132-6558124-6558071-6558115-6558136-6558145-6558155-6558165

³⁸³ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, Id Doc 6564063-6564038-6564077-6564026-6564050-6564032-6564004-6564015-6563992-6563979-6569371-6563963-6569342

³⁸⁴ Expediente ID 198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc 6570451-6570460-6570471-6570479-6570489-0650508-

³⁸⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117- Id Doc 6570364-6570378-6570389-6570396-6570406-6570423-6570432

³⁸⁶ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6562555-6562527-6562515-6562504-6562392-6562419-6562411-6562401-6562467-6562458-6562450-6562442-6562426

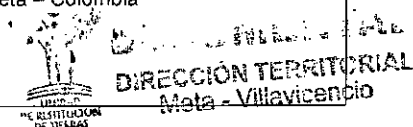
³⁸⁷ Expediente Id. ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244, ID Doc 6572398-6572424-6572436-6572447-6572456-6572470-6572477-6572493-6572511-6572520-6572531-6572540-6571548-

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ³⁸⁸							
ID (Solicitud) ³⁸⁹	143692-144783- 144805-144993- 145001-145103- 145117-198217- 199218-198237- 198238-198239- 198244	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			143692-144783-144805-144993-145001- 145103-145117-198217-199218-198237- 198238-198239-198244		
Departamento	Meta	COD Dpto.	50	Municipio	Fuente de Oro	COD Municipio	287
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	URICACHA					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA ESMERALDA					
No aplica							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ³⁹⁰							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	440	METROS ²	7994

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ³⁹¹												
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)												
TOTAL												
Gestor Catastral		IGAC										
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL								Vigencia Catastral		2024		
LOTE	Referencia Predial							Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
									ha	m²	ha	m²
A	PREDIAL	502870002000000090110000000000						AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS 9009489538	141	7668,0	141	7668,0
	NUPRE		-		-							
B	PREDIAL	502870002000000090111000000000						AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS 9009489538	212	8049,0	212	8049,0
	NUPRE		-		-							
C	PREDIAL	502870002000000090116000000000						AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS 9009489538	69	9632,0	69	9632,0
	NUPRE		-		-							

³⁸⁸ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del 15 diciembre de 2025, Expediente ID 198217-199218-198237-198238-198239-198244-Id Doc 6570451-6570460-6570471-6570479-6570489-0650508- y Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117- Id Doc 6570364-6570378-6570389-6570396-6570406-6570423-6570432

³⁸⁹ Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

³⁹⁰ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

³⁹¹ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

ANOTACIÓN DEL ACTO REGISTRADO								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A-B-C	236-105917	1	934	7	4	2025	LA NACION	HECTÁREAS: 223 METROS CUADRADOS: 9893 CENTÍMETROS CUADRADOS: 0000

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas³⁹³:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
397673	3° 15' 34,235" N	73° 35' 19,495" O	1918202,12	4934617,33
397714	3° 15' 39,384" N	73° 35' 19,420" O	1918360,16	4934619,73
397706	3° 15' 44,748" N	73° 35' 17,057" O	1918524,77	4934692,72
39767901	3° 15' 45,946" N	73° 35' 9,804" O	1918561,40	4934916,48
397689	3° 15' 44,763" N	73° 35' 1,627" O	1918524,93	4935168,73
397710	3° 15' 44,666" N	73° 34' 59,670" O	1918521,92	4935229,09
397709	3° 15' 38,996" N	73° 34' 52,350" O	1918347,76	4935454,80
397686	3° 15' 37,415" N	73° 34' 51,682" O	1918299,22	4935475,39
397687	3° 15' 34,370" N	73° 34' 46,475" O	1918205,67	4935635,98
397705	3° 15' 29,350" N	73° 34' 38,250" O	1918051,45	4935889,61
3977041	3° 15' 28,867" N	73° 34' 37,375" O	1918036,60	4935916,59
4227091	3° 15' 35,804" N	73° 34' 31,091" O	1918249,41	4936110,59
422710	3° 15' 39,100" N	73° 34' 28,564" O	1918350,53	4936188,59
4227101	3° 15' 34,317" N	73° 34' 23,357" O	1918203,66	4936349,14
422711	3° 15' 36,959" N	73° 34' 20,404" O	1918284,67	4936440,29
4227110	3° 15' 37,532" N	73° 34' 15,837" O	1918302,19	4936581,18

³⁹² Ibidem. Punto 4.2. del ITP.
³⁹³ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

422712	3° 15' 41,149" N	73° 34' 10,736" O	1918413,12	4936738,59
4227120	3° 15' 40,783" N	73° 34' 5,326" O	1918401,78	4936905,50
4227121	3° 15' 46,345" N	73° 34' 1,984" O	1918572,44	4937008,69
4227122	3° 15' 50,179" N	73° 33' 58,589" O	1918690,07	4937113,49
4226541	3° 15' 53,332" N	73° 33' 53,625" O	1918786,75	4937266,66
422654	3° 15' 49,517" N	73° 33' 45,384" O	1918669,51	4937520,84
4226531	3° 15' 45,646" N	73° 33' 42,037" O	1918550,64	4937624,01
422653	3° 15' 42,596" N	73° 33' 41,217" O	1918457,00	4937649,28
4226520	3° 15' 39,405" N	73° 33' 44,941" O	1918359,13	4937534,34
4226510	3° 15' 36,001" N	73° 33' 49,465" O	1918254,73	4937394,72
4226511	3° 15' 30,487" N	73° 33' 42,900" O	1918085,40	4937597,13
4226501	3° 15' 26,587" N	73° 33' 39,574" O	1917965,62	4937699,67
422650	3° 15' 22,672" N	73° 33' 35,049" O	1917845,39	4937839,20
4226481	3° 15' 19,261" N	73° 33' 27,905" O	1917740,56	4938059,52
422648	3° 15' 17,262" N	73° 33' 29,613" O	1917679,24	4938006,81
4226471	3° 15' 11,608" N	73° 33' 34,016" O	1917505,79	4937870,89
422647	3° 15' 4,988" N	73° 33' 40,150" O	1917302,70	4937681,54
4227081	3° 14' 59,248" N	73° 33' 47,157" O	1917126,64	4937465,28
422708	3° 14' 56,685" N	73° 33' 51,933" O	1917048,07	4937317,90
422707	3° 14' 53,983" N	73° 33' 56,707" O	1916965,19	4937170,57
4227071	3° 14' 52,600" N	73° 33' 59,409" O	1916922,79	4937087,20
731341	3° 14' 50,871" N	73° 33' 55,893" O	1916869,68	4937195,63
73134	3° 14' 47,603" N	73° 33' 48,524" O	1916769,23	4937422,91
73119	3° 14' 44,947" N	73° 33' 49,353" O	1916687,73	4937397,29
73136	3° 14' 41,739" N	73° 33' 51,184" O	1916589,32	4937340,74
7311801	3° 14' 39,119" N	73° 33' 56,101" O	1916508,96	4937189,02
73118	3° 14' 36,509" N	73° 34' 1,146" O	1916428,97	4937033,34
397675i	3° 14' 34,366" N	73° 34' 5,165" O	1916363,25	4936909,30
118634	3° 14' 31,771" N	73° 34' 10,033" O	1916283,68	4936759,10
P1	3° 14' 27,261" N	73° 34' 14,972" O	1916145,33	4936606,66
P7	3° 14' 28,705" N	73° 34' 15,330" O	1916189,68	4936595,62
325609	3° 14' 31,574" N	73° 34' 18,810" O	1916277,78	4936488,32

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

325608	3° 14' 35,907" N	73° 34' 24,125" O	1916410,88	4936324,42
325653	3° 14' 42,131" N	73° 34' 31,399" O	1916602,04	4936100,15
P6	3° 14' 42,581" N	73° 34' 34,621" O	1916615,89	4936000,76
398290	3° 14' 45,056" N	73° 34' 37,265" O	1916691,92	4935919,22
39770301	3° 14' 45,639" N	73° 34' 41,860" O	1916709,90	4935777,46
397703	3° 14' 48,627" N	73° 34' 43,959" O	1916801,64	4935712,79
397685t	3° 14' 53,349" N	73° 34' 43,311" O	1916946,56	4935732,85
26	3° 14' 55,503" N	73° 34' 43,262" O	1917012,67	4935734,39
118628	3° 14' 59,705" N	73° 34' 37,937" O	1917141,55	4935898,76
230853	3° 15' 3,842" N	73° 34' 41,288" O	1917268,60	4935795,43
12	3° 15' 7,113" N	73° 34' 44,253" O	1917369,03	4935704,02
73132	3° 15' 9,868" N	73° 34' 47,736" O	1917453,65	4935596,65
72505	3° 15' 12,998" N	73° 34' 48,431" O	1917549,73	4935575,26
9	3° 15' 16,763" N	73° 34' 50,282" O	1917665,33	4935518,21
8	3° 15' 18,185" N	73° 34' 52,377" O	1917709,02	4935453,62
73123	3° 15' 19,875" N	73° 34' 54,464" O	1917760,92	4935389,27
6	3° 15' 18,997" N	73° 34' 57,179" O	1917734,02	4935305,48
73113	3° 15' 17,505" N	73° 34' 59,447" O	1917688,28	4935235,50
4	3° 15' 16,206" N	73° 35' 2,259" O	1917648,44	4935148,72
73114	3° 15' 16,915" N	73° 35' 5,282" O	1917670,27	4935055,46
2	3° 15' 18,541" N	73° 35' 8,923" O	1917720,24	4934943,17
1	3° 15' 17,881" N	73° 35' 12,424" O	1917700,04	4934835,17
203	3° 15' 18,481" N	73° 35' 12,797" O	1917718,46	4934823,68
39767203	3° 15' 19,183" N	73° 35' 13,929" O	1917740,02	4934788,75
204	3° 15' 20,325" N	73° 35' 13,420" O	1917775,08	4934804,49
39767204	3° 15' 21,010" N	73° 35' 13,643" O	1917796,12	4934797,62
205	3° 15' 21,493" N	73° 35' 14,334" O	1917810,93	4934776,32
397719	3° 15' 22,311" N	73° 35' 16,418" O	1917836,07	4934712,02
206	3° 15' 23,062" N	73° 35' 17,191" O	1917859,14	4934688,20
39771901	3° 15' 25,103" N	73° 35' 17,444" O	1917921,80	4934680,44
39771902	3° 15' 27,339" N	73° 35' 17,413" O	1917990,44	4934681,41
207	3° 15' 26,885" N	73° 35' 15,690" O	1917976,47	4934734,56

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

39767303	3° 15' 28,193" N	73° 35' 14,667" O	1918016,58	4934766,16
208	3° 15' 29,407" N	73° 35' 15,280" O	1918053,86	4934747,26
39767301	3° 15' 30,122" N	73° 35' 16,639" O	1918075,82	4934705,36
209	3° 15' 30,354" N	73° 35' 18,698" O	1918082,99	4934641,82
39767304	3° 15' 30,419" N	73° 35' 20,117" O	1918085,02	4934598,06
39767305	3° 15' 31,518" N	73° 35' 20,482" O	1918118,76	4934586,82
210	3° 15' 33,371" N	73° 35' 18,175" O	1918175,59	4934658,03
211	3° 15' 34,115" N	73° 35' 18,272" O	1918198,41	4934655,05
		MAGNA SIRGAS	ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO ³⁹⁴	
NORTE:	Partiendo desde el punto 422710 (COORDENADAS PLANAS: 1918350,53 m N; 4936188,59 m E), en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por los puntos 4227101,422711,4227110,422712,4227120,4227121,4227122,4226541 hasta llegar al punto 422654 (COORDENADAS PLANAS: 1918669,51 m N; 4937520,84 m E), colindando con el predio el RETIRO y cerca de por medio, en una distancia de 1659,41 m. Continúa el lindero norte desde el punto 422654 (COORDENADAS PLANAS: 1918669,51 m N; 4937520,84 m E), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por el punto 4226531, hasta llegar al punto 422653 (COORDENADAS PLANAS: 1918457,00 m N; 4937649,28 m E), colindando con GILDARDO FORERO y cerca de por medio, en una distancia de 254,38 m. Continúa el lindero norte desde el punto 422653 (COORDENADAS PLANAS: 1918457,00 m N; 4937649,28 m E), en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por el punto 4226520,4226510,4226511, hasta llegar al punto 4226501 (COORDENADAS PLANAS: 1917965,62 m N; 4937699,67 m E), colindando con MARTHA YANETH QUIROGA y cerca de por medio, en una distancia de 746,86 m. Continúa el lindero norte desde el punto 4226501 (COORDENADAS PLANAS: 1917965,62 m N; 4937699,67 m E), en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por el punto 422650, hasta llegar al punto 4226481 (COORDENADAS PLANAS: 1917740,56 m N; 4938059,52 m E), colindando con ARLEY QUIROGA y cerca de por medio, en una distancia de 428,19 m.
ORIENT E:	Partiendo desde el punto 4226481 (COORDENADAS PLANAS: 1917740,56 m N; 4938059,52 m E), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos 422648,4226471,422647,4227081,422708,422707,4227071,731341, hasta llegar al punto 73134 (COORDENADAS PLANAS: 1916769,23 m N; 4937422,91 m E), colindando con SUCECION QUIROGA y cerca de por medio, en una distancia de 1656,57 m. Continúa el lindero Oriental desde el punto 73134 (COORDENADAS PLANAS: 1916769,23 m N; 4937422,91 m E), en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos

³⁹⁴ Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

	73119,73136,7311801 hasta llegar al punto 73118 (COORDENADAS PLANAS: 1916428,97 m N; 4937033,34 m E), colindando con CUBA LIBRE lindero sin materializar en una distancia de 545,88 m. Continúa el lindero Oriental desde el punto 73118 (COORDENADAS PLANAS: 1916428,97 m N; 4937033,34 m E), en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 397675i,118634, hasta llegar al punto P1 (COORDENADAS PLANAS: 1916145,33 m N; 4936606,66 m E), colindando con predio LAS PALMAS lindero sin materializar en una distancia de 516,21 m.
SUR	Partiendo desde el punto P1 (COORDENADAS PLANAS: 1916145,33 m N; 4936606,66 m E), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos P7, 325609,325608,325653 hasta llegar al punto P6 (COORDENADAS PLANAS: 1916615,89 m N; 4936000,76 m E), colindando con SAN CARLOS, en una distancia de 791,04 m. Continúa el lindero sur, Partiendo desde el punto P6 (COORDENADAS PLANAS: 1916615,89 m N; 4936000,76 m E), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos 398290,39770301,397703,397685t hasta llegar al punto 26 (COORDENADAS PLANAS: 1917012,67 m N; 4935734,39 m E), colindando con BRISAS DEL URICACHA, en una distancia de 579,05 m. Continúa el lindero sur, Partiendo desde el punto 26 (COORDENADAS PLANAS: 1917012,67 m N; 4935734,39 m E), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos 118628,230853,12,73132,72505,9,8,73123,6,73113,4,73114,2 hasta llegar al punto 1 (COORDENADAS PLANAS: 1917700,04 m N; 4934835,17 m E), colindando con el predio LAS PAMPAS, en una distancia de 1655,12 m. Continúa el lindero sur, Partiendo desde el punto 1 (COORDENADAS PLANAS: 1917700,04 m N; 4934835,17 m E), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos 203, 39767203,204,39767204,205,397719,206,39771901,39771902,207,39767303,208,39767301,209,39767304,39767305,210,211,hasta llegar al punto 397673 (COORDENADAS PLANAS: 1918202,12 m N; 4934617,33 m E), colindando con CAÑO URICACHA, en una distancia de 873.71 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 397673 (COORDENADAS PLANAS: 1918202,12 m N; 4934617,33 m E), en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por los puntos 397714, 397706,39767901,397689,397710,397709,397686,397687,397705,3977041,4227091, hasta llegar al punto 422710 (COORDENADAS PLANAS: 1918350,53 m N; 4936188,59 m E), colindando con BENJAMIN ORTIZ, en una distancia de 2147,13 m.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

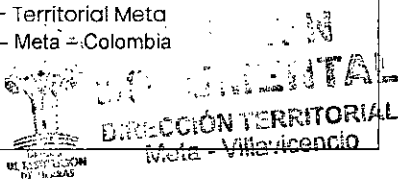
Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de las solicitudes bajo estudio (ID 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 15 de diciembre de 2025³⁹⁵, obrante en el expediente del caso.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"³⁹⁶.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"³⁹⁷.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica³⁹⁸, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negritas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978³⁹⁹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

³⁹⁵ Expediente ID. 143692-144783-144805-144993-145001-145103-145117-198217-199218-198237-198238-198239-198244-ID Doc. 6570364-6570378-6570389-6570396-6570406-6570423-65704326570451-6570460-6570471-6570479-6570489-0650508

³⁹⁶ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

³⁹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

³⁹⁸ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-EI-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

³⁹⁹ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes⁴⁰⁰, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

⁴⁰⁰Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ⁴⁰¹ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables⁴⁰².

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los

⁴⁰¹ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

⁴⁰² Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien, para el asunto objeto de estudio se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202522201238031, de fecha 11 de diciembre de 2025, para que determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental, de acuerdo con el Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1096568, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

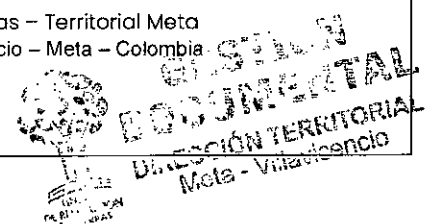
1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1 Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
- 4.2 Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de Recuperación para la Producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojados y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, mediante el oficio ID 5932129 se solicitó a CORMACARENA información sobre las determinantes ambientales que regulan el área en solicitud. En respuesta (oficio ID 6027947), la entidad indicó que, si bien el predio objeto de consulta está ubicado en el municipio de Fuente de Oro, Meta, su polígono predial no forma parte de la jurisdicción de CORMACARENA.

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales SIAC_100K_2021, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

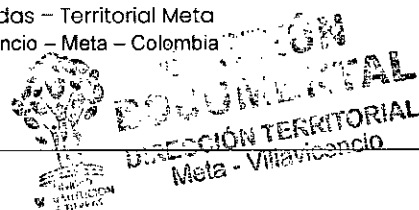
La capa geográfica de humedales SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante oficio Orfeo No. 202522201238031, de fecha 11 de diciembre de 2025, se solicitó a CORMACARENA la certificación de las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible existencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales, normativa ambiental vigente que incida en el uso del suelo, así como cualquier otra condición ambiental relevante para el análisis del proceso de restitución de tierras. Asimismo, se requirió la verificación de restricciones asociadas a instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento del recurso hídrico o áreas de manejo especial que pudieran superponerse con el área objeto de solicitud.

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró superposición parcial con la capa denominada Humedales SIAC_100K_2021

nomah: Orinoco

nomzh: Guaviare

nomzh: Rio Ariari

Grado_tran: Transformado

echa de la fuente: 2021

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

Asimismo, mediante el oficio ID 5932129 se solicitó a CORMACARENA información sobre las determinantes ambientales que regulan el área en solicitud. En respuesta (oficio ID 6027947), la entidad indicó que, si bien el predio objeto de consulta está ubicado en el municipio de Fuente de Oro, Meta, su polígono predial no forma parte de la jurisdicción de CORMACARENA.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 3760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía." ⁴⁰³

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional." ⁴⁰⁴

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin." ⁴⁰⁵

II. Acuerdo No. 02 del 2037 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2037 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate." ⁴⁰⁶

⁴⁰³ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

⁴⁰⁴ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

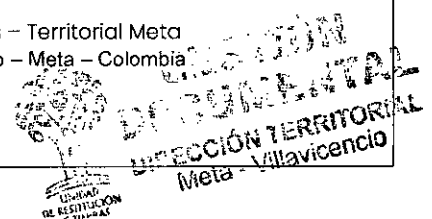
⁴⁰⁵ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

⁴⁰⁶ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 3753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Se solicito a la alcaldía de Fuente de Oro información sobre zonas de riesgo y amenaza que puedan encontrarse sobre el área del polígono en solicitud mediante oficio ORFEO 202522201238371, de fecha 11 de diciembre de 2025, En dicho oficio se requirió: (i) certificación de la clasificación del uso del suelo del predio georreferenciado; (ii) certificación sobre la existencia de amenazas o riesgos asociados al terreno, tales como inundaciones, remoción en masa o fallas geológicas; (iii) información sobre solicitudes de adjudicación o procesos de legalización que se hubieran tramitado respecto del predio, del cual se espera respuesta.

8.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF

RT-RG-MO-05
V.4

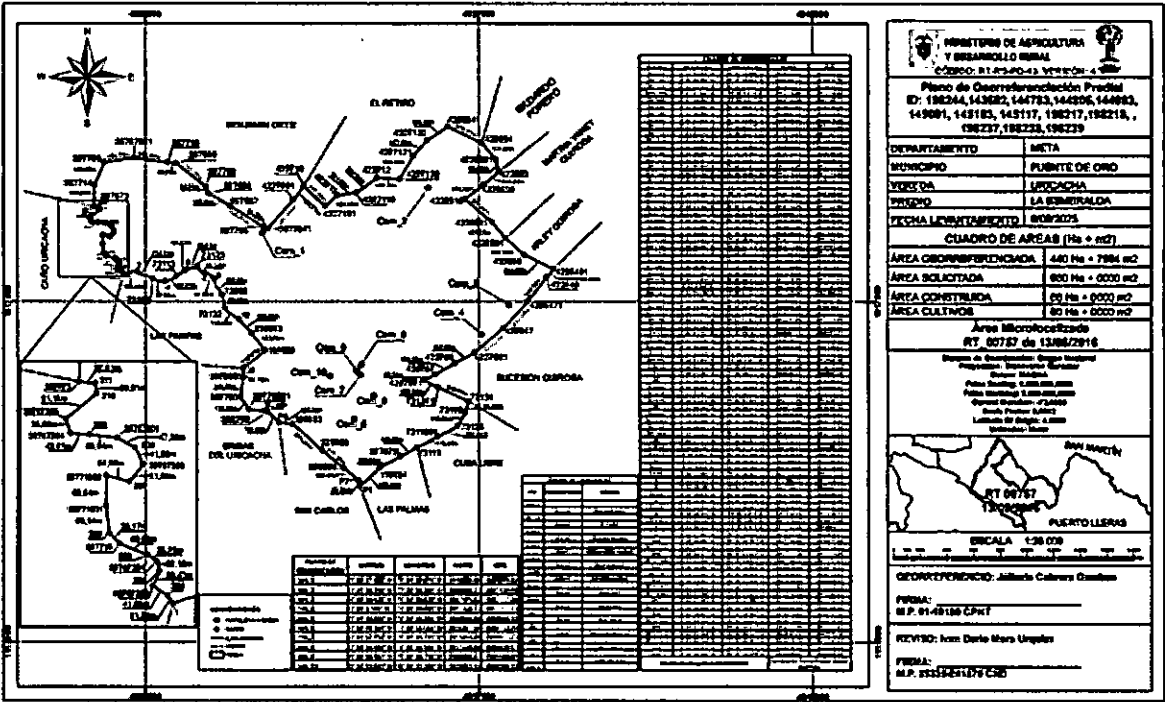
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

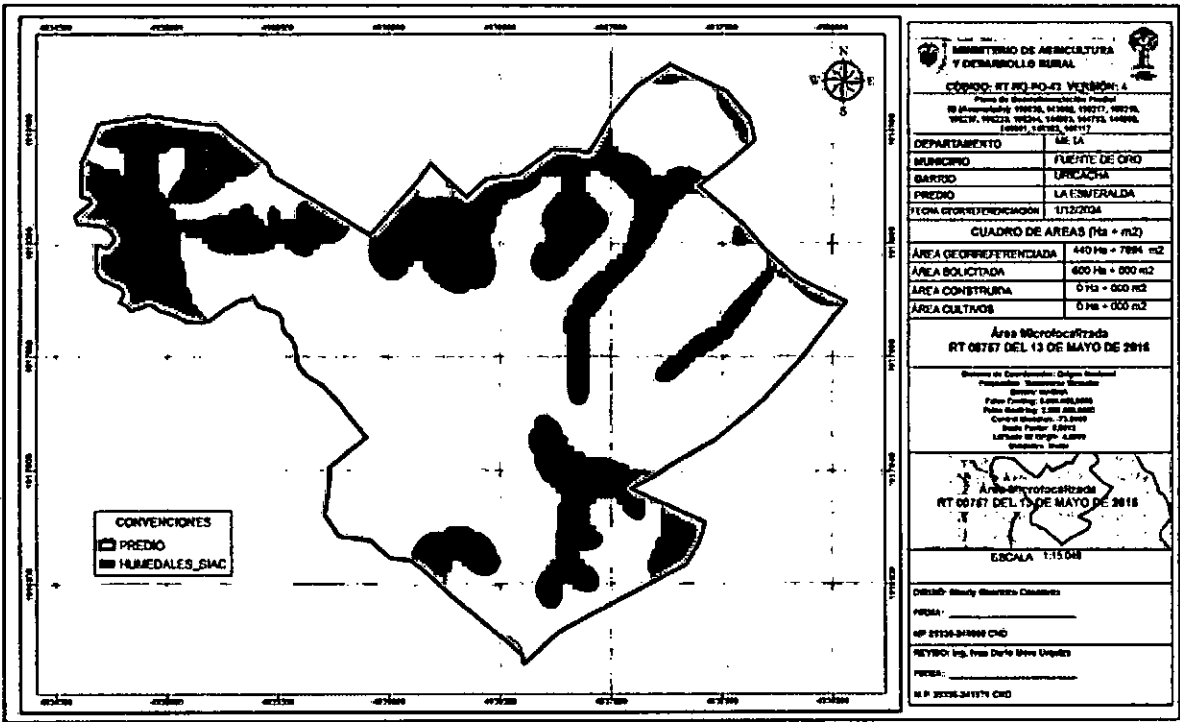
Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

8.5. PLANOS.

Plano producto de la georreferenciación – ITG



Plano de sobreposición Parcial



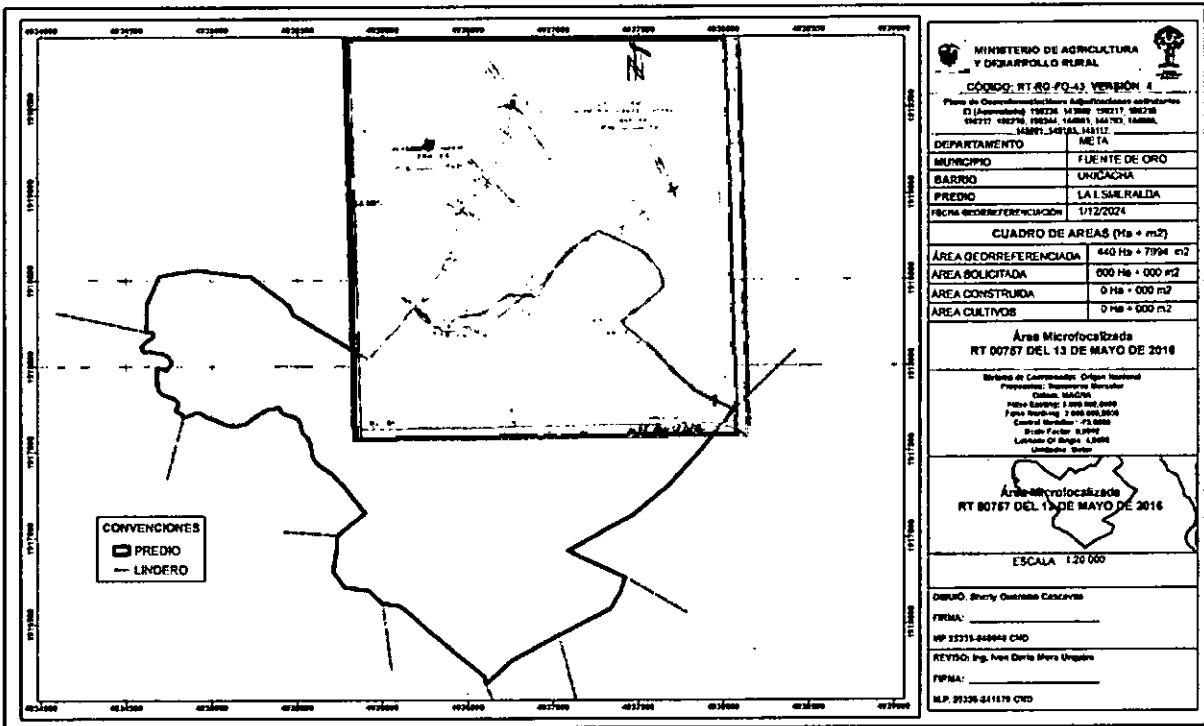
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

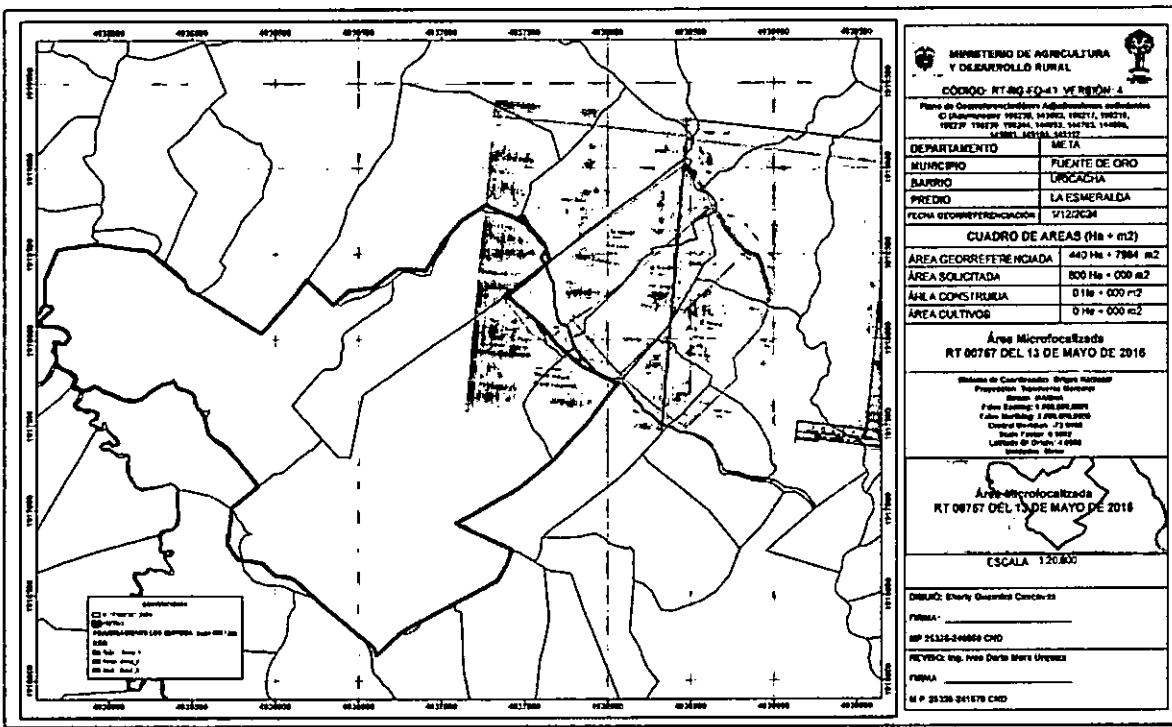
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Plano de superposicion plano de adjudicación colindantes Predio El Retiro



Plano de superposicion plano de adjudicación colindantes Predio El Dorado, El Triunfo y El Palmar.



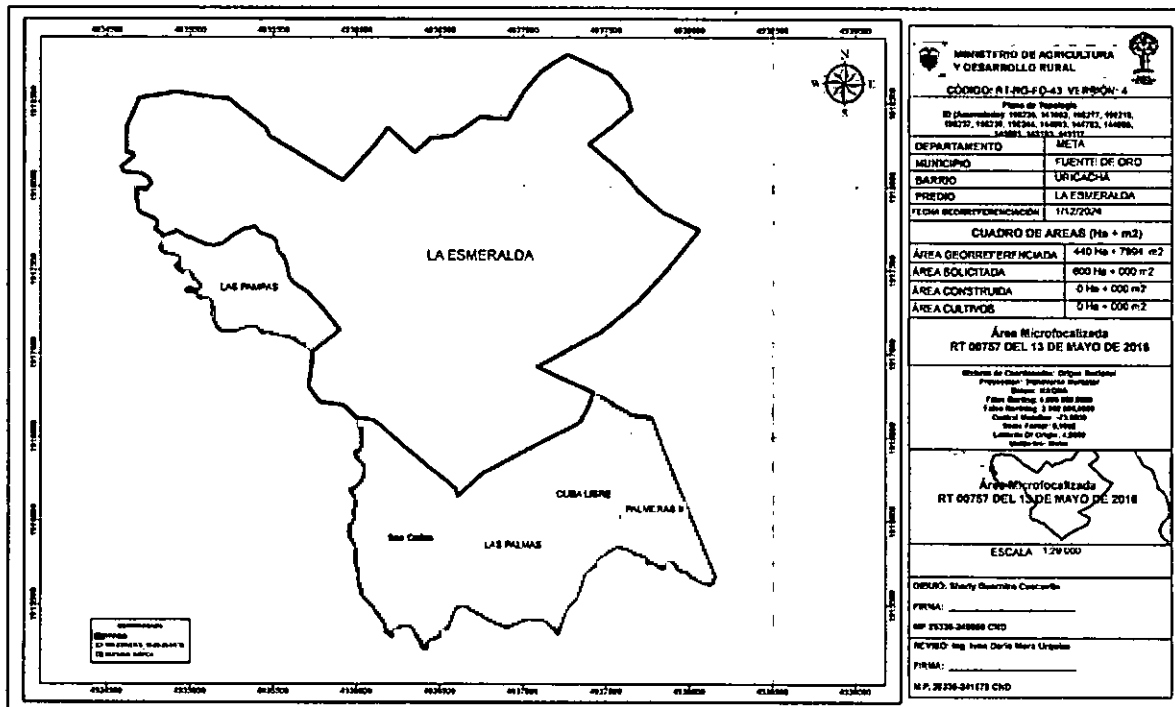
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

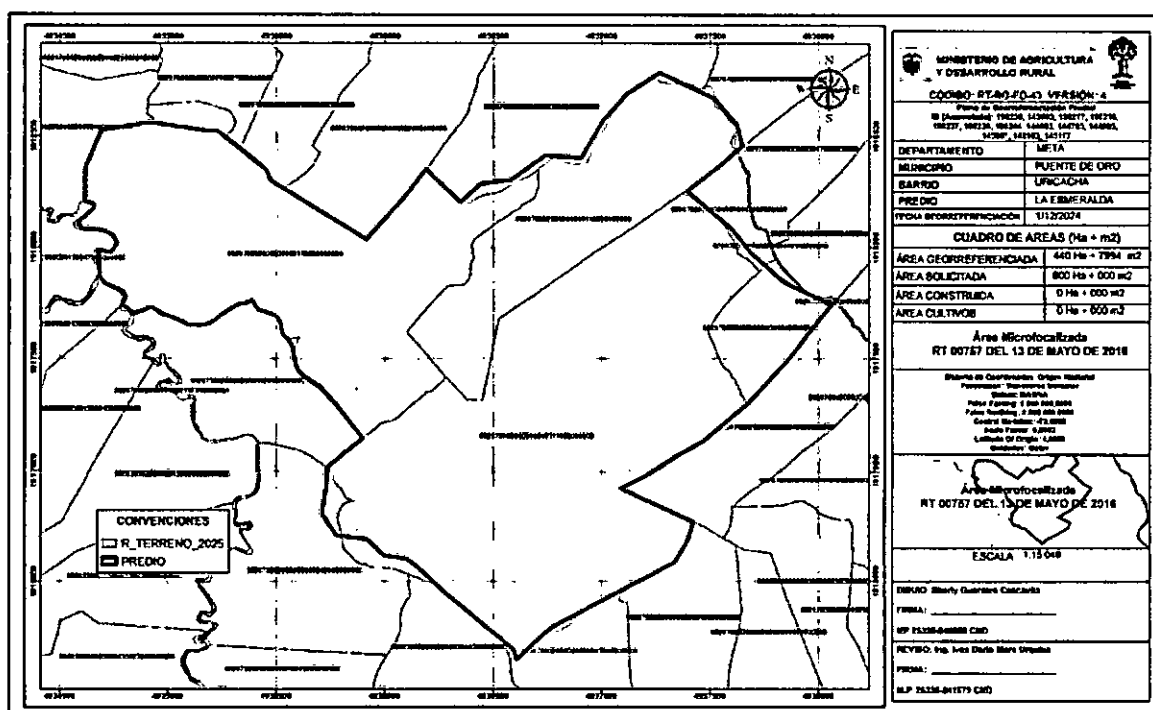
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Topologia



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Colombia

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitantes

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
----	--------	------	------------------------	---	---

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Ochoa	Sanabria	Luis	Alberto	C.C.	2910299	Titular	10/08/1937

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: “Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Ochoa	Sanabria	Luis	Alberto	C.C.	2910299	Titular	10/08/1937	Fallecido	No aplica
Ochoa	Martínez	Luis	Alberto	C.C.	79106792	Hijo	26/12/1958	Fallecido	No aplica
Ochoa	Martínez	Juan	Fernando	C.C.	14270959	Hijo	04/10/1963	Fallecido	No aplica
Ochoa	Rodríguez	Luis	Eduardo	C.C.	79045055	Hijo	10/02/1965	Fallecido	No aplica

Concepto Social:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información suministrada por los señores mediante llamada telefónica; así mismo la información contenida en la consulta VIVANTO y los expedientes físicos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) sostuvo tres relaciones extramatrimoniales, en la primera unión con _____, tuvo a su hija _____ en la segunda unión con Beatriz Rodriguez (Q.E.P.D), tuvo a sus hijos _____ / en la tercera unión con _____ z, hijo menor del señor (reconocido). La señora _____ dijo que no tienen información ni comunicación con _____, lo cual se observa en la recepción de la solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras.

De acuerdo con la información suministrada por la señora _____ indicó que para el momento de los hechos victimizantes el núcleo familiar era de tipología nuclear; pues estaba conformado por sus padres, los señores Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) y _____ y sus hermanos

pues los demás hijos Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D), Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D) y _____ habían conformado sus propios hogares. Conforme a los demás hijos,

_____ menciona que, los mayores ya habían conformado sus hogares también, pero no tiene claridad de donde se encontraban viviendo para esa época. Y conforme al hijo menor del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D), quien es _____ refiere que vivía con la madre la señora _____. Conforme a lo anterior, es importante resaltar que no se tiene claridad si el titular Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) tuvo convivencia con las parejas extramatrimoniales, por lo cual no se puede precisar la temporalidad de estas.

Posterior a los hechos victimizantes, la señora _____ informó que tuvieron inconvenientes de seguridad por lo cual su hermano Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D) fue asesinado el 30 de marzo de 1996; también informó que, el señor Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D) falleció el 19 de octubre de 2013 por causas naturales; y el señor Luis Eduardo Ochoa Rodríguez (Q.E.P.D) murió por suicidio.

Conforme a las transformaciones de los núcleos familiares de sus hermanos fallecidos, la señora _____ indicó que, su hermano Luis Alberto Ochoa Martínez también vivía con su núcleo familiar (esposa e hijos) y posterior a su fallecimiento, sus hijos _____ viven con su mamá (no refiere el nombre); su hermano Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D) vivía en España con su núcleo familiar (esposa e hijos) y posterior a su fallecimiento, sus hijos _____ viven con su mamá (no refiere el nombre); y su hermano Luis Eduardo Ochoa Rodríguez también vivía con su núcleo familiar (esposa e hijos) y posterior a su fallecimiento, sus hijos _____ viven con su mamá (no refiere el nombre).

Con relación a la actualidad, la señora _____ mencionó que el núcleo familiar se mantiene, conformado por su madre la señora _____

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Jurídico:

De conformidad al material probatorio que a la fecha se encuentra condensado en las solicitudes ID 145001, 198217, 145117, 145103, 198244, 198239, 198238, 198237, 198218, 144993, 144805, 144783, 143692, se tiene que el señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) y su cónyuge, la señora Carmen Elisa Martínez de Ochoa deberán ser inscritos como titulares

En virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 se procederá a inscribir a los hijos del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D).

- Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D)
-
-
- Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D)
-
-
- Luis Eduardo Ochoa Rodriguez (Q.E.P.D)
-
-

Dado que los señores Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D), Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D) y Luis Eduardo Ochoa Rodriguez (Q.E.P.D), fallecieron se procederá a inscribir a los hijos de estos:

- Luis Eduardo Ochoa Rodriguez (Q.E.P.D)
- Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D)
- Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D)
- Luis Eduardo Ochoa Rodriguez (Q.E.P.D)
- de Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D)
- Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D)
- Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D)

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información aportada por las señora así como el señor mediante llamada telefónica; así mismo la información contenida en la consulta VIVANTO del 25 de noviembre de 2025, la cual se adjunta al presente núcleo familiar. En la llamada con los señores

se solicitó la documentación correspondiente a las identificaciones de los miembros de la familia, a lo cual indicaron que la información la han aportado a la Unidad de Restitución de Tierras varias veces, por lo cual, se les mencionó la revisión de esta y de la documentación que se encuentre pendiente, se les informará para que la suministren al expediente.

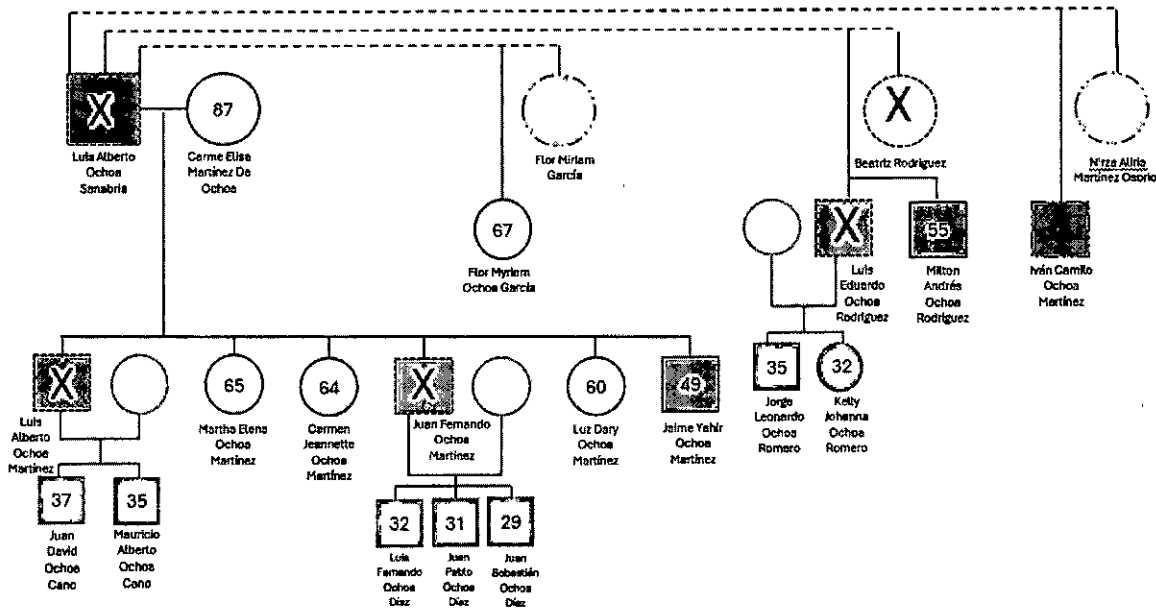
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

El día 15 de diciembre se logró comunicación con la señora para aclarar ciertas dudas conforme a los legitimados del señor Luis Eduardo Ochoa Rodríguez y las transformaciones de los núcleos familiares de sus hermanos fallecidos. Además, se indagó sobre la documentación remitida a la Unidad de Restitución de Tierras, específicamente los registros civiles de nacimiento de sus hermanos, a lo que indicó que enviaron los registros de todos pues los llamaron para actualizar documentos entre 2018-2019

Genograma: Informe técnico de recolección de pruebas sociales, el cual se encuentra en el expediente del id. 145001, con id. De documento: 5195281; además, se adjunta la actualización del Informe técnico de recolección de pruebas sociales, en cada uno de los expedientes, de la siguiente manera: en el id. 145001, con id. De documento: 6570216; en el id. 198217, con id. De documento: 6570225; en el id. 145117, con id. De documento: 6570229; en el id. 145103, con id. De documento: 6570235; en el id. 198244, con id. De documento: 6570265; en el id. 198239, con id. De documento: 6570277; en el id. 198238, con id. De documento: 6570280; en el id. 198237, con id. De documento: 6570285; en el id. 198218, con id. De documento: 6570289; en el id. 144993, con id. De documento: 6570296; en el id. 144805, con id. De documento: 6570299; en el id. 144783, con id. De documento: 6570312; en el id. 143692, con id. De documento: 6570320.



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la información suministrada por algunos de los miembros de la familia *Ochoa Martínez*, se obtienen los siguientes datos:

El titular *Luis Alberto Ochoa Sanabria* (Q.E.P.D) contrajo matrimonio el 06 de diciembre de 1957, con la señora _____ y de esa unión procrearon a *Luis Alberto Ochoa Martínez* (Q.E.P.D),

Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D), I _____

La señora _____ refiere que su padre *Luis Alberto Ochoa Sanabria* (Q. E. P. D.) sostuvo tres relaciones extramatrimoniales, de las cuales procreó varios hijos.

En la primera unión, con _____ tuvo a su hija _____
En la segunda unión, con *Beatriz Rodríguez Rodríguez* (Q.E.P.D.), tuvo a sus hijos *Luis Eduardo Ochoa Rodríguez* _____ En la tercera unión, con _____ tuvo a su hijo _____ quien es el hijo menor del señor y fue reconocido por este.

No obstante, la señora _____ manifestó que no cuentan con información ni comunicación con _____ situación que se evidencia en la recepción de la solicitud presentada ante la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

En virtud de lo anterior el director territorial de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2910299 y a la señora

quien era su cónyuge al momento de los hechos de abandono forzado de tierras, identificada con cédula de ciudadanía No. 20147595, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado La Esmeralda, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-105917 y cédulas catastrales

50287000200000009011000000000, 50287000200000009011000000000, 502870002000000090116000000000, ubicado en la vereda Uricacha, del municipio de Fuente de Oro del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de cuatrocientos cuarenta hectáreas más siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (440 ha + 7994 m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D), identificado con la cédula No. 79106792,

Luis Eduardo Ochoa Rodríguez (Q.E.P.D), identificado con la cédula No 79045055,

Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D) identificado con la cédula No. 14270959

Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 2910299, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupante del predio denominado La Esmeralda, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-105917 y cédulas catastrales

50287000200000009011000000000, 502870002000000090116000000000, ubicado en la vereda Uricacha, del municipio de Fuente de Oro, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de cuatrocientos cuarenta hectáreas más siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (440 ha + 7994 m²).

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

como legitimados en representación del señor Luis Alberto Ochoa Martínez (Q.E.P.D), identificado con la cédula No. 79106792 quien a su vez es legitimado del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 2910299, titular del derecho a la restitución en su calidad de ocupante del predio denominado La Esmeralda, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-105917 y cédulas catastrales

50287000200000009011000000000, 502870002000000090116000000000, ubicado en la vereda Uricacha, del municipio de Fuente de Oro, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de cuatrocientos cuarenta hectáreas más siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (440 ha + 7994 m²).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

como legitimados en representación del señor Juan Fernando Ochoa Martínez (Q.E.P.D) identificado con la cédula No. 14270959 quien a su vez es legitimado del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 2910299, titular del derecho a la restitución en su calidad de ocupante del predio denominado La Esmeralda, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-105917 y cédulas catastrales 502870002000000090110000000000, 502870002000000090111000000000, 502870002000000090116000000000, ubicado en la vereda Uricacha, del municipio de Fuente de Oro, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de cuatrocientos cuarenta hectáreas más siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (440 ha + 7994 m2).

QUINTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

quienes actúan en representación del señor Luis Eduardo Ochoa Rodríguez (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 79045055, quien a su vez, ostentaba la condición de legitimado del señor Luis Alberto Ochoa Sanabria (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 2910299, titular del derecho a la restitución, en su calidad de ocupante del predio denominado "La Esmeralda", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-105917 y cédulas catastrales 502870002000000090110000000000, 502870002000000090111000000000, 502870002000000090116000000000, ubicado en la vereda Uricacha, del municipio de Fuente de Oro, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de cuatrocientos cuarenta hectáreas más siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (440 ha + 7994 m2).

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1995 a 2012.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, que proceda a ajustar el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-105917, correspondiente al predio objeto del presente acto administrativo, en lo relacionado con las coordenadas, el área y los linderos, de conformidad con lo establecido en el acápite 9 – Identificación del predio del presente acto administrativo.

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 236-105917, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° de la misma norma.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 01396 del 24 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscribe(n) una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DÉCIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

UNDÉCIMO. Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DUODÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

DÉCIMOTERCERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

DÈCIMOCUARTO: Informar el sentido de la decisión a quienes intervinieron como terceros en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETOLARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Cristina Moreno, Profesional especializado Grado 13. 
Área social- María Camila Leal, Profesional social comunitaria. 
Área catastral – Sherty Guamizo, Apoyo catastral 

Revisó: Coord. Jurídica – Johana Rodríguez, Líder de etapa administrativa 
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral. 

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

